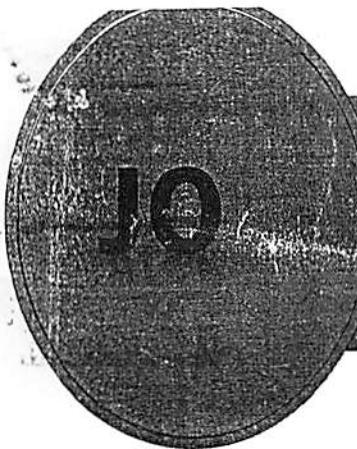


x 1 CDS



JENNIFFER OSORIO CASTELLIN
ABOGADO
UNIVERSIDAD SAN BUENAVENTURA

NOTARÍA SÉPTIMA DE CARTAGENA
AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA

No. 104141

CONTACTO

3006589835
jennyo90@hotmail.com

JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO)

BETTY YEIDIS CARCAMO LUNA, mayor de edad, residente y domiciliado en la ciudad Cartagena, identificado como aparece al pie de mi firma, comedante me dirijo a usted para manifestarle que **OTORGO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, EN TODO A CUANTO DERECHO SE REFERIERE**, a la doctora **JENNIFFER PATRICIA OSORIO CASTELLON**, mayor de edad, vecina de la ciudad de Cartagena e identificada con cédula de ciudadanía No. 1.047.424.796 de Cartagena, portador de Tarjeta profesional No. 263.141 del honorable Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y/o representación inicie, adelante y lleve hasta su culminación **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR** contra por el señor **JEFFERSON CAMPO OSPINO**.

Mi apoderada queda facultada para **RECIBIR, CONCILIAR, TRANSIGIR, RENUNCIAR, DESISTIR, SUSTITUIR, RENUNCIAR**, y en general en cuanto a derecho sea menester a la defensa de mis intereses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Renuncio a la notificación y ejecutoria del auto que resuelve favorablemente sobre la admisión del presente poder.

Sírvase señor juez, reconocer personería jurídica a mi apoderada, en los términos y para efectos del presente mandato.

Atentamente,

Acepto

BETTY CARCAMO LUNA
CC. 1.047.434.191 CARTAGENA

t.p 263 141
C.S.J.
1047424796 de cartagena/Rediv

JENNIFFER OSORIO CASTELLON
CC 1.047.424.796 CARTAGENA
T.P. 263.141 C.S.J.

D

2
B

SEPTIMA
CIRCULO DE CARTAGENA
MENJO CASADO

NOTARIA 7ª

CIRCULO DE CARTAGENA

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



114141

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Cartagena, Departamento de Bolívar, República de Colombia, el dos (02) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), en la Notaría Siete (7) del Circuito de Cartagena, compareció:

BETTY YEIDIS CARCAMO LUNA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #1047434191, presentó el documento dirigido a JUEZ CIVIL MUNICIPAL y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

SEPTIMA
CIRCULO DE CARTAGENA
MENJO CASADO

Betty Yeidis Carcamo Luna
----- Firma autógrafa -----



6mmk8v2u8uo9
02/09/2019 - 15:39:22:344



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Mario Armando Echeverría Esquivel



MARIO ARMANDO ECHEVERRIA ESQUIVEL
Notario siete (7) del Circuito de Cartagena

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 6mmk8v2u8uo9



Cartagena de Indias D. T. y C.

Señor (a):

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA (Reparto)

E. S. D.



26 NOV 2019

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: BETTY YEIDIS CARCAMO LUNA

DEMANDADOS: JEFFERSON ENRIQUE CAMPO OSPINO

JENNIFER PATRICIA OSORIO CASTELLON, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.047.424.796 de Cartagena- (Bolívar) y portadora de la T.P No. 263.141 del C. S. de la J, obrando en calidad de apoderada de la señora **BETTY YEIDIS CARCAMO LUNA**, mujer, mayor de edad, identificado con Cedula de ciudadanía No. 1.047.434.191 de Cartagena muy comedidamente acudimos a su despacho, por medio del presente escrito, con el fin de instaurar **DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR** (cuantía art 25 CGP), contra el señor **JEFFERSON ENRIQUE CAMPO OSPINO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.143.356.550, para que se libre a favor de mi mandante y en contra del demandando, mandamiento de pago por las suma indicada en la parte petitoria de la presente demanda, con base en los siguientes hechos:

PRETENSIONES

Solicito señor Juez, librar mandamiento de pago en contra del demandado y a favor de **BETTY YEIDIS CARCAMO LUNA**, por las siguientes sumas de dinero:

PRIMERO: La suma de **TRECE MILLONES DE PESOS (\$13.000.000)** moneda corriente, valor del capital contenido en el titulo valor, con fecha de creación, 10 de octubre de 2018 y fecha de vencimiento 10 de septiembre de 2019 pagadera en la ciudad de Cartagena.

SEGUNDO: por el valor de los intereses de plazo liquidados a la tasa de interés bancario corriente certificado por la superbancaria, desde el 10 de octubre de 2018 hasta el 10 de Septiembre de 2019.

TERCERO: por los intereses de mora causados desde cuando se hizo exigible la obligación 10 de septiembre de 2019.

CUARTA: por los intereses de mora causados desde cuando se hizo exigible la obligación 10 de septiembre de 2019 hasta cuando se verifique el pago, a la tasa doble de interés bancario corriente, certificado por la superintendencia, a las previsiones del art 884 del código de comercio, modifique por el art. 111 de la ley 510/99.

QUINTA: Se condene al demandado al pago total de las costas y gastos del proceso.

4 \$

FUNDAMENTO DE HECHO

PRIMERO: el día 10 de octubre de 2018 en la ciudad de Cartagena el señor JEFFERSON ENRIQUE CAMPO OSPINA, gira y acepto como deudor en favor de la señora BETTY YEIDIS CARCAMO LUNA, la letra de cambio por valor de TRECE MILLONES DE PESOS (\$13.000.000). Para cancelar el mencionado título valor el día 10 septiembre de 2019 en la ciudad de Cartagena.

SEGUNDO: el plazo se halla vencido y el deudor no ha pagado el valor del crédito incorporado en el título valor, ni los intereses de plazo y de mora correspondientes, no obstante los requerimientos verbales que se le han hecho.

TERCERO: dicho título valor se extendió con los requisitos prescritos en el Código de Comercio y particularmente los señalados en los artículos 619, 621, y siguientes.

CUARTO: los intereses de mora serán, el doble del interés bancario corrientes, certificado por la superbancaria, conforme a las previsiones del Art. 884 del C. de Co. Modificado por el artículo 111 de la ley 510/99.

QUINTO: se trata de una obligación clara expresa y actualmente exigible, consistente en pagar en favor de mi mandante una suma determinada de dinero. (Art. 422 de la Ley 1564 del 2012 C.G.P.)

EMBARGO Y SECUESTRO PREVIO:

En escrito separado solicito el embargo y secuestro previo de los bienes muebles e inmuebles, salarios, ingresos por honorarios, cuentas de ahorro o corriente que tenga el demandado en los banco de la ciudad, enseres, electrodomésticos, joyas, dinero en efectivo que se encuentre en la residencia de las demandadas al momento de la diligencia, reservándome el derecho de denunciar otros bienes susceptibles de la medida cautelar.

PRUEBAS

Solicito al señor juez, se acepte, tengan, aprecien, y valoren como tales los siguientes:

1. original de la letra de cambio, con fecha de creación 10 de octubre de 2018 y fecha de vencimiento 10 de septiembre de 2019, por valor de (\$ 13.000.000) TRECE MILLONES DE PESOS M. CTE

DERECHO

Son aplicables los artículos 1602, 2224, 2488, y 2492 del Código Civil, Artículo 422 y s.s. de la Ley 1564 del 2012 C.G.P. artículos 619, 621, 658 y 671, y s.s. del Código de Comercio y demás normas concordantes y pertinentes.

TRAMITE

El proceso debe seguir el trámite previsto en la sección 2, Título Único Capítulo 1 art 422 y s.s. de la ley 1564 del 2012 C.G.P, proceso ejecutivos singulares.

CUANTIA:

La cuantía del proceso la estimo en la suma de (\$13.000.000) TRECE MILLONES DE PESOS moneda legal.

5 0

COMPETENCIA

Es usted, señor juez, competente por razón de la naturaleza, cuantía de la acción, por la residencia o el domicilio del demandado y el lugar a donde debe cumplirse la obligación (arts. 17-1, 26-1, de la Ley 1564 del 2012 C.G.P. y art. 1645 .C.C.)

ANEXOS:

Acompaño los siguientes documentos:

1. original de la letra de cambio, con fecha de creación de 10 de octubre de 2018 y fecha de vencimiento 10 de septiembre de 2019, por valor de (\$13.000.000) TRECE MILLONES DE PESOS.
2. Petición de medidas cautelares separadas.
3. Copia dela demanda para el traslado con sus correspondientes anexos y el archivo del juzgado.

NOTIFICACIONES

- **EL DEMANDADO:** El señor JEFFERSON ENRIQUE CAMPO OSPINO en la dirección: Urbanización San pedro Mz 21 Lote 10. Cartagena-Bolívar

Correo Electrónico: anita_torres27@hotmail.com y Anda.torresr@gmail.com y jca@gmail.com

Celular: 3008409259.

- **EL DEMANDANTE:** el señor BETTY YEIDIS CARCAMO LUNA recibirá notificaciones en la siguiente Dirección: A la meda la Victoria

Correo electrónico: betyeidis1005@hotmail.com y betyeidis1005@gmail.com

Celular: 3045690209

- **LA SUSCRITA** recibirán notificaciones en la Secretaría del Juzgado o en el Barrio la providencia Calle del Biffi No.31-53 y Correo electrónico: Jennyo90@hotmail.com; y Celular: 3006589835.

Del señor Juez, respetuosamente

Osorio 1047424796 Cartagena-Bolivar

JENNIFFER PATRICIA OSORIO CASTELLÓN
C.C. No. 1.047.424.796 de Cartagena- (Bolívar)
T.P. No 263.141 del C. S. de la J.

Juzgado Sexto de pequeñas causas
y competencias múltiples de
Cartagena - Bolívar

RECIBIDO

Fecha: 31 ENE. 2020 Hora: 1:40

No Folio: 0.14/T.12/AR 9 CDs 1

Nombre quien recibe: [Signature]

1. JEFFERSON GARCIA OSPINO
 Cédula o Nit. 1143316150

2.
 Cédula o Nit.

3.
 Cédula o Nit.

ACEPTADA

No. **LETRA DE CAMBIO** **Por: \$**

SEÑOR JEFFERSON ENRIQUE CAMPO OSPINO

EL DÍA 10 DE SET DE 2019 SE SERVIRÁ USTED PAGAR SOLIDARIAMENTE

EN CARTAGENA

ALA ORDEN DE REQUIRY YERLEAS CARGAMO TUNA

LA CANTIDAD DE TRECE MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 13.000.000)

PESOS M/C EN CUOTAS(S) DE \$, MAS INTERESES DURANTE EL PLAZO DE

LEGAL AUTORIZADA. CIUDAD cartagena (%) MENSUAL Y DE MORA A LA TASA MAXIMA

FECHA 10/OCT/2019

GIRADOS		DIRECCIÓN ACEPTANTES	TELÉFONO
1.			
2.			
3.			

Atentamente
Requiy Yerleas
 Girador)

HUELLA DACTILAR

FASTERGIRAR SAS

6



7/7/20

Cartagena de Indias D. T y C.

Señor (a):

JUEZ CIVIL DEL MUNICIPAL DE CARTAGENA (Reparto)

E. S. D.

REFERENCIA: Ejecutivo Singular

DEMANDANTE: BETTY YEIDIS CARCAMO LUNA

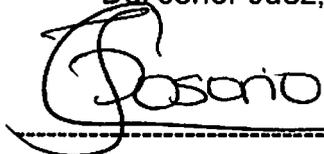
DEMANDADOS: JEFFERSON ENRIQUE CAMPO OSPINO

JENNIFER PATRICIA OSORIO CASTELLON, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.047.424.796 de Cartagena- (Bolívar) y portadora de la T.P No. 263141 del C. S. de la J, obrando en calidad de apoderada de la señora **BETTY YEIDIS CARCAMO LUNA** identificada con Cedula de ciudadanía No. 1.047.434.191 de Cartagena, demandante en el proceso de la referencia, respetuosamente solicito al señor juez con fundamento en el Art. 599 de la Ley 1564 del 2012 C.G.P., se sirva decretar las siguientes medidas cautelares:

1. **EL EMBARGO Y SECUESTRO PREVIO** de las cuentas de ahorros, corrientes, CDT y cualquiera otra modalidad crediticia que posean el demandado **JEFFERSON ENRIQUE CAMPO OSPINO** identificado con C.C. No. 1.143.356.550, en los bancos de la ciudad, así: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BBVA, AV VILLAS, OCCIDENTE, COOMEVA, CITIBANK, CAJA SOCIAL, COLPATRIA, ITAU, BOGOTA, POPULAR, PICHINCHA, DAVIVIENDA, GNB SUDAMERIS, FARABELLA, BANCOLOMBIA, Y BANCAMIA.** Entre otros, para lo cual me permito solicitar a este despacho librar los oficios correspondientes, reservándome el derecho a denunciar otros bienes susceptibles de embargo.
2. **EL EMBARGO Y SECUESTRO**, de los salarios y demás emolumentos que devenga **JEFFERSON ENRIQUE CAMPO OSPINO** **identificado** con C.C. No. 1.143.356.550, como empleado con NI 900721578 **MULTISERVICIOS INTEGRAL Y ASEO MIA SAS** vigente desde el 2 de agosto del 2019, sirvase notificar al pagador de la misma para que realice las medidas cautelares.

En consecuencia, se servirá este digno despacho, expedir los oficios correspondientes con destino a las entidades que corresponda.

Del señor Juez,


1047424796 Cartagena / Bolívar

JENNIFFER PATRICIA OSORIO CASTELLÓN
C.C. No. 1.047.424.796 de Cartagena- (Bolívar)
T.P. No 263.141 del C. S. de la J.



ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1



Fecha : 28/nov/2019

NUMERO DE RADICACIÓN

13001400300920190083100

CORPORACION
JUZGADOS MUNICIPALES
REPARTIDO AL DESPACHO

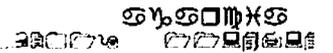
GRUPO Procesos Ejecutivos de Menor y Mínima Cuantía
CD. DESP SECUENCIA: FECHA DE REPARTO
009 96219 28/noviembre/2019 11:47:41.

JUZ. 9° CIVIL MUNICIPAL

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO
1047434191	BETTY YEIDIS CARCAMO LUNA	
1047424796	JENNIFER PATRICIA OSORIO CASTELLON	

PARTE
 DEMANDANTE
 APODERADO

Proc. con 1 cuaderno con 28 folios. Hay anexo 1 CD



FUNCIONARIO:
JAIRO GOMEZ MORALES

[Handwritten signature]
EMPLEADO

CUADERNOS 01
FOLIOS 28

Luis Cortes
Nov 29/19

SEÑOR JUEZ:

DOY CUENTA A USTED CON LA PRESENTE DEMANDA Ejecutivos
INFORMANDOLE QUE LE CORRESPONDIO A ESTE DESPACHO JUDICIAL Y
SE ENCUENTRA RADICADO BAJO EL NUMERO 13001-4003-009-00-2019-00

LIBRO No. 36 FOLIO No. 382 RADICADO 38988

FECHA: MES Noviembre DIA 29 AÑO 2019

ANA E. ESCOBAR SUAREZ

SECRETARIA



Datos Transacción

Tipo Transacción: ORDEN DE CONSTITUCIÓN
Resultado Transacción: TRANSACCIÓN EXITOSA, NÚMERO DE TRANSACCIÓN: 273260448.
Usuario: ROCIO DEL ROSARIO OROZCO LOZANO
Estado: CREADA
Fecha Transacción: 29/11/2019 11:45:43 A.M.
Dirección IP: 190.217.19.156

Datos del Proceso

Número de Proceso: 13001-40-03-009-2019-00831-00

Datos del Demandante

Identificación del Demandante: CEDULA 1047434191
Nombre del Demandante: CARCAMO LUNA BETTY YEIDIS

Datos del Demandado

Identificación del Demandado: CEDULA 1143356550
Nombre del Demandado: CAMPO OSPINO JEFFERSON ENRIQUE

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BETTY YEIDIS CARCAMO LUNA
APODERADO: JENNIFER PATRICIA OSORIO CASTELLON
DEMANDADO: JEFFERSON ENRIQUE CAMPO OSPINO
RADICADO: 13001-40-03-009-2019-00831-00 (38938)

SECRETARIA: Doy cuenta al señor Juez con la presente demanda, informándole que se encuentra para resolver sobre su admisibilidad. Sírvase proveer. Diciembre 11 de 2019


ROCIO DEL RIO OROZCO LOZANO
SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL. Cartagena, diciembre once (11) del año dos mil diecinueve (2019).

Procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la demanda en referencia Para el efecto se tendrán en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Por intermedio de apoderado judicial, BETTY YEIDIS CARCAMO LUNA, acudió ante la jurisdicción en contra del señor JEFFERSON ENRIQUE CAMPO OSPINO, con el objeto de cobrar una letra de cambio.
2. Es menester recordar que según las voces del artículo 25 del C.G.P., que *"Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv)"*.
3. Analizada la demanda, se estimó la cuantía en trece millones de pesos (\$13.000.000.00), es decir, no supera los 40 smlmv, por lo cual es un proceso de mínima cuantía.
4. Por otro lado, el demandante manifestó que el domicilio del demandado se encuentra en la Urbanización San Pedro, Mz 21, Lote 10 de Cartagena, Bolívar; el cual se queda ubicado en el barrio San Pedro
5. Y según el acuerdo No. CSJBOA18-160 del 23 de octubre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, depreca lo siguiente:

"ARTÍCULO 3º: COMPETENCIA TERRITORIAL. Los Juzgados 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cartagena, funcionaran en los barrios de las unidades comuneras de gobierno que se describen a continuación y en aquellos que se creen posteriormente, circunscritos al límite de la UCG, que para el efecto determine el Distrito de Cartagena.

COMPETENCIA TERRITORIAL DE LOS JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CARTAGENA		
LOCALIDAD	UNIDAD COMUNERA	BARRIOS

No. 2 de la Virgen y Turística	Unidad Comuneradas de Gobierno No. 5	Chiquinquirá, Olaya St Central, Olaya St Rafael Núñez, Olaya St Ricaurte, Olaya St 11 de Noviembre, Olaya Villa Olímpica, República del Líbano, Tesca, Costa Linda y Castillete.
	Unidad Comuneradas de Gobierno No. 6	Olaya ST. Stella, El Pozón, Fredonia, Flor del Campo, La India, Nuevo Paraíso, Olaya ST. La Magdalena, Olaya ST. Progreso, Olaya ST. Zarabanda, Urbanización Villa Estrella, Urbanización Villa de la Candelaria, Colombiatón, Bicentenario, Flor del Campo y Villas de Arangués.
	Unidad Comuneradas de Gobierno No. 7	13 de Junio, República de Venezuela, Las Gaviotas, La Floresta, Chipre, La Castellana, Los Alpes, Urbanización Los Cerezos, El Gallo, Las Gavias, Las Palmeras, Chapacué, Nuevo Porvenir, Viejo Porvenir, San José Obrero y San Antonio
No. 2 de la Virgen y Turística	Corregimientos	Pontezuela y Bayunca
No.1 Histórica y del Caribe	Unidad Comunera de Gobierno No. 8	Villa Sandra, Rubí, Tacarigua, Las Delicias, Los Ángeles y El Carmen
No. 3 Industrial de la Bahía	Unidad Comunera de Gobierno No. 12	Almirante Colón, Blas de Lezo, El Campestre, El Carmelo, El Milagro, El Socorro, La Central, Los Caracoles, Los Corales, San Pedro y Santa Mónica
	Unidad Comuneradas de Gobierno No. 13	Santa Lucía, El Recreo, La Concepción, Ternera, Anita, San José de los Campanos, Villa Rosita y La Providencia
	Unidad Comunera de Gobierno No. 14	Alameda La Victoria, Camilo Torres, Cesar Flórez, Ciudadela 11 de Noviembre, Ciudadela 2000, Jorge Eliecer Gaitán, La Esmeralda I, La Esmeralda II, La Florida, La Sierrita, Los Santanderes, María Cano, Nazareno, Nelson Mandela, Nueva Delhi, Nueva Jerusalén, Rossedal, San Fernando, Sectores Unidos, Urbanización Simón Bolívar, Villa Fanny, Villa Hermosa y Villa Rubia

(...)” (negrilla fuera de texto)

6. Así las cosas, este Despacho en aplicación de lo dispuesto en artículo 16 del C.G.P., declarará que carece de competencia territorial para asumir el conocimiento del

asunto y ordenará que el expediente sea remitido a la mayor brevedad al REPARTO DE LOS JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CARTAGENA.

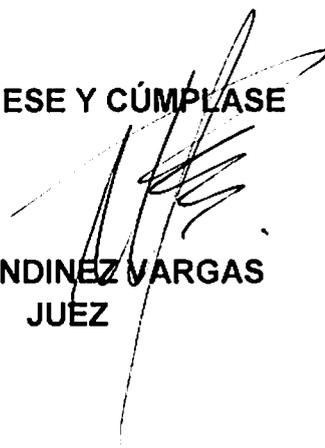
Siendo ello así, EL JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda en consideración a la competencia en razón del territorio.

SEGUNDO: REMITIR el expediente, a la mayor brevedad posible, al REPARTO DE LOS JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CARTAGENA.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE



**IVÁN LANDINEZ VARGAS
JUEZ**

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
210
DIE- 11 - 19
DIE- 13 - 19
NOTIFÍQUESE
CUMPLASE



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA
CENTRO, CALLE DEL CUARTEL EDIFICIO CUARTEL DEL FIJO OFICINA 304
OFICINA No. 304 TELEFONO 6647922
CORREO J09cmplcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio No. 4058

Cartagena, diciembre 11 de 2019.

Señores:

REPARTO DE LOS JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE CARTAGENA
CRA 65 #30-35, TERCER PISO DEL CENTRO COMERCIAL LA CASTELLANA MALL,
EN LA AVENIDA DEL CONSULADO
CARTAGENA-BOLÍVAR

Referencia

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BETTY YEIDIS CARCAMO LUNA
APODERADO: JENNIFER PATRICIA OSORIO CASTELLON
DEMANDADO: JEFFERSON ENRIQUE CAMPO OSPINO
RADICADO: 13001-40-03-009-2019-00831-00 (38938)

Cordial saludo,

Comunicamos a usted que este despacho judicial a través de providencia de la fecha, dentro del proceso de la referencia, resolvió:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda en consideración a la competencia en razón del territorio.

SEGUNDO: REMITIR el expediente, a la mayor brevedad posible, al REPARTO DE LOS JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CARTAGENA.

El expediente consta de un (1) cuaderno, (14) folios, (2) paquetes de traslado con (7) folios y (7) folios de archivo + (1) CD.

Atentamente;

ROCIO OROZCO LOZANO
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE CARTAGENA, BOLIVAR
RECIBIDO
FECHA: 31-1-2020 HORA: 10:15 am
NO. DE FOLIOS: CP14 + 79 + T12 + CD1
FIRMA DE QUIEN RECIBE: KCB

ICA DE COLOMBIA

MUNICIPAL DE CARTAGENA
OFICIO CUARTO DE
FELIX MONTECANTO

No. 4-858

RECURSOS CAJAS Y COMERCIALES
OTRO COMERCIAL / CARTAGENA

DE MUNICIPIO DE
CARTAGENA

El presente documento...

El presente documento...

El presente documento...

El presente documento...

RODOLFO GONZALEZ
SECRETARIO

341-270
10:13 AM
SECRETARIA

SECRETARIA

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.

Ref. Rad. 13001-41-89-006-2020-00030-00

EJECUTANTE: BETTY YEIDIS CARCAMO LUNA.

EJECUTADOS: JEFFERSON ENRIQUE CAMPO OSPINO.

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, doy cuenta a usted con el presente expediente, se puede inferir de que correspondió su conocimiento, atendiendo al reparto ordinario realizado mediante Acta 030 de 31 de enero del 2020, encontrándose pendiente para proveer sobre su admisión. Provea usted. Cartagena de Indias D. T. y C., doce de febrero de dos mil veinte.

Dina Marcela Benitez Alvarez
DINA MARCELA BENITEZ ÁLVAREZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA. Doce de febrero de dos mil veinte.

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la misma reúne los requisitos legales para que se libre mandamiento ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012.

Ahora bien, en el libelo de la demanda (fl.4), no se determinó cuál es la medida solicitada respecto a los bienes que menciona ni su lugar de trabajo u otro que permita ubicar los activos sobre los cuales se pretende practicar la medida cautelar y que permitan proceder para su materialización, de conformidad con lo normado por el artículo 599; numerales 3 y 9 del artículo 593 del CGP. Sobre este particular, vale la pena precisar que las medidas cautelares son de carácter dispositivo, por lo que tienen que ser solicitadas de manera clara y expresa por el interesado, de tal forma que se excluye la posibilidad de decretarlas de manera oficiosa por el Despacho.

Conforme a las demás solicitudes de las medidas cautelares visible a folio 7, se decretarán con fundamento en el artículo 599 del C.G.P.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LÍBRESE mandamiento de pago a favor de la parte demandante BETTY YEIDIS CARCAMO LUNA y en contra de JEFFERSON ENRIQUE CAMPO OSPINO, por el capital adeudado en letra de cambio aportada con la demanda (fl.6), por valor de \$13.000.000.00, más los intereses corrientes y moratorios pactados, siempre y cuando no sobrepasen la máxima legal permitida desde el momento en que se hizo exigible la obligación, y hasta que se verifique el pago total de la misma; sumas de dineros que deberá pagar la parte demandada dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes, contados a partir de la respectiva notificación (La tasación de intereses que se hubiesen generado a la fecha, serán determinados al momento de la liquidación de crédito, tal como lo establece el artículo 446 del CGP).

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandante que notifique esta providencia a los demandados en la forma establecida en los artículos 291 al 293 del Código General del Proceso.

TERCERO: Decrétese el Embargo y Secuestro de las sumas de dineros legalmente embargables que en cuentas corrientes, de ahorro, CDT o cualquiera otra modalidad, posea JEFFERSON ENRIQUE CAMPO OSPINO identificado con cedula de ciudadanía No.1.143.356.550, en los diferentes bancos y entidades financieras la ciudad. Límitese provisionalmente la cuantía en la suma de \$19.500.000,00, tratándose de cuentas de ahorro para la efectividad de la medida, deberá tenerse en cuenta el tope de inembargabilidad de la misma, fijados por el Gobierno Nacional. Librese oficio



en tal sentido al gerente de dichas entidades bancarias, señalándole en éste el número de identificación de las partes.

CUARTO: DECRETESE el embargo, y secuestro de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos legalmente embargables devengados por la demandado JEFFERSON ENRIQUE CAMPO OSPINO como empleado de MULTISERVICIOS INTEGRAL Y ASEO MIA SAS. Limitándose la cuantía de dicho embargo en la suma de \$19.5000.000,00. Comuníquese esta decisión por secretaría al cajero pagador de la entidad antes señalada, ADVIRTIÉNDOSELE que debe hacer los descuentos correspondientes y consignarlos a órdenes de este despacho en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

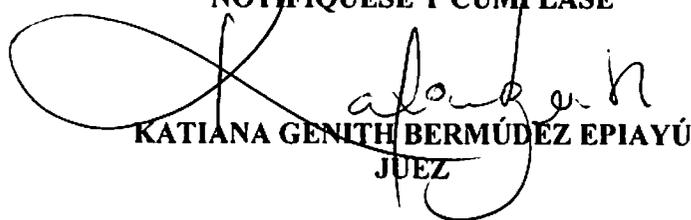
QUINTO: Abstenerse de decretar el embargo y secuestro del salario, así como el embargo y secuestro de los bienes muebles e inmuebles de propiedad del señor JEFFERSON ENRIQUE CAMPO OSPINO, de conformidad con lo expuesto en las consideraciones de este proveído.

SEXTO: En el evento que el cajero pagador señalado en los numerales que preceden no dé respuesta a la orden de embargo emitida, siempre y cuando la parte interesada aporte la prueba de la correspondiente comunicación del oficio respectivo y transcurra al menos un (01) mes a partir de la notificación; **PROCEDASE POR SECRETARÍA** a librar el correspondiente oficio para que explique los motivos por los cuales no acata la orden de embargo expedida, **ADVIÉRTIÉNDOSELE** al pagador que debe hacer los descuentos correspondientes conforme a la prelación de créditos y de embargos previstos en la ley sustancial y procedimental y consignarlos a órdenes este despacho en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, so pena de responder por el correspondiente pago y de ser sancionado con multa de dos (02) hasta diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes. Lo anterior de conformidad con los artículos 44, 593 y 599 del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012.

SEPTIMO: ADVIERTASELE a la parte demandante que el objeto del presente proceso es la ejecución forzada de las obligaciones a cargo de la parte demandada, para lo cual, de conformidad con los artículos 2488 del Código Civil y el artículo 599 del Código General del Proceso; deberán solicitar y practicar medidas cautelares para la consecución del fin señalado y mantener activo el proceso, so pena de que en cualquier estado del presente trámite sean requeridos de conformidad con el artículo 317 del C.G.P., y, eventualmente, se disponga la terminación del proceso por desistimiento tácito.

OCTAVO: TENGASE como endosatario en procuración a la abogada JENNIFER PATRICIA OSORIO CASTELLÓN identificada C.C No. 1.047.424.796 T.P No. 263.141, conforme al endoso que viene concedido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



KATIANA GENITH BERMÚDEZ EPIAYÚ
JUEZ

E.II

NOTIFICACION POR ESTADO	
La providencia anterior es notificada por anotación en	
ESTADO No. 13	Hoy 16/3/2012
DINA MARCELA BENITEZ ALVAREZ, Secretaria	



Fecha: 13/02/2020
Oficio No.00105

Señores(as):
GERENTE DE BANCO.

E. S. D.

REF.: OFICIO DE EMBARGO

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR.
CÓDIGO JUZGADO	13001-41-89-006
BANCO AGRARIO:	130012051206
RADICADO:	13001-41-89-006-2020-00030-00
DEMANDANTE(S):	BETTY YEIDIS CARCAMO LUNA C.C. No. 1047434191
DEMANDADO(S):	JEFFERSON ENRIQUE CAMPO OSPINO C.C. No.1143356550

Respetado(s) señores(as):

La suscrita secretaria del JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE DE CARTAGENA-BOLÍVAR, les comunica a USTEDES que dentro del asunto de la referencia se dictó auto de 12 de febrero del 2020, en el cual se RESOLVIÓ:

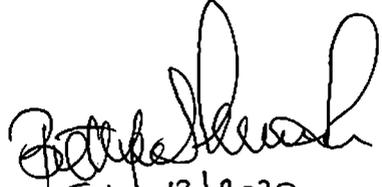
TERCERO: Decrétese el Embargo y Secuestro de las sumas de dineros legalmente embargables que en cuentas corrientes, de ahorro, CDT o cualquiera otra modalidad, posea JEFFERSON ENRIQUE CAMPO OSPINO identificado con cedula de ciudadanía No.1.143.356.550, en los diferentes bancos y entidades financieras la ciudad. Límitese provisionalmente la cuantía en la suma de \$19.500.000,00, tratándose de cuentas de ahorro para la efectividad de la medida, deberá tenerse en cuenta el tope de inembargabilidad de la misma, fijados por el Gobierno Nacional. Librese oficio en tal sentido al gerente de dichas entidades bancarias, señalándole en éste el número de identificación de las partes.**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. KATIANA GENITH BERMÚDEZ EPIAYÚ. JUEZ.**

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

DINA MARCELA BENITEZ ÁLVAREZ
SECRETARIA




Feb-13/2020
11:45 a.m.

Fecha: 13/02/2020
Oficio No.00106

Señores(as):
CAJERO PAGADOR DE MULTISERVICIOS INTEGRAL Y ASEO MIA SAS.

E. S. D.

REF.: OFICIO DE EMBARGO

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR.
CÓDIGO JUZGADO	13001-41-89-006
BANCO AGRARIO:	130012051206
RADICADO:	13001-41-89-006-2020-00030-00
DEMANDANTE(S):	BETTY YEIDIS CARCAMO LUNA C.C. No. 1047434191
DEMANDADO(S):	JEFFERSON ENRIQUE CAMPO OSPINO C.C. No.1143356550

Respetado(s) señores(as):

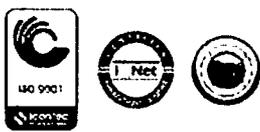
La suscrita secretaria del JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE CARTAGENA-BOLÍVAR, les comunica a USTEDES que dentro del asunto de la referencia se dictó auto de 12 de febrero del 2020, en el cual se RESOLVIÓ:

CUARTO: DECRETESE el embargo, y secuestro de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente y demás emolumentos legalmente embargables devengados por la demandado JEFFERSON ENRIQUE CAMPO OSPINO como empleado de MULTISERVICIOS INTEGRAL Y ASEO MIA SAS. Limitándose la cuantía de dicho embargo en la suma de \$19.5000.000,00. Comuníquese esta decisión por secretaría al cajero pagador de la entidad antes señalada, ADVIRTIÉNDOSELE que debe hacer los descuentos correspondientes y consignarlos a órdenes de este despacho en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia. **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. KATIANA GENITH BERMÚDEZ EPIAYÚ. JUEZ.**

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,


DINA MARCELA BENÍTEZ ALVARADO
SECRETARIA




Feb 13/2020
11:45 a.m.



Banco de Occidente

NIT.890.300.279-4

EIS
 NIT. 890123214-9
 Carrera 38 No. 77 No. 77 - PISO 16, 762 TOLU, BOGOTÁ
 LÍNEA 800 344 444 - Bogotá - PISO 16, 762 TOLU, BOGOTÁ

ADmisión 8 00 A M

196014449
 JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
 AV EL CONSULADO CR 65 30 ESQUINA BR LAS
 CARTAGENA(BOLIVAR)
 CP. 0

BANCO DE OCCIDENTE // CREDENCI
 CARTAS EMBARGOS NO VINCULADOS
 NIT:890300279-4 Tel:3077027

FEB 19 02 20 PAGO 1000 Valor: 671.50

INTENTO DE ENTREGA 1 INTENTO DE ENTREGA 2

Bogotá D.C., 18 de Febrero de 2020

SV-20-007555

Señor(a)(es):

JUZGADO 6 DE PEQUEÑAS CAUSAS

AV EL CONSULADO CR 65 30 ESQUINA BR LAS DELICIAS MIZ C ED CASTELLANA MALL P 3
 CARTAGENA, BOLIVAR

MULTIPLE

15

Con el fin de atender su requerimiento recibido el día 18/02/2020, nos permitimos informarle que consultada nuestra base de datos, la (s) persona (s) indicada (s) no posee (n) vínculo con el Banco en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Termina a nivel nacional.

Demandado: **JEFFERSON ENRIQUE CAMPO OSPINO**
 ID. Demandado: **1143356550**
 No. Proceso: **13001 41 89 006 2020 00030 00**
 No. Oficio: **00105**

Cualquier información adicional con gusto la atenderé.

Cordialmente,

JOHAN FERNANDO RODRIGUEZ
 Gestor Embargos-UCC
 Vicepresidencia de Mercadeo Personas
 Bogotá

Elaboró: JAZMIN HAMON

Juzgado Sexto de pequeñas causas
 y competencias múltiples de
 Cartagena - Bolívar

RECIBIDO
 Fecha: **24 FEB 2020** Hora: **11:20**
 No Folio: _____
 Nombre quien recibe: _____



@Bco_Occidente



Facebook.com/BcoOccidente

www.bancodeoccidente.com.co

Ministerio de Justicia y
Fiscalía General del Estado
Dirección General de Registros y
Notariado

RECIBIDO
24 FEB 2010
No Folio
Nombre completo



Cartagena de Indias, 05 de Marzo de 2020

Señores

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA

Atn. DINA BENITEZ ALVAREZ

Cartagena – Bolívar

REF. Oficio 0105 RAD. 13001-41-89-006-2020-00030-00

Respetados señores:

Nos referimos al oficio citado en la referencia, mediante el cual el Despacho ordena el embargo de cuentas corrientes, de ahorros, CDT de los cuales es titular:

JEFFERSON ENRIQUE CAMPO OSPINO CC 1.143.356.550

para informar que el demandado, no es titular de dineros.

BANCO GNB SUDAMERIS
Sucursal Cartagena
ACG.

Juzgado Sexto de pequeñas causas
y competencias múltiples de
Cartagena - Bolívar

RECIBIDO

Fecha: **06 MAR 2020** Hora: **4:36**

No Folio: _____

Nombre quien recibe: **Hacyp**



JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA

Bancamia S. SGC
Área de Operaciones - Embargos
Ver la respuesta al respaldo de este oficio.

22 (19)

Fecha: 13/02/2020
Oficio No.00105

Señores(as):
GERENTE DE BANCO. *Bancamia*

E. S. D.

REF.: OFICIO DE EMBARGO

FECHA:	<i>19 Feb 2020</i>
RECEBIDO POR:	<i>Jo 10 06am</i>
OTRO:	

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR.
CÓDIGO JUZGADO	13001-41-89-006
BANCO AGRARIO:	130012051206
RADICADO:	13001-41-89-006-2020-00030-00
DEMANDANTE(S):	BETTY YEIDIS CARCAMO LUNA C.C. No. 1047434191
DEMANDADO(S):	JEFFERSON ENRIQUE CAMPO OSPINO C.C. No.1143356550

Respetado(s) señores(as):

La suscrita secretaria del JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE CARTAGENA-BOLÍVAR, les comunica a USTEDES que dentro del asunto de la referencia se dictó auto de 12 de febrero del 2020, en el cual se RESOLVIÓ:

TERCERO: Decrétese el Embargo y Secuestro de las sumas de dineros legalmente embargables que en cuentas corrientes, de ahorro, CDT o cualquiera otra modalidad, posea JEFFERSON ENRIQUE CAMPO OSPINO identificado con cedula de ciudadanía No.1.143.356.550, en los diferentes bancos y entidades financieras la ciudad. Limitese provisionalmente la cuantía en la suma de \$19.500.000,00, tratándose de cuentas de ahorro para la efectividad de la medida, deberá tenerse en cuenta el tope de inembargabilidad de la misma, fijados por el Gobierno Nacional. Librese oficio en tal sentido al gerente de dichas entidades bancarias, señalándole en éste el número de identificación de las partes. **NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE. KATIANA GENITH BERMÚDEZ EPIAYÚ. JUEZ.**

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

Dina Marcela Benitez Alvarado
DINA MARCELA BENITEZ ALVARADO
SECRETARIA



Banca[♥]ía

Con relación a la información solicitada en el presente oficio, nos permitimos informar que las personas relacionadas no tienen depósitos en Banca[♥]ía S.A., por lo cual no es posible ejecutar la medida ordenada.

Fecha 20-02-2020


Firma Autorizada
Operaciones



Santiago de Cali, 24/02/2020

KIT 11

Señor(es)
JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS COMPETENCIAS MULTIPLES DE
CARTAGENA
CARRERA 65 # 30-35 EDIFICIO CASTELLANA MALL PISO 3
Cartagena-Bolivar

Demandante /Ejecutante : BETTY YEIDIS CARCAMO LUNA
Demandado /Ejecutado : JEFFERSON ENRIQUE CAMPO OSPINO
Radicación : 2020-00030

Respetado Señor(a)

Me refiero a su Oficio de Embargo No.00105 del 13/02/2020, radicado en nuestras dependencias el día 19/02/2020, librado dentro del proceso de la referencia y por medio del cual nos ordena embargar los productos financieros de JEFFERSON ENRIQUE CAMPO OSPINO con identificación No. 1143356550.

Al revisar nuestros registros observamos que el demandado **No Tiene Vínculo con el Banco o No Posee Productos susceptibles de Embargo**, por lo cual no es posible atender su orden de embargo.

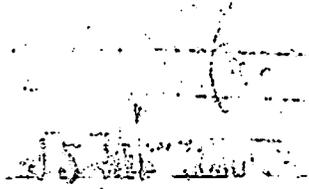
Esperamos en estos términos, haber atendido satisfactoriamente su requerimiento.

Atentamente,

MARLY JOHANA ANDRADE
Auxiliar de Embargos
Bancoomeva S.A.
Cra. 56 No. 11ª-83 – Cali (Valle)

Juzgado Sexto de pequeñas causas
y competencias múltiples de
Cartagena - Bolívar
RECIBIDO
Fecha: 12 MAR 2020
No. Folio: _____
Nombre: _____

ESTADO BANCOOMEVA



Faint, illegible text located below the stamp in the upper right area.



Faint, illegible text located below the lower-center stamp.

Faint, illegible text located to the right of the lower-center stamp.

Faint, illegible text located in the lower right quadrant of the page.

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear

SOLICITUD DE MEDIDA DE EMBARGO DEBIDO A QUE LA PARTE DEMANDADA GOZA DE DOS CONTRATOS DE TRABAJO 13001-41-89-006-2020-00030-00 BETTYEDIS CARCAMO LUNA EN CONTRA DE JEFFERSON ENRIQUE CAMPO OSPINO

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. Confío en el contenido de jennyo90@hotmail.com. | [Mostrar contenido bloqueado](#)

JC Jennymax Osorio Castellon <jennyo90@hotmail.com>

Jue 30/07/2020 11:12 AM

Para: Juzgado 06 Pequeñas Causas Promiscuo - Bolivar - Cartagena

JENNIFFER PATRICIA OSORIO CASTELLON, IDENTIFICADA CON C.C. No. 1.047.424.796 DE CARTAGENA-BOLIVAR Y PORTADORA DE T.P. 263.141 DEL C.S.J. DE LA JUDICATURA EN CALIDAD DE APODERADA JUDICIAL DE LA SEÑORITA BETTYEIDIS CARCAMO LUNA, POR MEDIO DEL PRESENTE ESCRITO SOLICITO MEDIDA DE EMBARGO DEBIDO A QUE LA PARTE DEMANDADA GOZA DE DOS CONTRATOS DE TRABAJOS.

EL JUZGADO SEXRO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CARTAGENA, MEDIANTE AUTO CALENDADO 12 DE FEBRERO DEL 2020, DECRETO EL EMBARGO Y SEQUESTRO DE LA QUINTA PARTE DEL EXCEDENTE DEL SALARIO MINIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE Y DEMÁS EMOLUMENTOS LEGALMENTE EMBARGABLES DEVENGADOS POR LA DEMANDADO JEFFERSON ENRIQUE CAMPO OSPINO COMO EMPLEADO DE MULTISERVICIOS INTEGRAL Y ASEO MIA SAS CON NUMERO DE NIT: 900721578 DEL CUAL LABORA EN LA EMPRESA DESDE EL 02 DE JULIO DEL 2019 COMO TRABAJADOR, DEL CUAL CUMPLI CON LA CARGA DEL JUZGADO ENVIADO LOS OFICIOS AL CAJERO PAGADOR DE LA EMPRESA Y ENVIADO LOS OFICIOS DE EMBARGOS DE TODOS LOS RESPECTIVOS BANCOS.

NO OBSTANTE LO ANTERIOR POR INFORMACION CONSEGUIDA POR MI APODERADA EL SEÑOR JEFFERSON CAMPO OSPINO GOZA DE DOS CONTRATOS DE TRABAJOS, EL PRIMERO FUE EL QUE EFECTUO EL JUZGADO Y EL SEGUNDO FUE LA INFORMACION CONSEGUIDA DE QUE SEÑOR TRABAJA EN LA EMPRESA SOLMEXDEL CARIBES AS CON NUMERO DE NIT: 830512495 DESDE EL 5 DE FEBRERO DEL 2020 COMO TRABAJADOR DE ESA EMPRESA, POR LO CUAL SOLICITO A USTED SU SEÑORIA QUE SE LE SEA EMBARGADO EL OTRO SALARIO QUE OBSTENTA LA PARTE DEMANDADA DENTRO DEL PRESENTE PROCESO A FAVOR DE MI PODERDANTE Y SEA LIBRADADO EL OFICIO AL CAJERO PAGADOR DE SOLMEXDEL CARIBE AS Y SE EXPIDAN LOS OFICIOS A LOS BANCOS POR CUENTA DE LA OTRA EMPRESA EN DONDE LABORA EL SEÑOR JEFFERSON CAMPO OSPINO.

ATTE: JENNIFFER PATRICIA OSORIO CASTELLON
C.C. 1.047.424.796 DE CARTAGENA-BOLIVAR
T.P. 263.141 DEL C.S.J
CELULAR: 3006589835
EMAIL: Jennyo90@hotmail.com
PAGINA WEB: osorioasesorias.com

Proceso Ejecutivo Singular
Ref. Rad. 13001-41-89-006-2020-00030-00
EJECUTANTE: BETTY YEIDIS CARCAMO LUNA
EJECUTADO: JEFERSON CAMPO OSPINO

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho el presente proceso informándole que obra a folio No.24 del expediente escrito remitido del correo jenny90@hotmail.com, suscrito por la apoderada judicial de la parte demandante, por medio del cual solicita nueva medida cautelar. Así mismo le pongo de presente que de la verificación del expediente se constata que la mentada dirección electrónica es la que viene señalada en libelo genitor de la demanda. Cartagena de Indias, D. T. y C, 31 de julio de 2020.

**DINA MARCELA BENITEZ ALVAREZ
SECRETARIA**

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
CARTAGENA, 31 de julio de 2020.**

Obra a folio N° 24 escrito presentado por la abogada JENNIFER PATRICIA OSORIO CASTELLON en calidad de apoderada de la parte demandante, por medio del cual solicita el embargo y retención de la quinta parte del salario que percibe el ejecutado JEFERSON CAMPO OSPINO como empleado de la empresa SOLMEXDEL CARIBE SAS, frente a lo cual se accederá conforme el artículo 599 del CGP. Así las cosas, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETASE el embargo, y secuestro de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente devengado por el ejecutado JEFERSON CAMPO OSPINO identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.143.356.550 como trabajador de SOLMEXDEL CARIBE SAS. Limitándose la cuantía de dicho embargo en la suma de \$19.500.000, oo. Comuníquese esta decisión por secretaría al cajero pagador de la entidad antes señalada, **ADVIRTIÉNDOSELE** que debe hacer los descuentos correspondientes y consignarlos a órdenes de este despacho en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia.

SEGUNDO: En el evento que el cajero pagador señalado en el numeral que precede no dé respuesta a la orden de embargo emitida, siempre y cuando la parte interesada aporte la prueba de la correspondiente comunicación del oficio respectivo y transcurra al menos un (01) mes a partir de la notificación; **PROCEDASE POR SECRETARÍA** a librar el correspondiente oficio para que explique los motivos por los cuales no acata la orden de embargo expedida, **ADVIÉRTIENDOSELE** al pagador que debe hacer los descuentos correspondientes conforme a la prelación de créditos y de embargos previstos en la ley sustancial y procedimental y consignarlos a órdenes este despacho en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, so pena de responder por el correspondiente pago y de ser sancionado con multa de dos (02) hasta diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes. Lo anterior de conformidad con los artículos 44, 593 y 599 del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Pr.OE

Correo Institucional: J06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Para consulta de providencia:

Micro Sitio Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cartagena>

TYBA: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA**

SGC

KATIANA GENITH BERMUDEZ EPIAYU

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 6 PEQUEÑAS CAUSAS EN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ae84ea87308d4a7bfded6ec3580797e9b3f494ae3c1eacdedf9e89e11af21414

Documento generado en 31/07/2020 03:17:45 p.m.

Pr.OE

Correo Institucional: J06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Para consulta de providencia:

Micro Sitio Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cartagena>

TYBA: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 006 Cartagena

Estado No. 57 De Lunes, 3 De Agosto De 2020



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001418900620200003000	Ejecutivo	Betty Yeidis Carcamo Luna	Jefferson Enrique Campo Ospino	31/07/2020	Auto Decide - Auto Accede A Solicitud De Fecha 30 De Julio De 2020.
13001418900620200005800	Ejecutivo	Carlos Castro Castillo	Alex Castellar Hernandez	31/07/2020	Auto Decide - Téngase A Lo Dispuesto En Auto De Fecha 21 De Febrero De 2020,
13001418900620190027900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Inversora Sa Pichincha	Benito Kennedy Luna Marrugo	31/07/2020	Auto Decide - Auto Accede A Solicitud De Fecha 27 De Julio De 2020.
13001418900620190075000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Inversora Sa Pichincha	Milena Esther Barrios Gutierrez	31/07/2020	Auto Decide - Corregir La Parte Resolutiva Del Auto De Fecha 26 De Noviembre De 2019.
13001418900620180015500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Leandro Alberto Arias Romero	Wilson Perez Melendez	31/07/2020	Auto Decide - Accede A Solicitud De Redireccion De Medida Cautelar

Número de Registros: 5

En la fecha lunes, 3 de agosto de 2020, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DINA MARCELA BENITEZ ALVAREZ

Secretaría

Código de Verificación

936d7aa3-4f3f-43be-8a66-8ba470a545e2



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 006 Cartagena

Estado No. 57 De Lunes, 3 De Agosto De 2020



Número de Registros: 5

En la fecha lunes, 3 de agosto de 2020, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DINA MARCELA BENITEZ ALVAREZ

Secretaría

Código de Verificación

936d7aa3-4f3f-43be-8a66-8ba470a545e2



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 006 Cartagena

Estado No. 57 De Lunes, 3 De Agosto De 2020



Número de Registros: 5

En la fecha lunes, 3 de agosto de 2020, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DINA MARCELA BENITEZ ALVAREZ

Secretaría

Código de Verificación

936d7aa3-4f3f-43be-8a66-8ba470a545e2

Responder a todos  Eliminar  No deseado  Bloquear 

RE: SOLICITUD POR SECRETARIA DEL OFICIO A LA EMPRESA 13001-41-89-006-2020-00030-00 BETTY YEIDIS CARCAMO LUNA EN CONTRA DE JEFFERSON ENRIQUE CAMPO OSPINO

A. O. Enviado



Juzgado 06 Pequeñas Causas Promiscuo - Bolivar -
Cartagena

Jue 13/08/2020 7:26 PM

Para: Jennyo90@hotmail.com



OFICIO DE EMBARGO 2020-0...

814 KB

Buenas tardes
doctora
JENNIFFER PATRICIA OSORIO CASTELLON

Por medio la presente le estamos dando respuesta de su solicitud hecha el dia 5 de agosto del año en curso

De: Jennymax Osorio Castellon <jennyo90@hotmail.com>

Enviado: miércoles, 5 de agosto de 2020 9:23 a. m.

Para: Juzgado 06 Pequeñas Causas Promiscuo - Bolivar - Cartagena
<j06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: SOLICITUD POR SECRETARIA DEL OFICIO A LA EMPRESA 13001-41-89-006-2020-00030-00
BETTY YEIDIS CARCAMO LUNA EN CONTRA DE JEFFERSON ENRIQUE CAMPO OSPINO

JENNIFFER PATRICIA OSORIO CASTELLON, IDENTIFICADA CON C.C. 1.047.424.796 DE CARTAGENA-BOLIVAR Y PORTADORA DE LA T.P. 263.141 DEL C.S.J. en CALIDAD DE APODERADA JUDICIAL DE LA SEÑORITA BETTY YEIDIS CARCAMO LUNA, LES SOLICITO A USTEDES POR TRAMITE SECRETARIA EL OFICIO A LA EMPRESA SOLMEXDEL CARIBE SAS EL CUAL FUE DECRETADO MEDIANTE AUTO DE FECHA 31 DE JULIO DEL 2020, POR EL CUAL EL JUZGADO DECRETO EL EMBARGO Y SECUESTRO DE LA QUINTA PARTE DEL EXCEDENTE DEL SALARIO MINIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE DEVENGADO POR EL EJECUTADO.

SOLICITO QUE SE ME SEA ENVIADO EL OFICIO A LA EMPRESA, POR ESTA VIA DE CORREO ELECTRONICO PARA REALIZAR EL TRAMITE PERTINENTE ENVIANDO EL OFICIO A LA EMPRESA.

ATTE: JENNIFFER PATRICIA OSORIO CASTELLON
C.C. 1.047.424.796 DE CARTAGENA-BOLIVAR
T.P. 263.141 DEL C.S.J
CELULAR:3006589835
EMAIL: Jennyo90@homail.com

ANEXO: ADJUNTO EL AUTO DE FECHA 31 DE JULIO DE 2020

Fecha: 11/08/2020

Oficio No. OE 324

Señores:

CAJERO PAGADOR SOLMEXDEL CARIBE

E. S. D.

CLASE DE PROCESO:	Proceso Ejecutivo Singular
CÓDIGO JUZGADO	13001-41-89-006
BANCO AGRARIO:	130012051206
RADICADO:	13001-41-89-006-2020-00030-00
DEMANDANTE(S):	BETTY YEIDIS CARCAMO LUNA CC 1.047,434.191
DEMANDADO(S):	JEFERSON CAMPO OSPINO CC 1.143.356.550

Respetado(s) señores(as):

La suscrita secretaria del Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad de Cartagena, les comunica a **USTEDES** que dentro del asunto de la referencia se dictó auto el 31 de julio de 2020, en el cual se dispuso,

“PRIMERO: DECRETASE el embargo, y secuestro de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente devengado por el ejecutado JEFERSON CAMPO OSPINO identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.143.356.550 como trabajador de SOLMEXDEL CARIBE SAS. Limitándose la cuantía de dicho embargo en la suma de \$19.500.000, oo. Comuníquese esta decisión por secretaría al cajero pagador de la entidad antes señalada, ADVIRTIÉNDOSELE que debe hacer los descuentos correspondientes y consignarlos a órdenes de este despacho en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia. SEGUNDO: En el evento que el cajero pagador señalado en el numeral que precede no dé respuesta a la orden de embargo emitida, siempre y cuando la parte interesada aporte la prueba de la correspondiente comunicación del oficio respectivo y transcurra al menos un (01) mes a partir de la notificación; PROCEDASE POR SECRETARÍA a librar el correspondiente oficio para que explique los motivos por los cuales no acata la orden de embargo expedida, ADVIRTIÉNDOSELE al pagador que debe hacer los descuentos correspondientes conforme a la prelación de créditos y de embargos previstos en la ley sustancial y procedimental y consignarlos a órdenes este despacho en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, so pena de responder por el correspondiente pago y de ser sancionado con multa de dos (02) hasta diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes. Lo anterior de conformidad con los artículos 44, 593 y 599 del Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE-KATIANA GENITH BERMUDEZEPIAYU”

Sírvase proceder de conformidad, para lo cual se anexa la mentada providencia.

Firmado Por:

**DINA MARCELA BENITEZ ALVAREZ
SECRETARIO MUNICIPAL
JUZGADO 6 PEQUEÑAS CAUSAS EN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Pr.OE

Correo Institucional: J06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Para consulta de providencia:

Micro Sitio Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cartagena>

TYBA: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA**

SGC

Código de verificación:

0e40a5ddbfc226e31fd7069678624ff944290ca8c564ce704a41ae6bf187aac1

Documento generado en 13/08/2020 01:52:10 p.m.

Pr.OE

Correo Institucional: J06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Para consulta de providencia:

Micro Sitio Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cartagena>

TYBA: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

[↩ Responder a todos](#) [✎ Eliminar](#) [🚫 No deseado](#) [Bloquear](#) [⋮](#)

MEMORIAL SOLIDITUD NOTIFICACION - DTE: BETTY YEIDIS CARCAMO LUNA DDO: JEFFERSON CAMPO OSPINO-RAD: 2020-030

DV

DANIELA ANDREA VEGA <danielaandreavega2@gmail.com>

Mar 18/08/2020 9:18 PM

Para: Juzgado 06 Pequeñas Causas Promiscuo - Bolivar - Cartagena



MEMORIAL Y PODER PARA N...

86 KB

SEÑORES:

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
CARTAGENA**

E. S. D.

DEMANDANTE: BETTY YEIDIS CARCAMO LUNA

DEMANDADO: JEFFERSON CAMPO OSPINO

RADICADO: 2020-030

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

ACTUACIÓN: SOLICITUD NOTIFICACIÓN Y ENTREGA DE TRASLADO DE LA DEMANDA.

Cordialmente,

Daniela Andrea Vega Montaña

Abogada

Celular: 3012454505

[Responder](#)

[Reenviar](#)

**SEÑORES
JUZGADO SEXTO DE PEUQUELAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE CARTAGENA
E. S. D.**

**DEMANDANTE: BETTY YEIDIS CARCAMO LUNA
DEMANDADO: JEFFERSON CAMPO OSPINO
RADICADO: 2020-030
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR**

ACTUACION: SOLICITUD ENTREGA DE TRASLADO DE LA DEMANDA

DANIELA ANDREA VEGA MONTAÑO, identificada con cedula de ciudadanía 1047440312 de Cartagena y T.P. No. 293405 del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderada de la parte demandada, por medio del presente, de la manera atenta y fundamentada en el principio de economía procesal, me permito solicitar lo siguiente:

1. Se me reconozca personería jurídica dentro del proceso como apoderada de la parte demandada, conforme en el poder que me fue otorgado y que se adjunta a esta solicitud.
2. Como consecuencia de lo anterior, se haga entrega del traslado de la demanda junto con sus anexos para lo que corresponde.
3. Se tenga como dirección electrónica para notificaciones judiciales el correo electrónico que se transcribe a continuación:
danielaandreavega2@gmail.com

Anexos:

- Poder conferido a la suscrita.

Cordialmente,



DANIELA VEGA MONTAÑO

**DANIELA ANDREA VEGA MONTAÑO
C.C. No. 1047440312 de Cartagena
T.P. No. 293405 del C. S. de la J.**

Señores:

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS EN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

E. S. D.

Asunto: OTORGAMIENTO DE PODER ESPECIAL.

DEMANDANTE: BETTY YEIDIS CARCAMO LUNA

DEMANDADO: JEFFERSON ENRIQUE CAMPO OSPINO

RADICADO: 13001-41-89-006-2026-00030-00

JEFFERSON ENRIQUE CAMPO OSPINO, mayor de edad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1143356550 de Cartagena, con domicilio y residencia en esta ciudad, otorgo **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE**, a la Doctora **DANIELA ANDREA VEGA MONTAÑO**, Abogada en ejercicio, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.047.440.312 de Cartagena y portadora de la Tarjeta Profesional No. 293.405 del Consejo Superior de la Judicatura, para que promueva y lleve a su terminación, proceso **EJECUTIVO SINGULAR** que se tramita en este Despacho.

Mi apoderada queda ampliamente facultada para recibir, transigir, sustituir, desistir, retirar, renunciar, reasumir, conciliar, allanarse, reformar la demanda, presentar recursos y todas aquellas inherentes al presente mandato, y que por ley sean necesarias para el buen cumplimiento de su gestión.

Sírvase señor juez, reconocerle personería jurídica a mi apoderado, para los términos y fines aquí señalados.

De usted atentamente,



JEFFERSON ENRIQUE CAMPO OSPINO

C.C. No. 1143356550 de Cartagena

Acepto poder,



DANIELA VEGA MONTAÑO

CC. No. 1.047.440.312 de Cartagena

T.P. No. 293.405 del C.S. de la J.

Proceso Ejecutivo Singular.

Ref. Rad. 13001-41-89-006-2020-00030-00

EJECUTANTE: BETTY YEIDIS CARCAMO LUNA

EJECUTADO: JEFFERSON CAMPO OSPINO

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, doy cuenta a usted con el presente expediente, informándole que la abogada Daniela Andrea Vega Montaña, a través de memorial de fecha 18 de agosto de la presente anualidad, solicita se le reconozca personería para actuar dentro del proceso de la referencia como apoderada de la parte demanda, para lo cual anexa poder- Asimismo, le pongo de presente que, el memorial fue remitido desde la dirección electrónica que tiene registrada la abogada en el SIRNA. Provea usted. Cartagena de Indias D. T. y C, 26 de agosto de 2020.

**DINA MARCELA BENITEZ ALVAREZ
SECRETARIA**

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
CARTAGENA, 26 de agosto de 2020.**

Se encuentra al Despacho memorial (fl.39) mediante el cual confiere poder amplio y suficiente a la Dra. DANIELA ANDREA VEGA MONTAÑO, para que actué en su representación de la parte ejecutada. Sin embargo, el mentado documento no cumple con las exigencias del Decreto 806 del 2020. Lo anterior, en virtud que, en el poder no se indica la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados tal y como lo exige el artículo 5 de la mentada disposición y que a la refiere:

“...Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados...”

Conforme a lo anterior, abstendrá el despacho de reconocer personería para actuar dentro del proceso de la referencia y a favor del demandado, hasta tanto el documento en comento sea presentado en debida forma.

1

En razón de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de reconocer personería para actuar a la abogada DANIELA ANDREA VEGA MONTAÑO dentro del proceso de la referencia y a favor del demandado, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta providencia-

SEGUNDO: Ingresar las anotaciones correspondientes en la plataforma TYBA y en el Micrositio de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**KATIANA GENITH BERMUDEZ EPIAYU
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 6 PEQUEÑAS CAUSAS EN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

35e3d08673b06cd3d3c154089e91a39fc27eccdc53df022bf06197586de627e7

Documento generado en 26/08/2020 09:03:55 a.m.

Pr.DB

Correo Institucional: J06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Para consulta de providencia:

Micro Sitio Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cartagena>

TYBA: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 006 Cartagena

Estado No. 68 De Jueves, 27 De Agosto De 2020



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001418900620190080100	Ejecutivo	Banco Bancolombia S.A	Fundacion Hijos De Bolivar	26/08/2020	Auto Decide - Abstenerse De Resolver La Solicitud Presentada Por El Abogado Alvaro Alejandro Martelo Rodriguez, De Conformidad Con La Anota En La Parte Motiva De Este Proveído.
13001418900620200003000	Ejecutivo	Betty Yeidis Carcamo Luna	Jefferson Enrique Campo Ospino	26/08/2020	Auto Decide - Abstenerse De Reconocer Personaría Para Actuar A La Abogada Daniela Andrea Vega Montaña Dentro Del Proceso De La Referencia Y A Favor Del Demandado, De Conformidad Con Lo Anotado En La Parte Motiva De Esta Providencia

Número de Registros: 25

En la fecha jueves, 27 de agosto de 2020, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DINA MARCELA BENITEZ ALVAREZ

Secretaría

Código de Verificación

3870e4ba-75f6-4994-a379-2c016954e87c



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 006 Cartagena

Estado No. 68 De Jueves, 27 De Agosto De 2020



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001418900620190044500	Ejecutivo	Cooperativa Comunidad	Laura Paola Gutierrez Melendez, Silvia Patricia Maldonado Ruiz	26/08/2020	Auto Decide - No Acceder A La Solicitud Presentada Por La Apoderada Judicial Del Demandante, Por Las Razones Expuestas En La Parte Motiva De Esta Providencia.
13001418900620190040700	Ejecutivo	Cooperativa Multiactiva Coocrediprisa	Rafael Ramirez Ramos, Vicente Miranda Lafon	26/08/2020	Auto Decide - Declarar Terminado El Presente Asunto, Por Pago Total De La Obligación De Conformidad Con Lo Establecido En El Artículo 461 Del C. De G.P.
13001418900620200017900	Ejecutivo	Credivalores	Jhon Jairo Aguilar Cuadro	26/08/2020	Auto Rechaza - Dispóngase El Rechazo De La Demanda

Número de Registros: 25

En la fecha jueves, 27 de agosto de 2020, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DINA MARCELA BENITEZ ALVAREZ

Secretaría

Código de Verificación

3870e4ba-75f6-4994-a379-2c016954e87c



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 006 Cartagena

Estado No. 68 De Jueves, 27 De Agosto De 2020



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001418900620190040200	Ejecutivo Hipotecario	Banco De Bogota	Neris De Jesus Ramos Rodriguez	26/08/2020	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion - Levántese La Medida Cautelar Decretada En El Numeral 3 De Auto De Fecha 28 De Mayo De 2019- Seguir Adelante La Ejecución
13001418900620200017800	Ejecutivo Singular	Credivalores Y Otro	Walter Acevedo Quintero, Walter Acevedo Quintero	26/08/2020	Auto Rechaza - Dispongase El Rechazo De La Demanda
13001418900620200014100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Alejandra Casanova Lara	Sara Patricia Sanchez Guerra	26/08/2020	Auto Concede Mandamiento Ejecutivo - Líbrese Mandamiento De Pago

Número de Registros: 25

En la fecha jueves, 27 de agosto de 2020, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DINA MARCELA BENITEZ ALVAREZ

Secretaría

Código de Verificación

3870e4ba-75f6-4994-a379-2c016954e87c



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 006 Cartagena

Estado No. 68 De Jueves, 27 De Agosto De 2020



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001418900620200017300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Complementos Industriales Sas	Promotora Turistica Del Caribe S.A.	26/08/2020	Auto Rechaza De Plano - Rechazar De Plano La Presente Demanda Ejecutiva Singular Presentada Por Complementos Industriales Sas Y En Contra De Promotora Turística Delcaribe S.A., Por Falta De Competencia Territorial
13001418900620200013800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa A Su Servicio	Hader Quiñones Gonzalez, Uberlith Del Carmen Espinosa Bernal, Pedro Gonzalez Zambrano	26/08/2020	Auto Concede Mandamiento Ejecutivo - Líbrese Mandamiento De Pago
13001418900620200013700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa A Su Servicio	Nelson Gutierrez Martinez, Luis Baena Espinosa	26/08/2020	Auto Concede Mandamiento Ejecutivo - Líbrese Mandamiento De Pago

Número de Registros: 25

En la fecha jueves, 27 de agosto de 2020, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DINA MARCELA BENITEZ ALVAREZ

Secretaría

Código de Verificación

3870e4ba-75f6-4994-a379-2c016954e87c



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 006 Cartagena

Estado No. 68 De Jueves, 27 De Agosto De 2020



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001418900620200015500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Credivalores	Elisenio Balaguera Martinez	26/08/2020	Auto Rechaza - Dispongase El Rechazo De La Demanda
13001418900620200015100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Credivalores	Jorge Luis Cudris Castilla	26/08/2020	Auto Niega Mandamiento Ejecutivo/Pago - Negar El Mandamiento De Pago Pretendido En La Demanda
13001418900620200014200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Credivalores	Juan Diego Cossio Jaramillo, Edgar Jose Hueto Garcia	26/08/2020	Auto Concede Mandamiento Ejecutivo - Líbrese Mandamiento De Pago

Número de Registros: 25

En la fecha jueves, 27 de agosto de 2020, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DINA MARCELA BENITEZ ALVAREZ

Secretaría

Código de Verificación

3870e4ba-75f6-4994-a379-2c016954e87c



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 006 Cartagena

Estado No. 68 De Jueves, 27 De Agosto De 2020



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001418900620200011200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Guido Ramon Lopez Vergara	Juan Gabriel Orozco Torres, Heblin Del Carmen Torres Pacheco	26/08/2020	Auto Decide - Reconocer Personeria Para Actuar A La Abogada Soledad Caballero Torres Para Que Actúe En Nombre Y Representación De Los Ejecutados Ara Los Términos Y Fines Del Consagrados En Los Memoriales Poderes.
13001418900620200016800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Luz Neyda Alvarez Alvarez	Rosalie Villalba Yopez	26/08/2020	Auto Rechaza - Dispongase El Rechazo De La Demanda
13001418900620200017400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Osvaldo De Jesus Morales Payares	Fernando Miranda Hernandez	26/08/2020	Auto Concede Mandamiento Ejecutivo - Líbrese Mandamiento De Pago
13001418900620200016700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Veronica Barrios Heredia	Angelica Gomez Salas	26/08/2020	Auto Rechaza - Dispongase El Rechazo

Número de Registros: 25

En la fecha jueves, 27 de agosto de 2020, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DINA MARCELA BENITEZ ALVAREZ

Secretaría

Código de Verificación

3870e4ba-75f6-4994-a379-2c016954e87c



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 006 Cartagena

Estado No. 68 De Jueves, 27 De Agosto De 2020



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001418900620200015200	Monitorios	Livestonk S.A.S	Galvamet Inversiones Sas	26/08/2020	Auto Rechaza - Dispongase El Rechazo De La Demanda
13001418900620200017200	Otros Procesos	Lizeth Leiva Mercado	Coomeva Eps-S	26/08/2020	Auto Rechaza - Dispongase El Rechazo De La Demanda
13001418900620200017100	Verbales De Minima Cuantia	Carazo Cia Ltda	Harvey Andres Rios Zuluaga	26/08/2020	Auto Rechaza - Dispongase El Rechazo
13001418900620200022100	Verbales De Minima Cuantia	Moviaval	Ferneys David Quintana Mayoral	26/08/2020	Auto Rechaza De Plano - Rechazar De Plano La Presente Solicitud De Aprehensión Y Entrega De Vehículo Por Falta De Competencia Funcional

Número de Registros: 25

En la fecha jueves, 27 de agosto de 2020, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DINA MARCELA BENITEZ ALVAREZ

Secretaría

Código de Verificación

3870e4ba-75f6-4994-a379-2c016954e87c



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 006 Cartagena

Estado No. 68 De Jueves, 27 De Agosto De 2020



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001418900620200022200	Verbales De Minima Cuantia	Moviaval	Joymer Enrique Torres Ferrer	26/08/2020	Auto Rechaza De Plano - Rechazar De Plano La Presente Solicitud De Aprehensión Y Entrega De Vehículo Por Falta De Competencia Funcional,
13001418900620200022600	Verbales De Minima Cuantia	Moviaval	Senith Benitez De Morelo	26/08/2020	Auto Rechaza De Plano - Rechazar De Plano La Presente Solicitud De Aprehensión Y Entrega De Vehículo Por Falta De Competencia Funcional,
13001418900620200022000	Verbales De Minima Cuantia	Moviaval S.A.S.	Abadel Beleño Florez	26/08/2020	Auto Rechaza De Plano - Rechazar De Plano La Presente Solicitud De Aprehensión Y Entrega De Vehículo Por Falta De Competencia Funcional

Número de Registros: 25

En la fecha jueves, 27 de agosto de 2020, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DINA MARCELA BENITEZ ALVAREZ

Secretaría

Código de Verificación

3870e4ba-75f6-4994-a379-2c016954e87c

Responder a todos  Eliminar  No deseado  Bloquear 

NOTIFICACION PERSONAL DECRETO 806 DE 2020 EJECUTIVO SINGULAR BETTY YEIDIS CARCAMO LUNA en contra JEFFERSON ENRIQUE CAMPO OSPINO



Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. [Confío en el contenido de jennyo90@hotmail.com.](#) | [Mostrar contenido bloqueado](#)

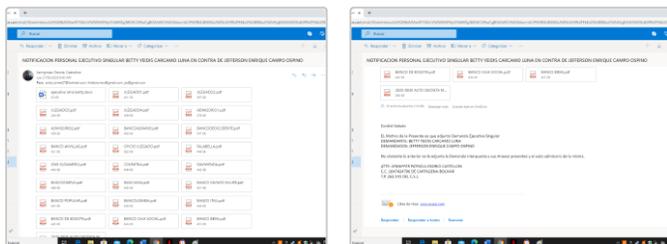
JC

Jennymax Osorio Castellon <jennyo90@hotmail.com>



Jue 27/08/2020 10:23 AM

Para: Juzgado 06 Pequeñas Causas Promiscuo - Bolivar - Cartagena



2 archivos adjuntos (609 KB) [Descargar todo](#) [Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura](#)

CARTAGENA DE INDIAS D.T. Y C. 27 DE AGOSTO DE 2020

SEÑOR

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CARTAGENA
E. S. D.

ASUNTO: Notificacion Personal Decreto 806 de 2020

REFERENCIA: Ejecutivo Singular

DESPACHO: Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cartagena

RADICADO: 2020-00030-00

DEMANDANTE: BETTY YEIDIS CARCAMO LUNA

DEMANDADO: JEFFERSON ENRIQUE CAMPO OSPINO

JENNIFFER PATRICIA OSORIO CASTELLON identificada con cedula de ciudadanía No. 1047424796 portadora de la T.P. No. 263.141 del C.S.J por medio del presente me permito reenviar constancia del envío al correo electrónico al aquí demandado el señor JEFFERSON CAMPO OSPINO, relacionado a la notificación personal de acuerdo con el decreto 806 de 2020, notificación realizada el día 27 de agosto del 2020 hora: 9:43 AM en el cual se adjunta auto admisorio de la demanda de fecha 12 de febrero del 2020, demanda, anexo de la demanda.

para lo cual anexo pantallazo del envío realizado desde el correo de la suscrita correo electrónico: jennyo90@hotmail.com al correo del demandado JEFFERSIB ENRIQUE CAMPO OSPINO anita_torres27@hotmail.com y Anda.torresr@gmail.com y jca@gmail.com con efecto de realizar la notificación en debida forma.

ATENTAMENTE

NOTIFICACION PERSONAL EJECUTIVO SINGULAR BETTY YEIDIS CARCAMO LUNA EN CONTRA DE JEFFERSON ENRIQUE CAMPO OSPINO

Jennymax Osorio Castellon
Jue 27/08/2020 9:43 AM
Para: onita_torres27@hotmail.com; Andia.torres@gmail.com; jca@gmail.com

- | | | |
|-------------------------------------|---------------------------------|---------------------------------|
| ejecutivo letra betty.docx
23 KB | JUZGADO1.pdf
451 KB | JUZGADO2.pdf
367 KB |
| JUZGADO3.pdf
256 KB | JUZGADO4.pdf
409 KB | ADMISORIO1.pdf
576 KB |
| ADMISORIO2.pdf
509 KB | BANCOAGRARIO.pdf
465 KB | BANCOECCIDENTE.pdf
447 KB |
| BANCO AVILLAS.pdf
451 KB | OFICIO JUZGADO.pdf
382 KB | FALABELLA.pdf
446 KB |
| GNB SUDAMERIS.pdf
445 KB | COLPATRIA.pdf
449 KB | DAVIENDA.pdf
442 KB |
| BANCOOMEVA.pdf
466 KB | BANCAMIA.pdf
445 KB | BANCO MUNDO MUJER.pdf
451 KB |
| BANCO POPULAR.pdf
447 KB | BANCOLOMBIA.pdf
442 KB | BANCO ITAU.pdf
448 KB |
| BANCO DE BOGOTA.pdf
445 KB | BANCO CAJA SOCIAL.pdf
424 KB | BANCO BBVA.pdf
457 KB |

Así es como Mario Cimarro se ve hoy

Patrocinado Doctor Report

Una experta en lingüística explica como hablar inglés...

Patrocinado Fast Phrases

No podemos creer como se ve hoy Rebel Wilson

Patrocinado Cars & Yachts per: Taboola

- Favoritos
- Borradores
- Elementos eliminados
- Bandeja de entr... 4909
- Agregar favorito
- Carpetas
- Bandeja de entr... 4909
- Correo no deseado 71
- Borradores
- Elementos enviados 2
- Elementos eliminados
- Archivo
- Notas
- Compartir Microsoft
- Actualizar a Microsoft 365 con Características de Outlook Premium

NOTIFICACION PERSONAL EJECUTIVO SINGULAR BETTY YEIDIS CARCAMO LUNA EN CONTRA DE JEFFERSON ENRIQUE CAMPO OSPINO

BANCO DE BOGOTA.pdf 445 KB

BANCO CAJA SOCIAL.pdf 424 KB

BANCO BBVA.pdf 457 KB

2020-0030 AUTO DECRETA M... 366 KB

25 archivos adjuntos (10 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive

Cordial Saludo

EL Motivo de la Presente es que adjunto Demanda Ejecutiva Singular
DEMANDANTE: BETTY YEIDIS CARCAMO LUNA
DEMANDADOS: JEFFERSON ENRIQUE CAMPO OSPINO

No obstante lo anterior se le adjunta la Demanda interpuesta y sus Anexos presentes y el auto admisorio de la misma.

ATTE: JENNIFFER PATRICIA OSORIO CASTELLON
C.C. 1047424796 DE CARTAGENA-BOLIVAR
T.P. 263.141 DEL C.S.J.

Libre de virus. www.avast.com

Responder Responder a todos Reenviar



Así es como Mario Cimarro se ve hoy

Patrocinado Doctor Report



Una experta en lingüística explica como hablar inglés...

Patrocinado Fast Phrases



No podemos creer como se ve hoy Rebel Wilson

Patrocinado cars@vadrts per: Taboola

Responder a todos  Eliminar  No deseado  Bloquear 

SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA COMO APODERADO Y NOTIFICACIÓN DEL MANDAMIENTO DE PAGO. RADICADO:13001-41-89-006-2020-00030-00.

F

fabio rafael morales gordon <fabio_morales_gordon@hotmail.com>



Vie 4/09/2020 2:09 PM

Para: Juzgado 06 Pequeñas Causas Promiscuo - Bolivar - Cartagena

Anexo poder Juzgado Ejecuti...

989 KB

Cartagena de Indias D.T y C, 4 de septiembre de 2.020.

Sres.

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA.

E.S.D

La ciudad.

REFERENCIA: SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA COMO APODERADO.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

RADICADO:13001-41-89-006-2020-00030-00.

DEMANDANTE: BETTY YEIDIS CARCAMO LUNA.

DEMANDADO: JEFFERSON ENRIQUE CAMPO OSPINO.

FABIO RAFAEL MORALES GORDON, Abogado en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.047.465.487 de Cartagena, portador de la Tarjeta Profesional N° 269.371 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, me dirijo a su Honorable Despacho de manera atenta y respetuosa, con el fin solicitarle que se me reconozca personería como apoderado especial del demandado **JEFFERSON ENRIQUE CAMPO OSPINO**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.143.356.550 expedida en Cartagena, para asistirlo y representarlo judicialmente dentro del proceso de la referencia.

Para constancia de lo anterior se anexa mandato firmado por el ejecutado JEFFERSON ENRIQUE CAMPO OSPINO, a través del cual me confiere poder especial; documento que se presume autentico, y no requiere de presentación personal o reconocimiento notarial, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 5 del Decreto 806 del 2.020; y a su vez se adjunta mensaje de datos por correo electrónico, proveniente de mi poderdante, en el cual me confiere el precitado poder especial para el presente proceso ejecutivo.

Así mismo, depreco de manera comedida, me sea notificado personalmente auto de mandamiento de pago, y decreto de medidas cautelares, a través del correo electrónico fabio_morales_gordon@hotmail.com; a su vez me sea remitida copia íntegra digitalizada del expediente que cursa en su H. Judicatura, con radicado **13001-41-89-006-2020-00030-00**.



FABIO MORALES GORDON
ABOGADO UNIVERSIDAD DE CARTAGENA
ESPECIALISTA DERECHO PROCESAL PENAL
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

Cartagena de Indias D.T y C, 4 de septiembre de 2.020.

Sres.

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA.

E.S.D

La ciudad.

REFERENCIA: SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA COMO APODERADO.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

RADICADO: 13001-41-89-006-2020-00030-00.

DEMANDANTE: BETTY YEIDIS CARCAMO LUNA.

DEMANDADO: JEFFERSON ENRIQUE CAMPO OSPINO.

FABIO RAFAEL MORALES GORDON, Abogado en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.047.465.487 de Cartagena, portador de la Tarjeta Profesional N° 269.371 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, me dirijo a su Honorable Despacho de manera atenta y respetuosa, con el fin solicitarle que se me reconozca personería como apoderado especial del demandado **JEFFERSON ENRIQUE CAMPO OSPINO**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.143.356.550 expedida en Cartagena, para asistirlo y representarlo judicialmente dentro del proceso de la referencia.

Para constancia de lo anterior se anexa mandato firmado por el ejecutado JEFFERSON ENRIQUE CAMPO OSPINO, a través del cual me confiere poder especial; documento que se presume autentico, y no requiere de presentación personal o reconocimiento notarial, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 5 del Decreto 806 del 2.020; y a su vez se adjunta mensaje de datos por correo electrónico, proveniente de mi poderdante, en el cual me confiere el precitado poder especial para el presente proceso ejecutivo.

Así mismo, depreco de manera comedida, me sea notificado personalmente auto de mandamiento de pago, y decreto de medidas cautelares, a través del correo electrónico fabio_morales_gordon@hotmail.com; a su vez me sea remitida copia íntegra digitalizada del expediente que cursa en su H. Judicatura, con radicado **13001-41-89-006-2020-00030-00**.

Para efecto de notificaciones de las actuaciones proferidas, solicito respetuosamente me sea comunicado al Email: fabio_morales_gordon@hotmail.com, y/o número telefónico 3004423089.

Cordialmente,

FABIO RAFAEL MORALES GORDON
C.C. 1.047.465.487 de Cartagena
T.P. No 269.371 del Consejo Superior de la Judicatura.

Email: fabio_morales_gordon@hotmail.com
Celular: (+57) 3004423089
Whatsapp: (+57) 3004423089
Twitter: @expertosasesor1

FABIO MORALES GORDON
ABOGADO UNIVERSIDAD DE CARTAGENA
ESPECIALISTA DERECHO PROCESAL PENAL
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

Señores

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CARTAGENA.
E.S.D.**

REF: PODER PARA ACTUAR.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

RADICADO: 13001-41-89-006-2020-00030-00.

DEMANDANTE: BETTY YEIDIS CARCAMO LUNA.

DEMANDADO: JEFFERSON ENRIQUE CAMPO OSPINO.

JEFFERSON ENRIQUE CAMPO OSPINO, mayor de edad, identificado(a) con la cédula de Ciudadanía N° 1.143.356.550 expedida en Cartagena, actuando en nombre propio, les manifiesto que le concedo poder especial, amplio y suficiente al Dr. **FABIO RAFAEL MORALES GORDON**, Abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.047.465.487 de Cartagena, portador de la Tarjeta Profesional N° 269.371 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, inicie y culmine mi defensa, dentro del proceso ejecutivo singular, adelantado por BETTY YEIDIS CARCAMO LUNA en mi contra, que cursa en su H. Despacho, bajo el Radicado N° 13001-41-89-006-2020-00030-00.

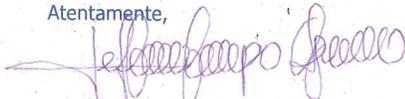
Cabe señalar, que en virtud al inciso 2 del artículo 5 del Decreto 806 del 2.020, manifiesto que la dirección de correo electrónico de mí apoderado el Dr. FABIO RAFAEL MORALES GORDÓN, corresponde al email: fabio_morales_gordon@hotmail.com

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que todos los hechos que se pretenden son ciertos, y que cualquier inconsistencia e inexactitud de los mismos y/o de las pruebas adjuntas a la solicitud, exoneró de toda responsabilidad a mi apoderado. En especial manifiesto que me encuentro a paz y salvo en relación al pago de honorarios profesionales con respecto a los defensores que me hubiesen representado con antelación al otorgamiento de este mandato.

El Dr. **FABIO RAFAEL MORALES GORDON**, además de las facultades inherentes, concomitantes y subsiguientes a este mandato, tendrá las de ley, esto es, Art. 77 del Código General del Proceso, sin que pueda decirse en ningún momento que actúa sin poder suficiente, quedando expresamente facultado para notificarse del mandamiento de pago y de las medidas cautelares, asistir a audiencias y diligencias judiciales y extrajudiciales, pedir y aportar pruebas, conciliar judicial y extrajudicialmente, transigir, desistir, sustituir, reasumir y renunciar libremente a este poder, tramitar, firmar, interponer recursos, ejecutar, y gestionar la reparación integral a que haya lugar.

Sírvase Señor(a) Juez, reconocer al Dr. FABIO RAFAEL MORALES GORDON como mi apoderado especial, para los fines del presente mandato.

Atentamente,



JEFFERSON ENRIQUE CAMPO OSPINO
C.C. 1.143.356.550 de Cartagena.

Acepto,



FABIO RAFAEL MORALES GORDON
C.C. 1.047.465.487 de Cartagena
T.P. No 269.371 del Consejo Superior de la Judicatura.

Re: PODER PARA EJERCER DEFENSA EN EL PROCESO EJECUTIVO, RADICADO N° 13001-41-89-006-2020-00030-00.

Jefferson Campo <jcampoo.jc@gmail.com>

Jue 3/09/2020 12:25 PM

Para: fabio rafael morales gordon <fabio_morales_gordon@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (354 KB)

PODER FIRMADO JEFFERSON CAMPO A ABOGADO FABIO MORALES.pdf;

Cordial saludo,

Buena tarde estimado Abogado Fabio Morales, por medio del presente adjunto poder debidamente firmado para que me represente en el proceso ejecutivo con radicado N° 13001 - 41 - 89 - 006 - 2020 - 00030 - 00.

Agradezco su atención y quedo atento a sus comentarios.

Atentamente,

Jefferson Enrique Campo Ospino
Ingeniero Químico
Universidad de Cartagena

El jue., 3 sept. 2020 a las 8:19, fabio rafael morales gordon (<fabio_morales_gordon@hotmail.com>) escribió:

Sr.

JEFFERSON ENRIQUE CAMPO OSPINO

Email: jcampoo.jc@gmail.com

Mediante el presente, adjunto poder dirigido al JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CARTAGENA, para que sea firmado por usted, con la finalidad de ejercer su defensa dentro del proceso ejecutivo singular, adelantado por BETTY YEIDIS CARCAMO LUNA en su contra, que cursa en el mencionado Juzgado, bajo el Radicado N° 13001-41-89-006-2020-00030-00.

Se le advierte que este documento se presume autentico, y no requiere de presentación personal o reconocimiento notarial, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 5 del Decreto 806 del 2.020; para ello, debe remitir el poder diligenciado a este correo electrónico, autorizando dicho mandato.

Cordialmente,

FABIO RAFAEL MORALES GORDON

C.C. 1.047.465.487 de Cartagena

T.P. No 269.371 del Consejo Superior de la Judicatura.

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RAD. 13001-4189-006-2020-00030-00

EJECUTANTE: BETTY YEIDIS CARCAMO LUNA

EJECUTADO: JEFFERSON ENRIQUE CAMPO OSPINO

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a usted, con el presente proceso, informándole que se encuentra adjunto memorial poder otorgado por la parte demandada. Asimismo, le pongo de presente que de la verificación del SIRNA se constata que el mentado documento proviene de la dirección electrónica inscrita por el abogado en el SIRNA. Provea usted. Cartagena de Indias D. T. y C. 8 de septiembre de 2020.

DINA MARCELA BENITEZ ALVAREZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA, 8 de septiembre de 2020.

Se encuentra al Despacho memorial presentado por el abogado FABIO RAFAEL MORALES GORDON, mediante el cual solicita que se le reconozca personería para actuar en representación del ejecutado JEFFERSON ENRIQUE CAMPO OSPINO dentro del proceso de la referencia, frente a lo cual se accederá conforme a lo establecido en el Art. 75 del C.G.P., y por cumplirse las exigencias del artículo 5 del Decreto 806 de 2020 y que a la letra refiere: “.Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento...” esta judicatura procederá a reconocer personería para actuar.

Así también, se dará aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 301 del C.G.P., que dispone “..quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería ..”.

Siendo, así las cosas,

RESUELVE:

1

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA para actuar al abogado FABIO RAFAEL MORALES GORDON identificado con cédula de ciudadanía No. 1.047.465.487 de Cartagena y T.P No. 269.371 del CSJ, para que actúe en nombre y representación del ejecutado JEFFERSON ENRIQUE CAMPO OSPINO, para los términos y fines del consagrados en el memorial poder.

SEGUNDO: TÉNGASE por notificado al demandado JEFFERSON ENRIQUE CAMPO OSPINO, de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 301 del C.G.P, desde la notificación de esta providencia.

TERCERO: Por secretaria envíese al correo electrónico del apoderado judicial y al ejecutado las piezas del proceso de la referencia, en virtud del artículo 4º del Decreto 806 de 2020, dejando las constancias del caso.

CUARTO: Ingresar las anotaciones correspondientes en la plataforma TYBA y en el Micrositio de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

KATIANA GENITH BERMEDEZ EPIAYU
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 6 PEQUEÑAS CAUSAS EN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Pr.DB

Correo Institucional: J06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Para consulta de providencia:

Micro Sitio Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cartagena>

TYBA: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA**

SGC

**REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 13001-4189-006-2020-00030-00**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23e7ed8ac8964239fb94b1eee3487c6d374ffa5474293e878930dcdc70e3fb0a**
Documento generado en 08/09/2020 05:16:07 p.m.

Pr.DB

Correo Institucional: J06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Para consulta de providencia:

Micro Sitio Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cartagena>

TYBA: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 006 Cartagena

Estado No. 76 De Miércoles, 9 De Septiembre De 2020



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001418900620190057000	Ejecutivo	Banco De Bogota	Griselda Ester Castellon Martinez	08/09/2020	Auto Decide Liquidación De Costas - Apruebase La Liquidación De Costas
13001418900620200003000	Ejecutivo	Betty Yeidis Carcamo Luna	Jefferson Enrique Campo Ospino	08/09/2020	Auto Decide - Reconocer Personeria Para Actuar
13001418900620190051400	Ejecutivo	Cooperativa Multiactiva De Servicios Especiales - Coomulsep	Yadira Guerrero De Santos, Ana Morales De Valdes	08/09/2020	Auto Decide Liquidación De Costas - Apruebase La Liquidación De Costas
13001418900620200026100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Angela Escruceria Villalta	Silvia Del Pilar Sanchez Cervantes	08/09/2020	Auto Inadmite / Auto No Avoca - Inadmitir La Presente Demanda
13001418900620200026200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco Colpatria	Claudia Luz Orozco Pajaro	08/09/2020	Auto Niega Mandamiento Ejecutivo/Pago - Negar El Mandamiento De Pago Impetrado

Número de Registros: 9

En la fecha miércoles, 9 de septiembre de 2020, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DINA MARCELA BENITEZ ALVAREZ

Secretaría

Código de Verificación

daacb686-f0cb-4b47-a559-26e086da1e35



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 006 Cartagena

Estado No. 76 De Miércoles, 9 De Septiembre De 2020



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001418900620200025700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco Davivienda S. A	Edwin Alberto Serrano Alean	08/09/2020	Auto Inadmite / Auto No Avoca - Inadmitir La Presente Demanda
13001418900620200024400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Conjunto Residencial Palmeras Del Jardin	Michelle Susana Rodriguez Doria	08/09/2020	Auto Inadmite / Auto No Avoca - Inadmitir La Presente Demanda
13001418900620190073500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Financiera Juriscoop S.A Compañía De Financiamiento Sigla : Financiera Juriscoop Cf	Belen Patricia Facio Lince Barrios	08/09/2020	Auto Decide - Corrijase El Numeral 1 De La Providencia De Fecha 27 De Agosto De 2020
13001418900620200025800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Osvaldo De Jesus Morales Payares	Loida Pacheco Pilot	08/09/2020	Auto Concede Mandamiento Ejecutivo - Líbrese Mandamiento De Pago

Número de Registros: 9

En la fecha miércoles, 9 de septiembre de 2020, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DINA MARCELA BENITEZ ALVAREZ

Secretaría

Código de Verificación

daacb686-f0cb-4b47-a559-26e086da1e35



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA**

SGC

AVENIDA EL CONSULADO, CARRERA 65 # 30-35, ESQUINA, BARRIO LAS DELICIAS, MANZANA C, EDIFICIO
CASTELLANA MALL -PISO 3

J06pcprgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha: 11/09/2020
Oficio No. DBM671

Señor (as):

FABIO RAFAEL MORALES GORDON

C.C No. No. 1.047.465.487 y T.P No. 269.371 del CSJ

Apoderado de la parte demandada.

Email: fabio_morales_gordon@hotmail.com

REF.: **TRASLADO DE DEMANDA Y OTROS**

CLASE DE PROCESO:	EJEUCTIVO SINGULAR
RADICADO:	Rad. 13001-41-89-006-2020-00030-00
ACCIONANTE:	BETTY YEIDIS CARCAMO LUNA
ACCIONADO:	JEFFERSON ENRIQUE CAMPO OSPINO

Respetado(s) señores(as):

La suscrita secretaria del JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE CARTAGENA-BOLÍVAR, de manera respetuosa y en obediencia de lo ordenado en proveído de fecha 8 de septiembre de 2020, notificado por anotación No. 76 del 9 de septiembre del mismo mes y año, a través de la presente envía a su dirección electrónica las piezas del proceso de la referencia, en virtud del artículo 4° del Decreto 806 de 2020, dejando las constancias del caso.

ANEXOS: EXPEDIENTE 2020-0030

Firmado Por:

DINA MARCELA BENITEZ ALVAREZ
SECRETARIO MUNICIPAL
JUZGADO 6 PEQUEÑAS CAUSAS EN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **768a40ab3adad6119d90935be75d18035860969070826be39bfb39d1cc5e37c5**

Documento generado en 11/09/2020 01:31:12 p.m.

⏪ Responder a todos ✓ 🗑 Eliminar 🚫 No deseado Bloquear ⋮

Entregado: REF.: TRASLADO DE DEMANDA Y OTROS 2020-00030-00

P postmaster@outlook.com 👍 ↶ ↷ → ⋮
Vie 11/09/2020 1:39 PM
Para: Juzgado 06 Pequeñas Causas Promiscuo - Bolivar - Cartagena

REF.: TRASLADO DE DEMAN...
49 KB

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

fabio_morales_gordon@hotmail.com

Asunto: REF.: TRASLADO DE DEMANDA Y OTROS 2020-00030-00

Responder | [Reenviar](#)

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA. RADICADO: 13001-41-89-006-2020-00030-00.

fabio rafael morales gordon <fabio_morales_gordon@hotmail.com>

Vie 25/09/2020 4:50 PM

Para: Juzgado 06 Pequeñas Causas Promiscuo - Bolivar - Cartagena <j06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (405 KB)

CONTESTACIÓN DEMANDA JEFFERSON CAMPO (PROCESO EJECUTIVO).pdf;

Cartagena de Indias D.T y C, 25 de septiembre de 2.020.

Sres.**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA.****E.S.D****La ciudad.****REFERENCIA:** CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR.**RADICADO: 13001-41-89-006-2020-00030-00.****DEMANDANTE:** BETTY YEIDIS CARCAMO LUNA.**DEMANDADO:** JEFFERSON ENRIQUE CAMPO OSPINO.

FABIO RAFAEL MORALES GORDON, Aboqado en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.047.465.487 de Cartagena, portador de la Tarieta Profesional N° 269.371 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado especial del ejecutado **JEFFERSON ENRIQUE CAMPO OSPINO**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.143.356.550 expedida en Cartagena, me dirijo a su Honorable Despacho de manera atenta y respetuosa, dentro del término legal, con el fin de otorgar contestación de la demanda de la referencia, con fundamento en lo siguiente,

FRENTE A LOS HECHOS:

1.- NO ES CIERTO. Mi poderdante me manifiesta que él en ningún momento ha celebrado algún tipo de negocio jurídico con el título base de recaudo con la ejecutante BETTY YEIDIS CARCAMO.

Es menester aclarar que dicho título valor en sí no es falso, pero apartes de él si han sido alterados, puesto que la letra de cambio fue firmada en blanco por mi apadrinado en el año 2.016, como prenda de garantía de un contrato de arrendamiento de vivienda urbana (Edificio Elena apto 301, barrio los Alpes) celebrado con el señor ALEXIS GUIDO, la cual nunca le entregó, pese a que nunca incurrió en mora en el pago del canon de arrendamiento, sin embargo, inexplicablemente el título valor lo ejecuta la demandante, sin que exista un endoso en el dorso de la letra, alterándola por medio de máquina de escribir, diligenciando un valor de TRECE MILLONES DE PESOS (\$13.000.000), colocándose como giradora a ella, y a mi defendido como girado, con fecha de creación 10 de octubre de 2.018, y fecha de exigibilidad 10 de septiembre de 2.019, razón por la cual, dicha obligación no le es exigible a mi prohijado. En el caso sub judice existe una falsedad ideológica del documento, por ende, nos encontramos frente a unos hechos delictivos, los cuales ya fueron previamente denunciados ante la Fiscalía General de la Nación Seccional Cartagena.

2. NO ES CIERTO. Mi cliente no se ha obligado a pagarle la suma pretendida a la señora BETTY YEIDIS CARCAMO, se reitera que no ha celebrado negocio jurídico alguno con la ejecutante.

3, 4, y 5. NO SON CIERTOS. Mi defendido no le es exigible la suma de dinero pretendida en la demanda, mucho menos los interés moratorios y remuneratorios deprecados, toda vez que se itera que

mi cliente no ha celebrado ningún tipo de negocio jurídico con la ejecutante BETTY YEIDIS CARCAMO.

EXCEPCIONES DE MÉRITO O DE FONDO:

- **ALTERACIÓN DEL TEXTO DEL TÍTULO.** Sr (a). Juez, interpongo la excepción de fondo de alteración del texto del título contra la acción cambiaria, establecida en el **numeral 5 del artículo 784 del Código de Comercio**:

“La alteración del texto del título, sin perjuicio de lo dispuesto respecto de los signatarios posteriores a la alteración”.

Lo anterior tiene como fundamento en que la letra de cambio fue firmada en blanco por mi apadrinado en el año 2.016, como prenda de garantía de un contrato de arrendamiento de vivienda urbana celebrado con el señor ALEXIS GUIDO, sin embargo, la ejecutante altera el título valor por medio de máquina de escribir, diligenciando un valor de TRECE MILLONES DE PESOS (\$13.000.000), colocándose como giradora a ella, y a mi defendido como girado, con fecha de creación 10 de octubre de 2.018, y fecha de exigibilidad 10 de septiembre de 2.019, razón por la cual, dicha obligación no le es exigible a mi defendido.

- **FALSEDAD IDEOLÓGICA DEL DOCUMENTO.** El título valor en sí no es falso, pero a partes de él si han sido alterados, puesto que la letra de cambio fue firmada en blanco por mi apadrinado en el año 2.016, como prenda de garantía de un contrato de arrendamiento de vivienda urbana celebrado con el señor ALEXIS GUIDO, sin embargo, la ejecutante altera el título valor por medio de máquina de escribir, diligenciando un valor de TRECE MILLONES DE PESOS (\$13.000.000), colocándose como giradora a ella, y a mi defendido como girado, con fecha de creación 10 de octubre de 2.018, y fecha de exigibilidad 10 de septiembre de 2.019, razón por la cual, dicha obligación no le es exigible a mi defendido. En el caso sub examine, existe una falsedad ideológica del documento, por ende, nos encontramos frente a unos hechos delictivos, los cuales ya fueron previamente denunciados ante la Fiscalía General de la Nación Seccional Cartagena.
- **AUSENCIA O VIOLACIÓN DE LOS ESPACIOS EN BLANCO DEL DOCUMENTO.** La letra de cambio fue firmada en blanco por mi apadrinado en el año 2.016, como prenda de garantía de un contrato de arrendamiento de vivienda urbana (Edificio Elena apto 301, barrio los Alpes) celebrado con el señor ALEXIS GUIDO, la cual nunca le entregó, pese a que nunca incurrió en mora en el pago del canon de arrendamiento, sin embargo, inexplicablemente la demandante viola los espacios en blanco del documento, y posteriormente lo ejecuta, sin que exista un endoso en el dorso de la letra, alterándola por medio de máquina de escribir, diligenciando un valor de TRECE MILLONES DE PESOS (\$13.000.000), colocándose como giradora a ella, y a mi defendido como girado, con fecha de creación 10 de octubre de 2.018, y fecha de exigibilidad 10 de septiembre de 2.019, razón por la cual, dicha obligación no le es exigible a mi prohijado.
- **COBRO DE LO NO DEBIDO.** Mi defendido no le es exigible la suma de dinero pretendida en la demanda, toda vez que él no ha celebrado ningún tipo de negocio jurídico con la ejecutante,
- **INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN.** Mi cliente no se ha obligado a pagarle la suma pretendida a la señora BETTY YEIDIS CARCAMO, se reitera que no ha celebrado negocio jurídico alguno con la ejecutante.

- **ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA Y MALA FE.** La ejecutante obra de mala fe al ejecutar una letra de cambio que mi cliente no le firmó, puesto que en ningún momento han celebrado negocio jurídico alguno, sin embargo, instaura demanda ejecutiva, y solicita medida cautelar de embargo sobre el salario de mi apadrinado, con la intención de que se le transfiera dicho patrimonio, sin existir una causa jurídica que justifique ese traspaso.

FRENTE A LAS PRETENSIONES:

ME OPONGO a cada una de las pretensiones de la demanda, por las razones expuestas frente a los supuestos facticos o de hecho. En su lugar Sr(a) Juez, solicito DENEGAR las pretensiones de la demanda, y en consecuencia **DECLARAR LAS EXCEPCIONES** propuestas anteriormente por la defensa.

SUSPENSIÓN DEL PROCESO POR PREJUDICIALIDAD

Sr(a) Juez, solicito respetuosamente, de conformidad con lo preceptuado por el numeral 1 del artículo 161 del Código General del Proceso, decretar la **suspensión del presente proceso ejecutivo singular por prejudicialidad**, hasta tanto, se decida el proceso penal en curso, investigado por la Fiscalía General de la Nación Seccional Cartagena, donde figura como indiciada BETTY YEIDIS CARCAMO LUNA (ejecutante), por la presunta comisión de la conducta delictiva de falsedad en documento privado (art. 289 Código Penal), toda vez que la sentencia que debe dictarse en el presente caso depende necesariamente de lo que se decida en el proceso penal.

La citada normatividad establece:

“Artículo 161. Suspensión del proceso. El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

1. Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquél como excepción o mediante demanda de reconvencción. El proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso declarativo iniciado antes o después de aquél, que verse sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo, si en éste es procedente alegar los mismos hechos como excepción”.

LA VINCULACIÓN PENAL POR LA ALTERACIÓN DEL TÍTULO VALOR. Quien presente un título valor para cobro jurídico que es tachado de falsedad, y el juez la encuentra probada, quien presentó el título será vinculado a un proceso penal.

Al respecto señala el artículo 271 *ibídem*:

“Cuando se declare total o parcialmente falso un documento el juez lo hará constar así al margen o a continuación de él, en nota debidamente especificada. Si la falsedad recae sobre el original de un documento público, el juez la comunicará con los datos necesarios a la oficina de origen o a la de procedencia del documento, para que allí se ponga la correspondiente nota. En todo caso dará aviso al fiscal competente, a quien enviará las copias necesarias para la correspondiente investigación”.

El proceso penal sobre falsedad no suspenderá el incidente de tacha, pero la providencia con que termine aquel surtirá efectos en el proceso civil, siempre que el juez penal se hubiere pronunciado sobre la existencia del delito y se allegue copia de su decisión en cualquiera de las instancias, con anterioridad a la sentencia”.

PRUEBAS Y ANEXOS:

DOCUMENTALES:

1. Copia del proceso penal en contra de BETTY YEIDIS CARCAMO LUNA.

TESTIMONIALES:

Señor Juez, solicito respetuosamente se recepcione el testimonio en audiencia de los señores:

ALEXIS GUIDO, a fin de que declare y ratifique lo mencionado en el hecho primero de la contestación de la demanda, respecto ala letra de cambio que mi cliente le firmó en blanco en el año 2.016, como prenda de garantía de un contrato de arrendamiento de vivienda urbana ubicado en el Edificio Elena apto 301, barrio los Alpes. Para efectos de notificaciones, reside en el Edificio Elena, barrio los Alpes en la ciudad de Cartagena.

NOTIFICACIONES:

Mi poderdante y el suscrito apoderado recibimos notificaciones en el correo electrónico: fabio_morales_gordon@hotmail.com, y/o número telefónico: 3004423089.

Cordialmente,

FABIO RAFAEL MORALES GORDON
C.C. 1.047.465.487 de Cartagena
T.P. No 269.371 del Consejo Superior de la Judicatura.



FABIO MORALES GORDON
ABOGADO UNIVERSIDAD DE CARTAGENA
ESPECIALISTA DERECHO PROCESAL PENAL
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

Cartagena de Indias D.T y C, 25 de septiembre de 2.020.

Sres.

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CARTAGENA.

E.S.D

La ciudad.

REFERENCIA: CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

RADICADO: 13001-41-89-006-2020-00030-00.

DEMANDANTE: BETTY YEIDIS CARCAMO LUNA.

DEMANDADO: JEFFERSON ENRIQUE CAMPO OSPINO.

FABIO RAFAEL MORALES GORDON, Abogado en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.047.465.487 de Cartagena, portador de la Tarjeta Profesional N° 269.371 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado especial del ejecutado **JEFFERSON ENRIQUE CAMPO OSPINO**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.143.356.550 expedida en Cartagena, me dirijo a su Honorable Despacho de manera atenta y respetuosa, dentro del término legal, con el fin de otorgar contestación de la demanda de la referencia, con fundamento en lo siguiente,

FRENTE A LOS HECHOS:

1.- NO ES CIERTO. Mi poderdante me manifiesta que él en ningún momento ha celebrado algún tipo de negocio jurídico con el título base de recaudo con la ejecutante BETTY YEIDIS CARCAMO.

Es menester aclarar que dicho título valor en sí no es falso, pero apartes de él si han sido alterados, puesto que la letra de cambio fue firmada en blanco por mi apadrinado en el año 2.016, como prenda de garantía de un contrato de arrendamiento de vivienda urbana (Edificio Elena apto 301, barrio los Alpes) celebrado con el señor ALEXIS GUIDO, la cual nunca le entregó, pese a que nunca incurrió en mora en el pago del canon de arrendamiento, sin embargo, inexplicablemente el título valor lo ejecuta la demandante, sin que exista un endoso en el dorso de la letra, alterándola por medio de máquina de escribir, diligenciando un valor de TRECE MILLONES DE PESOS (\$13.000.000), colocándose como giradora a ella, y a mi defendido como girado, con fecha de creación 10 de octubre de 2.018, y fecha de exigibilidad 10 de septiembre de 2.019, razón por la cual, dicha obligación no le es exigible a mi prohijado. En el caso sub judice existe una falsedad ideológica del documento, por ende, nos encontramos frente a unos hechos delictivos, los cuales ya fueron previamente denunciados ante la Fiscalía General de la Nación Seccional Cartagena.

2. NO ES CIERTO. Mi cliente no se ha obligado a pagarle la suma pretendida a la señora BETTY YEIDIS CARCAMO, se reitera que no ha celebrado negocio jurídico alguno con la ejecutante.

3, 4, y 5. NO SON CIERTOS. Mi defendido no le es exigible la suma de dinero pretendida en la demanda, mucho menos los interés moratorios y remuneratorios deprecados, toda vez que se reitera que mi cliente no ha celebrado ningún tipo de negocio jurídico con la ejecutante BETTY YEIDIS CARCAMO.

Email: fabio_morales_gordon@hotmail.com

Celular: (+57) 3004423089

Whatsapp: (+57) 3004423089

Twitter: @expertosasesor1



FABIO MORALES GORDON
ABOGADO UNIVERSIDAD DE CARTAGENA
ESPECIALISTA DERECHO PROCESAL PENAL
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

EXCEPCIONES DE MÉRITO O DE FONDO:

- **ALTERACIÓN DEL TEXTO DEL TÍTULO.** Sr (a). Juez, interpongo la excepción de fondo de alteración del texto del título contra la acción cambiaria, establecida en el **numeral 5 del artículo 784 del Código de Comercio:**

"La alteración del texto del título, sin perjuicio de lo dispuesto respecto de los signatarios posteriores a la alteración".

Lo anterior tiene como fundamento en que la letra de cambio fue firmada en blanco por mi apadrinado en el año 2.016, como prenda de garantía de un contrato de arrendamiento de vivienda urbana celebrado con el señor ALEXIS GUIDO, sin embargo, la ejecutante altera el título valor por medio de máquina de escribir, diligenciando un valor de TRECE MILLONES DE PESOS (\$13.000.000), colocándose como giradora a ella, y a mi defendido como girado, con fecha de creación 10 de octubre de 2.018, y fecha de exigibilidad 10 de septiembre de 2.019, razón por la cual, dicha obligación no le es exigible a mi defendido.

- **FALSEDAD IDEOLÓGICA DEL DOCUMENTO.** El título valor en sí no es falso, pero a partes de él si han sido alterados, puesto que la letra de cambio fue firmada en blanco por mi apadrinado en el año 2.016, como prenda de garantía de un contrato de arrendamiento de vivienda urbana celebrado con el señor ALEXIS GUIDO, sin embargo, la ejecutante altera el título valor por medio de máquina de escribir, diligenciando un valor de TRECE MILLONES DE PESOS (\$13.000.000), colocándose como giradora a ella, y a mi defendido como girado, con fecha de creación 10 de octubre de 2.018, y fecha de exigibilidad 10 de septiembre de 2.019, razón por la cual, dicha obligación no le es exigible a mi defendido. En el caso sub examine, existe una falsedad ideológica del documento, por ende, nos encontramos frente a unos hechos delictivos, los cuales ya fueron previamente denunciados ante la Fiscalía General de la Nación Seccional Cartagena.
- **AUSENCIA O VIOLACIÓN DE LOS ESPACIOS EN BLANCO DEL DOCUMENTO.** La letra de cambio fue firmada en blanco por mi apadrinado en el año 2.016, como prenda de garantía de un contrato de arrendamiento de vivienda urbana (Edificio Elena apto 301, barrio los Alpes) celebrado con el señor ALEXIS GUIDO, la cual nunca le entregó, pese a que nunca incurrió en mora en el pago del canon de arrendamiento, sin embargo, inexplicablemente la demandante viola los espacios en blanco del documento, y posteriormente lo ejecuta, sin que exista un endoso en el dorso de la letra, alterándola por medio de máquina de escribir, diligenciando un valor de TRECE MILLONES DE PESOS (\$13.000.000), colocándose como giradora a ella, y a mi defendido como girado, con fecha de creación 10 de octubre de 2.018, y fecha de exigibilidad 10 de septiembre de 2.019, razón por la cual, dicha obligación no le es exigible a mi prohijado.
- **COBRO DE LO NO DEBIDO.** Mi defendido no le es exigible la suma de dinero pretendida en la demanda, toda vez que él no ha celebrado ningún tipo de negocio jurídico con la ejecutante,
- **INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN.** Mi cliente no se ha obligado a pagarle la suma pretendida a la señora BETTY YEIDIS CARCAMO, se reitera que no ha celebrado negocio jurídico alguno con la ejecutante.
- **ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA Y MALA FE.** La ejecutante obra de mala fe al ejecutar una letra de cambio que mi cliente no le firmó, puesto que en ningún momento han celebrado negocio jurídico alguno, sin embargo, instaura demanda ejecutiva, y solicita medida cautelar de embargo sobre el salario de mi apadrinado, con la intención de que se le transfiera dicho patrimonio, sin existir una causa jurídica que justifique ese traspaso.

Email: fabio_morales_gordon@hotmail.com
Celular: (+57) 3004423089
Whatsapp: (+57) 3004423089
Twitter: @expertosasesor1



FABIO MORALES GORDON
ABOGADO UNIVERSIDAD DE CARTAGENA
ESPECIALISTA DERECHO PROCESAL PENAL
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

FRENTE A LAS PRETENSIONES:

ME OPONGO a cada una de las pretensiones de la demanda, por las razones expuestas frente a los supuestos facticos o de hecho. En su lugar Sr(a) Juez, solicito DENEGAR las pretensiones de la demanda, y en consecuencia **DECLARAR LAS EXCEPCIONES** propuestas anteriormente por la defensa.

SUSPENSIÓN DEL PROCESO POR PREJUDICIALIDAD:

Sr(a) Juez, solicito respetuosamente, de conformidad con lo preceptuado por el numeral 1 del artículo 161 del Código General del Proceso, decretar la **suspensión del presente proceso ejecutivo singular por prejudicialidad**, hasta tanto, se decida el proceso penal en curso, investigado por la Fiscalía General de la Nación Seccional Cartagena, donde figura como indiciada BETTY YEIDIS CARCAMO LUNA (ejecutante), por la presunta comisión de la conducta delictiva de falsedad en documento privado (art. 289 Código Penal), toda vez que la sentencia que debe dictarse en el presente caso depende necesariamente de lo que se decida en el proceso penal.

La citada normatividad establece:

"Artículo 161. Suspensión del proceso. El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

1. Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquél como excepción o mediante demanda de reconvenición. El proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso declarativo iniciado antes o después de aquél, que verse sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo, si en éste es procedente alegar los mismos hechos como excepción".

LA VINCULACIÓN PENAL POR LA ALTERACIÓN DEL TÍTULO VALOR. Quien presente un título valor para cobro jurídico que es tachado de falsedad, y el juez la encuentra probada, quien presentó el título será vinculado a un proceso penal.

Al respecto señala el artículo 271 *ibídem*:

"Cuando se declare total o parcialmente falso un documento el juez lo hará constar así al margen o a continuación de él, en nota debidamente especificada. Si la falsedad recae sobre el original de un documento público, el juez la comunicará con los datos necesarios a la oficina de origen o a la de procedencia del documento, para que allí se ponga la correspondiente nota. En todo caso dará aviso al fiscal competente, a quien enviará las copias necesarias para la correspondiente investigación".

El proceso penal sobre falsedad no suspenderá el incidente de tacha, pero la providencia con que termine aquel surtirá efectos en el proceso civil, siempre que el juez penal se hubiere pronunciado sobre la existencia del delito y se allegue copia de su decisión en cualquiera de las instancias, con anterioridad a la sentencia".

PRUEBAS Y ANEXOS:

DOCUMENTALES:

1. Copia del proceso penal en contra de BETTY YEIDIS CARCAMO LUNA.

Email: fabio_morales_gordon@hotmail.com
Celular: (+57) 3004423089
Whatsapp: (+57) 3004423089
Twitter: @expertosasesor1



FABIO MORALES GORDON
ABOGADO UNIVERSIDAD DE CARTAGENA
ESPECIALISTA DERECHO PROCESAL PENAL
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

TESTIMONIALES:

Señor Juez, solicito respetuosamente se recepcione el testimonio en audiencia del señor:

ALEXIS GUIDO, a fin de que declare y ratifique lo mencionado en el hecho primero de la contestación de la demanda, respecto a la letra de cambio que mi cliente le firmó en blanco en el año 2.016, como prenda de garantía de un contrato de arrendamiento de vivienda urbana ubicado en el Edificio Elena apto 301, barrio los Alpes. Para efectos de notificaciones, reside en el Edificio Elena, barrio los Alpes en la ciudad de Cartagena.

NOTIFICACIONES:

Mi poderdante y el suscrito apoderado recibimos notificaciones en el correo electrónico: fabio_morales_gordon@hotmail.com, y/o número telefónico: 3004423089.

Cordialmente,

FABIO RAFAEL MORALES GORDON
C.C. 1.047.465.487 de Cartagena
T.P. No 269.371 del Consejo Superior de la Judicatura.

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RAD. 13001-41-89-006-2020-00030-00

EJECUTANTE: BETTY YEIDIS CARCAMO LUNA

EJECUTADO: JEFFERSON ENRIQUE CAMPO OSPINO.

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, doy cuenta a usted con el presente expediente, con escrito de excepciones de mérito propuestas por el apoderado judicial del demandado. Asimismo, le pongo de presente que de la verificación del SIRNA se constata que el mentado documento proviene de la dirección electrónica inscrita por el abogado en el SIRNA. Provea usted. Cartagena de Indias D. T. y C., dieciocho (18) de diciembre de 2020.

**DINA MARCELA BENITEZ ÁLVAREZ
SECRETARIA**

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
CARTAGENA, dieciocho (18) de diciembre de 2020.**

Procede el Despacho a resolver sobre el escrito de excepciones de mérito presentadas por el señor JEFFERSON ENRIQUE CAMPO OSPINO, a través de apoderado judicial.

De la revisión del expediente, se advierte que el demandado se tuvo notificado por conducta concluyente del auto que libró mandamiento de pago a partir del 9 de septiembre del 2020 fecha de la notificación de la providencia que reconoció personería para actuar a su apoderado judicial¹, sin embargo, el mencionado escrito de excepciones fue remitido al correo institucional el día 25 de septiembre de 2020.

Por consiguiente, este Juzgado se abstendrá de darle trámite al escrito de excepciones por extemporáneas y dará aplicación a lo estatuido en el artículo 440 del CGP, que dispone dictar auto que ordene seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de darle trámite al escrito de excepciones presentado por el apoderado judicial del demandado JEFFERSON ENRIQUE CAMPO OSPINO, en virtud de las razones anteriormente anotadas.

SEGUNDO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor de BETTY YEIDIS CARCAMO LUNA y en contra de JEFFERSON ENRIQUE CAMPO OSPINO, en la forma decretada en el auto de mandamiento de pago dictado en este proceso. Lo anterior en virtud de las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: LIQUÍDESE el crédito a instancia de las partes, conforme a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDÉNESE a la parte demandada a pagar las costas en el presente proceso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 del Código General del Proceso. Liquídense por secretaría una vez ejecutoriada esta providencia, en la forma establecida en el artículo 366 ídem.

QUINTO: SEÑÁLESE como agencias en derecho a favor de la parte demandante el 7% del valor dispuesto en el mandamiento de pago y a cargo del demandado, la suma de \$910.000,00. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso y el

¹ De conformidad con lo normado en el inciso 2° del artículo 301 del CGP.



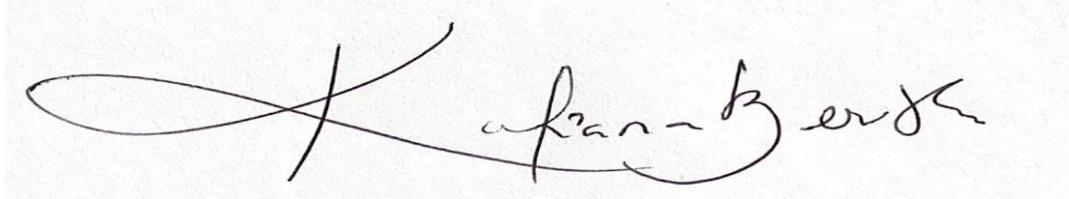
REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RAD. 13001-41-89-006-2020-00030-00

Acuerdo PSAA-16- 10554, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

SEXTO: ADVIÉRTASE a las partes que contra la presente providencia no procede recurso alguno, en lo que corresponde a la orden de seguir adelante con la ejecución y demás ordenes conexas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**KATIANA GENITH BERMÚDEZ EPIAYÚ
JUEZ**



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 006 Cartagena

Estado No. 1 De Miércoles, 13 De Enero De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001418900620190054500	Ejecutivo		Banco Pichincha S .A., Wilmer Manuel Puello Ortega	18/12/2020	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion - Seguir Adelante La Ejecución
13001418900620200003000	Ejecutivo	Betty Yeidis Carcamo Luna	Jefferson Enrique Campo Ospino	18/12/2020	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion - Abstenerse De Darle Trámite Al Escrito De Excepciones Presentado Por El Apoderado Judicial Del Demandado Jefferson Enrique Campo Ospino- Segundo: Seguir Adelante La Ejecución
13001418900620200004000	Ejecutivo	Cooperativa Coomunidad	Cristobal Lopez Puerta	18/12/2020	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion - Seguir Adelante La Ejecución

Número de Registros: 25

En la fecha miércoles, 13 de enero de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DINA MARCELA BENITEZ ALVAREZ

Secretaría

Código de Verificación

5f1614f0-5fdf-437a-9e9f-53757927fda5



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 006 Cartagena

Estado No. 1 De Miércoles, 13 De Enero De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001418900620190036000	Ejecutivo	Fintra Sa	Arnobis Yessic Diaz Herrera, Malory Cardenas Banquez	18/12/2020	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion - Seguir Adelante La Ejecución
13001418900620190022700	Ejecutivo	Guido Gazabon Rodriguez	Fabio Francisco Cuadro Vasquez	18/12/2020	Auto Decide - Dar Por Terminado El Proceso Por Desistimiento Tácito
13001418900620190059800	Ejecutivo	Hernando Llach Gomez	Soila Maria Rodriguez Silva	18/12/2020	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion - Seguir Adelante La Ejecución
13001418900620190052900	Ejecutivo	Sociedad Colombiana De Antestesiologia Y Reanimacion Scare	Maritza Canencia Raya	18/12/2020	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion - Seguir Adelante La Ejecución
13001418900620190019400	Ejecutivo	Yolanda Salazar Botero	Maria De Jesus Perez Berrio, Edith Barcos Hernandez	18/12/2020	Auto Decide Liquidación De Crédito - Aprueba Liquidacion Del Credito

Número de Registros: 25

En la fecha miércoles, 13 de enero de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DINA MARCELA BENITEZ ALVAREZ

Secretaría

Código de Verificación

5f1614f0-5fdf-437a-9e9f-53757927fda5



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 006 Cartagena

Estado No. 1 De Miércoles, 13 De Enero De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001418900620200053500	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantía	Soluciones Rapidas El Puerto Sas	Richard Alvarez Lopez	18/12/2020	Auto Rechaza De Plano - Rechazar De Plano La Demanda Por Falta De Competencia Territorial,
13001418900620200029300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Ameth Castro Noriega	Eva Maria Ochoa Herrera	18/12/2020	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
13001418900620200049500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco Agrario De Colombia	Taner Jhon Orozco Jimenez	18/12/2020	Auto Inadmite / Auto No Avoca - Inadmitir La Demanda
13001418900620200049900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco Bancolombia Sa	Nazir Jayek Aljach Wikita	12/01/2021	Auto Inadmite / Auto No Avoca - Inadmitir La Demanda
13001418900620200054200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco Pichincha S .A.	Dioselina Polo Melendez	18/12/2020	Auto Rechaza De Plano - Rechazar De Plano La Demanda Ejecutiva Por Falta De Competencia Territorial

Número de Registros: 25

En la fecha miércoles, 13 de enero de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DINA MARCELA BENITEZ ALVAREZ

Secretaría

Código de Verificación

5f1614f0-5fdf-437a-9e9f-53757927fda5



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 006 Cartagena

Estado No. 1 De Miércoles, 13 De Enero De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001418900620200051200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Carcoop	Fredy Hernandez Suarez, Eunice Villareal Alvis	18/12/2020	Auto Inadmite / Auto No Avoca - Inadmitir La Demanda
13001418900620200052700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Central De Inversiones S.A	Sandra Elena Mendoza Diaz	18/12/2020	Auto Niega Mandamiento Ejecutivo/Pago - Negar El Mandamiento De Pago Impetrado
13001418900620200051600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Conjunto Atlantic Condominio Club	Angel Vasquez Pajaro	18/12/2020	Manifiesta Impedimento - Declararse Impedida Para Conocer Del Presente Asunto, Con Fundamento En Losnumerales 1 Y 10 Del C.G.P.,
13001418900620200050600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Multiactiva De Servicios Especiales - Coomulsep	Haroldo Cardozo Ramos	18/12/2020	Auto Inadmite / Auto No Avoca - Inadmitir La Demanda

Número de Registros: 25

En la fecha miércoles, 13 de enero de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DINA MARCELA BENITEZ ALVAREZ

Secretaría

Código de Verificación

5f1614f0-5fdf-437a-9e9f-53757927fda5



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 006 Cartagena

Estado No. 1 De Miércoles, 13 De Enero De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001418900620200053400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Multiactiva De Servicios Financieros Y Juridicos	Armando Arroyo Zuñiga	18/12/2020	Auto Niega Mandamiento Ejecutivo/Pago - Negar El Mandamiento De Pago Impetrado
13001418900620200048000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Crecoop	Edith Bolaño De Rincon	18/12/2020	Auto Inadmite / Auto No Avoca - Inadmitir La Demanda
13001418900620200052800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Edgardo Acevedo Calvo	Elvira Suarez Cantillo	18/12/2020	Auto Rechaza De Plano - Rechazar De Plano La Demanda Por Falta De Competencia Territorial
13001418900620200050700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Fintra S.A.	Gudiela Del Carmen Jaramillo , Angel David Alvarado Jaramillo	18/12/2020	Auto Inadmite / Auto No Avoca - Inadmitir La Demanda
13001418900620200053100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Oddayr Jose Rivera Otero	Promotora Altos De Plan Parejo S.A.S	18/12/2020	Auto Rechaza De Plano - Rechazar De Plano La Demanda Por Falta De Competencia Territorial,

Número de Registros: 25

En la fecha miércoles, 13 de enero de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DINA MARCELA BENITEZ ALVAREZ

Secretaría

Código de Verificación

5f1614f0-5fdf-437a-9e9f-53757927fda5



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 006 Cartagena

Estado No. 1 De Miércoles, 13 De Enero De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001418900620200053600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Soluciones Rapidas El Puerto Sas	Carmen Isabel Solano Vásquez	18/12/2020	Auto Rechaza De Plano - Rechazar De Plano La Demanda Por Falta De Competencia Territorial,
13001418900620200049600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Univerpiedra S.A.S. Y Otro	Carlos Enrique Morales Randial, Ileana Barrios Luna	18/12/2020	Auto Inadmite / Auto No Avoca - Inadmitir La Demanda
13001418900620200041900	Verbales De Minima Cuantia	Jorge Garcia Gomez	Jose Fernando Beltran Perez, Martha Jimenez Nuñez	18/12/2020	Auto Decide - Decreta Medida Cautelar

Número de Registros: 25

En la fecha miércoles, 13 de enero de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DINA MARCELA BENITEZ ALVAREZ

Secretaría

Código de Verificación

5f1614f0-5fdf-437a-9e9f-53757927fda5

COMPROBANTE DE OFICIO ENVIADO A LA EMPRESA- PROCESO EJECUTIVO 2020-00030-00 BETTYEIDIS CARCAMO LUNA EN CONTRA DE JEFFERSON ENRIQUE CAMPO OSPINO

Jennymax Osorio Castellon <jenny90@hotmail.com>

Lun 28/09/2020 2:23 PM

Para: Juzgado 06 Pequeñas Causas Promiscuo - Bolivar - Cartagena <j06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (96 KB)

EJECUTIVO SINGULAR BETTYEIDIS CARCAMO LUNA EN CONTRA DE JEFFERSON CAMPO .pdf; comprobantegua (Oficio enviado a la empresa) .png;

ATTE: JENNIFFER PATRICIA OSORIO CASTELLON
1.047.424.796 DE CARTAGENA-BOLIVAR
T.P. 263.141 DEL C.S.J
CELULAR: 3006589835
CORREO: Jenny90@hotmail.com
FOLIO: 1



Servientrega S.A. NIT. 990.512.930-3 Principal: Bogotá D.C., Colombia Av Calle 6 No 34 A - 11 Somos Grandes Contribuyentes. Resolución DIAN 012835 del 14 Diciembre de 2018. Autorizaciones Resol. DIAN 00696 de Nov 24/2003. Responsables y Retenedores de IVA.

Fecha: 14 / 05 / 2020 12:29

Fecha Prog. Entrega: 15 / 05 / 2020



GUIA No.: 9110421950

1: CDS/SER: 1 - 21 - 124

REMITENTE
 CALLE 22D # 80A - 08 BARRIO SAN FERNANDO
 BETTY CARCAMO LUNA
 Tel/cel: 3045690209 Cod. Postal: 130011
 Ciudad: CARTAGENA Dpto: BOLIVAR
 País: COLOMBIA D.I./NIT: 1047434193
 Email: BETYEDIS1005@HOTMAIL.COM

FIRMA DEL REMITENTE
(NOMBRE LEGIBLE Y D.I.)

DESTINATARIO	BAQ	DOCUMENTO UNITARIO PZ: 1	
	5	Ciudad: BARRANQUILLA	
	A06	ATLANTICO	F.P.: CONTADO
		NORMAL	M.T.: TERRESTRE
CRA 52 # 69 - 67			
MULTISERVICIOS INTEGRAL Y ASEO MIA SAS			
Tel/cel: 3608585 D.I./NIT: 900721578			
País: COLOMBIA Cod. Postal: 080002			
e-mail: NOTIENE@GMAIL.COM			



GUIA No. 9110421950

 FECHA Y HORA DE ENTREGA
 15/05 15:50

Dice Contener: DOCUMENTOS
 Obs. para entrega:
 Vr. Declarado: \$ 5,000
 Vr. Flete: \$ 0
 Vr. Sobreflete: \$ 350
 Vr. Mensajería expresa: \$ 5,300
 Vr. Total: \$ 5,650
 Vr. a Cobrar: \$ 0

Vol (Pz): 1 / Peso Pz (Kg):
 Peso (Vol): Peso (Kg): 1.00
 No. Remisión: SE000011615176
 No. Bolsa seguridad:
 No. Sobreporte:
 No. Guia Retorno Sobreporte:

servaciones en la entrega:

DECLARACION
 El usuario de este servicio declara que ha leído y comprende el contrato que se encuentra publicado en la página web de Servientrega S.A. www.servientrega.com y en los centros de atención en los Centros de Salvarciones, que regula el servicio acordado entre las partes, cuyo contenido ha leído y acepta expresamente con la suscripción de este documento. Así mismo declara haber leído el Aviso de Privacidad y Aceptar la Política de Protección de Datos Personales los cuales se encuentran en el sitio web. Para la presentación de peticiones, quejas y recursos recorra el portal web www.servientrega.com o a la línea telefónica: (1) 7700200.

Quien Entrega:

06-9-CL-30M-F-66 V.4

Ministerio de Transporte: Licencias No. 615 de Marzo 2009, MINTIC: Licencia No. 1778 de Sept. 7/2010.

COMPROBANTE DE OFICIO ENVIADO A LA EMPRESA- PROCESO EJECUTIVO 2020-00030-00
BETTYEIDIS CARCAMO LUNA EN CONTRA DE JEFFERSON ENRIQUE CAMPO OSPINO

SEÑOR JUEZ SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
CARTAGENA

E. S. D.

REFERENCIA: 2020-00030-00 EJECUTIVO SINGULAR

JENNIFFER PATRICIA OSORIO CASTELLON MAYOR Y VECINA DE ESTA CIUDAD
IDENTIFICADA COMO APARECE AL PIE DE MI CORRESPONDIENTE FIRMA OBRANDO
COMO APODERADA DE LA SEÑORITA BETTYEIDIS CARCAMO LUNA MAYOR Y VECINA
DE ESTA CIUDAD IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA 1.047.434.191 DE
CARTAGENA-BOLIVAR, MANIFIESTO A USTED QUE DENTRO DEL PRESENTE ESCRITO
ANEXO CONSTANCIA DE RECIBIDO A LA EMPRESA MULTISERVICIOS INTEGRAL Y ASEO
MIA S.A.S. LA CUAL SE ENCUENTRA UBICADA EN LA CARRERA 52 No. 69-67 EN LA
CIUDAD DE BARRANQUILLA ATLANTICO POR MEDIO DEL CUAL FUE RECIBIDO POR
ELLOS EL DIA 15 DE MAYO DEL 2020.

ATTE: JENNIFFER PATRICIA OSORIO CASTELLON
1.047.424.796 DE CARTAGENA-BOLIVAR
T.P. 263.141 DEL C.S.J
CELULAR: 3006589835
CORREO: Jennyo90@hotmail.com
FOLIO: 1

MEMORIAL 2020-00030-00 JEFFERSON ENRIQUE CAMPO OSPINO SANCION EMPRESA

Jennymax Osorio Castellon <jenny90@hotmail.com>

Mar 26/01/2021 8:09 PM

Para: Juzgado 06 Pequeñas Causas Promiscuo - Bolivar - Cartagena <j06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (65 KB)

MEMORIAL 2020-00030-00 JEFFERSON CAMPO OSPINO (SANCION EMPRESA).pdf;

JENNIFFER PATRICIA OSORIO CASTELLON
C.C. 1.047.424.796 DE CARTAGENA-BOLIVAR
T.P. 263.141 DEL C.S.J.
CELULAR: 3006589835
EMAIL: Jenny90@hotmail.com



JENNIFFER PATRICIA OSORIO CASTELLÓN
Abogada Universidad de San Buenaventura- Cartagena
Cel. 3006589835 -correo: Jenny90@hotmail.com

Señor

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
DE CARTAGENA-BOLIVAR**

E. S. D.

RAD: 2020-00030-00

DEMANDANTE: BETTY YEIDIS CARCAMO LUNA

DEMANDADO: JEFFERSON ENRIQUE CAMPO OSPINO

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

JENNIFFER PATRICIA OSORIO CASTELLÓN, mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.047.424.796 de Cartagena-Bolívar, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 263.141 del C.S.J. por medio del presente escrito me permito solicitar lo siguiente:

Se sirva SANCIONAR, al pagador de la empresa MULTISERVICIOS INTEGRAL Y ASEO MIA S.A.S. en razón de no cumplir con los requerimientos ordenados por la ley, al no hacer efectivos los descuentos por nomina del demandado JEFFERSON ENRIQUE CAMPO OSPINO C.C. No. 1.143.356.550, como trabajador de esta empresa.

Del Señor Juez, atentamente,

JENNIFFER PATRICIA OSORIO CASTELLON

C.C. No. 1.047.424.796 de Cartagena-Bolívar

T.P. No. 263.141 del Consejo Superior de la Judicatura.

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RAD. 13001-41-89-006-2020-00030-00

EJECUTANTE: BETTY YEIDIS CARCAMO LUNA

EJECUTADO: JEFFERSON ENRIQUE CAMPO OSPINO.

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, doy cuenta a usted con el presente expediente, con solicitud de sancionar a cajero pagador elevada por la apoderada judicial del demandante. Asimismo, le pongo de presente que de la verificación del SIRNA se constata que el mentado documento proviene de la dirección electrónica inscrita por el abogado en el SIRNA. Provea usted. Cartagena de Indias D. T. y C., cinco (05) de febrero de 2021.

**DINA MARCELA BENITEZ ÁLVAREZ
SECRETARIA**

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
CARTAGENA,** cinco (05) de febrero de 2021.

De la revisión de la solicitud antes mencionada, avizora el Despacho que tiene como finalidad que se sancione al cajero pagador de MULTISERVICIOS INTEGRAL Y ASEO MIA S.A.S., por no acatar la orden de embargo emitirá por este Despacho Judicial.

Sin embargo, se advierte que de la revisión del expediente, no se observa haberse realizado el requerimiento señalado en el numeral séptimo de auto de fecha 12 de febrero de 2020, razón por la cual, de acuerdo a lo informado relativo al incumplimiento de la medida cautelar y existiendo constancia de la remisión de la respectiva comunicación, se procederá a requerir al cajero pagador, en tal sentido.

Por consiguiente, el Juzgado

R E S U E L V E:

CUESTIÓN ÚNICA: Requerir al cajero pagador de MULTISERVICIOS INTEGRAL Y ASEO MIA S.A.S., a fin de que explique las razones por las no ha realizado los descuentos decretados por este Despacho, con ocasión del embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo y demás emolumentos legalmente embargables que devengue el demandado JEFFERSON ENRIQUE CAMPO OSPINO identificado con C.C. No.1.143.356.550, comunicada mediante oficio No.00106 del 13 de febrero de 2020. Por Secretaria proceder de conformidad.

Para lo anterior se le concede el término de cinco (5) días, contados a partir del recibido de la comunicación.

Adviértasele de los poderes correccionales sobre quienes sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta el Despacho en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución, conforme el artículo 44 del CGP. Asimismo, prevéngase en el sentido que de hacer caso omiso a este requerimiento, responderá por dicho valores e incurrirá en multa de 2 a 5 S. M. L. V., tal como lo dispone el art. 593 del C. G. P.

Firmado Por:

KATIANA GENITH BERMUDEZ EPIAYU

Pr.MAP

Correo Institucional: J06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Para consulta de providencia:

Micro Sitio Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cartagena>

TYBA: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA**

SGC

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RAD. 13001-41-89-006-2020-00030-00

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 6 PEQUEÑAS CAUSAS EN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

32990b3118b72a2f2bbe5d8c85668cc17dbd44df7c0c3eab52659736dd141196

Documento generado en 05/02/2021 04:23:05 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Pr.MAP

Correo Institucional: J06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Para consulta de providencia:

Micro Sitio Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cartagena>

TYBA: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 006 Cartagena

Estado No. 13 De Lunes, 8 De Febrero De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001418900620190039100	Ejecutivo	Banco De Bogota	Raul Andres Perez Mejia	05/02/2021	Auto Decide - Modifiquese La Liquidación Del Crédito- Apruebase La Liquidacion De Costas
13001418900620200003000	Ejecutivo	Betty Yeidis Carcamo Luna	Jefferson Enrique Campo Ospino	05/02/2021	Auto Decide - Requerir Al Cajero Pagador De Multiservicios Integral Y Aseomia S.A.S.
13001418900620200004300	Ejecutivo	Cooperativa Multiactiva De Servicios Especiales - Coomulsep	Carmelo Orozco Alvarez	05/02/2021	Auto Decide - Designese Como Curador Ad Litem
13001418900620200028300	Ejecutivo	Gean Carlos Martelo Ayola	Jose David Noriega Villadiego, Andres Alfonso Quintero Altamiranda	05/02/2021	Auto Decide - Decreta Medida Cautelar

Número de Registros: 19

En la fecha lunes, 8 de febrero de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DINA MARCELA BENITEZ ALVAREZ

Secretaría

Código de Verificación

ca01c7d3-d01b-4176-a530-bced3204f829



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 006 Cartagena

Estado No. 13 De Lunes, 8 De Febrero De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001418900620190046100	Ejecutivo	Rodrigo Jose Ramos Paternina	Yuleima Luz Mendoza Feria	05/02/2021	Auto Decide - Modifiquese La Liquidación Del Crédito- Apruebese La Liquidacin De Costas

Número de Registros: 19

En la fecha lunes, 8 de febrero de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DINA MARCELA BENITEZ ALVAREZ

Secretaría

Código de Verificación

ca01c7d3-d01b-4176-a530-bced3204f829



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 006 Cartagena

Estado No. 13 De Lunes, 8 De Febrero De 2021



Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001418900620200034400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco Davivienda Sa	Angelica Chavez Vergara	05/02/2021	Auto Decide - Ordenar Que Por Secretaría Se Ponga En Conocimiento De La Parte Demandante Yoapoderado Judicial, La Solicitud Presentada Por La Ejecutada El Día 28 De Enero De 2021-Correr Traslado Por Tres (03) Días De La Solicitud De Levantamiento De Medidacautelar Elevada Por La Ejecutada-Téngase Por Notificado A La Ejecutada Angelica Maria Chavez Vergara,De Conformidad Con Lo Establecido En El Inciso 2 Del Artículo 301 Del C.G.P, Desde La Notificaciónde Esta Providencia.

Número de Registros: 19

En la fecha lunes, 8 de febrero de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DINA MARCELA BENITEZ ALVAREZ

Secretaría

Código de Verificación

ca01c7d3-d01b-4176-a530-bced3204f829



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 006 Cartagena

Estado No. 13 De Lunes, 8 De Febrero De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001418900620200030900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco Popular Sa	Mara Escobar Paredes	05/02/2021	Auto Decide - No Acceder A La Revocatoria De Poder Presentada Por La Parte Ejecutante
13001418900620190064800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Caja De Compensación Familiar De Fenalco Andi Comfenalco		05/02/2021	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion - Seguir Adelante La Ejecución
13001418900620210004400	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Colombia Corporativa S.A.S	Inmobiliaria Viviendas S.A.S.	05/02/2021	Auto Rechaza De Plano - Rechazar De Plano La Demanda De Pago Por Consignación Por Falta De Competencia Territorial
13001418900620210005700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa De Credito Y Distribución De Colombia	Bryan Herrera Olivares	05/02/2021	Auto Inadmite / Auto No Avoca - Nadmitir La Demanda Ejecutiva De Mínima Cuantía

Número de Registros: 19

En la fecha lunes, 8 de febrero de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DINA MARCELA BENITEZ ALVAREZ

Secretaría

Código de Verificación

ca01c7d3-d01b-4176-a530-bced3204f829



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 006 Cartagena

Estado No. 13 De Lunes, 8 De Febrero De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001418900620200050800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa De Credito Y Servicio Coobolarqui	Marlene Hidalgo Almeida, Maria Del Socorro Plata Pinto	05/02/2021	Auto Decide - Poner En Conocimiento De La Apoderada Judicial De La Partedemandante El Memorial Allegado Por El Cajero Pagador De Servincludos Ltda, De Fecha 03De Febrero De 2021.
13001418900620210001500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Multiactiva Union De Asesores Coounion	Yeimis Salcedo Angulo, Luis Felipe Salas Monroy	05/02/2021	Auto Rechaza De Plano - Rechazar De Plano La Demanda Ejecutiva Singular De Minima Cuantia, Por Falta De Competencia Territorial,

Número de Registros: 19

En la fecha lunes, 8 de febrero de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DINA MARCELA BENITEZ ALVAREZ

Secretaría

Código de Verificación

ca01c7d3-d01b-4176-a530-bced3204f829



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 006 Cartagena

Estado No. 13 De Lunes, 8 De Febrero De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001418900620210005600	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Neila Margarita Florez De Vos	Bbva Seguros, Banco Micirofinanzas Bancamia	05/02/2021	Auto Rechaza De Plano - Rechazar De Plano La Demanda Verbal Sumario De Minima Cuantia Presentada Por Falta De Competencia Territorial
13001418900620210006200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Nelson Hincapie Alzate	Ariel Prieto Ruiz	05/02/2021	Auto Inadmite / Auto No Avoca - Inadmitir La Demanda
13001418900620210006100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Nelson Hincapie Alzate	Luis Eduardo Martelo Bolivar	05/02/2021	Auto Rechaza De Plano - Rechazar De Plano La Demanda Por Falta Decompetencia Territorial,
13001418900620210001100	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Rafael Jimenez Conde	David Urieta Arce	05/02/2021	Auto Rechaza - Dispongase El Rechazo De La Demanda

Número de Registros: 19

En la fecha lunes, 8 de febrero de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DINA MARCELA BENITEZ ALVAREZ

Secretaría

Código de Verificación

ca01c7d3-d01b-4176-a530-bced3204f829



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 006 Cartagena

Estado No. 13 De Lunes, 8 De Febrero De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001418900620190033500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Sayonara Merlano Peñafiel	Isabel Elena Garrido Vitola	05/02/2021	Auto Decide - Aténgase A Lo Dispuesto En Auto De Fecha 16 De Diciembre De 2020
13001418900620210005900	Verbales De Minima Cuantia	Inmobiliaria Castellana 2000 Ltda	Trimed Distribuidora Cartagena I.P.S S.A.S	05/02/2021	Auto Inadmite / Auto No Avoca - Inadmitir La Demanda
13001418900620200050100	Verbales De Minima Cuantia	Lazaro Diaz Perez	Transportes Alef Tyh Sas	05/02/2021	Auto Decide - Decreta Meiddas Cautelares

Número de Registros: 19

En la fecha lunes, 8 de febrero de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DINA MARCELA BENITEZ ALVAREZ

Secretaría

Código de Verificación

ca01c7d3-d01b-4176-a530-bced3204f829

REQUERIMIENTO CAJERO PAGADOR PROCESO 2020-00030-00

Juzgado 06 Pequeñas Causas Promiscuo - Bolivar - Cartagena

<j06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 22/02/2021 9:28 AM

Para: Jennyo90@hotmail.com <Jennyo90@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (116 KB)

2020-00030 REQUERIMIENTO CAJERO PAGADOR.pdf;

Cartagena de Indias D.T. y C. 22 de febrero de 2021

Señora

JENNIFFER OSORIO CASTELLON

Cordial saludo,

La Suscrita Secretaria del Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cartagena, en obediencia a lo ordenado en auto de fecha 5 de febrero de 2021, adjunta la comunicación de REQUERIMIENTO dictada dentro del proceso de la referencia 2020-00030-00 dirigida al Cajero Pagador de MULTISERVICIOS INTEGRAL Y ASEO MIA S.A.S.

Sírvase proceder de conformidad.

Amablemente,

DINA MARCELA BENITEZ ALVAREZ

SECRETARIA JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES



JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMP DE CGENA

Email: j06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co



JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA

SGC

Fecha: 22/02/2021
Oficio No. 0256

Señores(as):
**CAJERO PAGADOR DE MULTISERVICIOS INTEGRAL Y ASEO MIA S.A.S.
E. S. D.**

Ref. REQUERIMIENTO CAJERO PAGADOR.

CLASE DE PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO:	13001-41-89-006-2020-00030-00
CÓDIGO JUZGADO BANCO AGRARIO:	13001-41-89-006 130012051206
DEMANDANTE:	BETTY YEIDIS CARCAMO LUNA C.C. No. 1.047.434.191
DEMANDADO:	JEFFERSON ENRIQUE CAMPO OSPINO C.C. No. 1.143.356.550

Respetado(s) señores(as):

La suscrita secretaria del JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLE DE CARTAGENA-BOLÍVAR, les comunica a **USTEDES** que mediante auto de fecha 05 de febrero de 2021, se resolvió:

CUESTIÓN ÚNICA: *Requerir al cajero pagador de MULTISERVICIOS INTEGRAL Y ASEO MIA S.A.S., a fin de que explique las razones por las no ha realizado los descuentos decretados por este Despacho, con ocasión del embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo y demás emolumentos legalmente embargables que devengue el demandado JEFFERSON ENRIQUE CAMPO OSPINO identificado con C.C. No.1.143.356.550, comunicada mediante oficio No.00106 del 13 de febrero de 2020.Por Secretaria proceder de conformidad.*

Para lo anterior se le concede el término de cinco (5) días, contados a partir del recibido de la comunicación.

Adviértasele de los poderes correccionales sobre quienes sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta el Despacho en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución, conforme el artículo 44 del CGP. Asimismo, prevéngase en el sentido que de hacer caso omiso a este requerimiento, responderá por dicho valores e incurrirá en multa de 2 a 5 S. M. L. V., tal como lo dispone el art. 593 del C. G. P..

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

**DINA MARCELA BENÍTEZ ÁLVAREZ
SECRETARIA**

Firmado Por:

**DINA MARCELA BENITEZ ALVAREZ
SECRETARIO MUNICIPAL
JUZGADO 6 PEQUEÑAS CAUSAS EN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA**





**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA**

SGC

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cf3164428c7b4fc2c5369d7aca8ef46f104354905de7a29a35a6caff6da44db

Documento generado en 22/02/2021 09:23:15 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Entregado: REQUERIMIENTO CAJERO PAGADOR PROCESO 2020-00030-00

postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>

Lun 22/02/2021 9:28 AM

Para: Jennyo90@hotmail.com <Jennyo90@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (53 KB)

REQUERIMIENTO CAJERO PAGADOR PROCESO 2020-00030-00;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Jennyo90@hotmail.com

Asunto: REQUERIMIENTO CAJERO PAGADOR PROCESO 2020-00030-00

RV: MEMORIAL DE SOLICITUD DENTRO DEL PROCESO 2020-0030-00 JEFFERSON ENRIQUE CAMPO OSPINO

Jennymax Osorio Castellon <jenny90@hotmail.com>

Dom 7/02/2021 9:29 PM

Para: Juzgado 06 Pequeñas Causas Promiscuo - Bolivar - Cartagena <j06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (427 KB)

MEMORIAL 2020-00030-00 JEFFERSON CAMPO OSPINO.pdf; 2020-00030-00 SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.pdf;

De: Jennymax Osorio Castellon

Enviado: domingo, 17 de enero de 2021 10:39 p. m.

Para: Juzgado 06 Pequeñas Causas Promiscuo - Bolivar - Cartagena <j06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: MEMORIAL DE SOLICITUD DENTRO DEL PROCESO 2020-0030-00 JEFFERSON ENRIQUE CAMPO OSPINO

JENNIFFER PATRICIA OSORIO CASTELLON
C.C. 1.047.424.796 DE CARTAGENA-BOLIVAR
T.P. 263.141 DEL C.S.J.
CELULAR: 3006589835
EMAIL: Jenny90@hotmail.com



Libre de virus. www.avast.com



JENNIFFER PATRICIA OSORIO CASTELLÓN
Abogada Universidad de San Buenaventura- Cartagena
Cel. 3006589835 -correo: Jenny90@hotmail.com

Señor

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
DE CARTAGENA-BOLIVAR**

E. S. D.

RAD: 2020-00030-00

DEMANDANTE: BETTY YEIDIS CARCAMO LUNA

DEMANDADO: JEFFERSON ENRIQUE CAMPO OSPINO

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

JENNIFFER PATRICIA OSORIO CASTELLÓN, mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.047.424.796 de Cartagena-Bolívar, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 263.141 del C.S.J. por medio del presente escrito me permito solicitar lo siguiente:

*liquidación por secretaria de la condena en costa a la parte demandada, lo cual se encuentra en auto de fecha 18 de diciembre del 2020 el cual fue notificado en estado electrónico el día 13 de enero del 2021 en su numeral 4 el cual expresa lo siguiente: "CUARTO: CONDÈNESE a la parte demandada a pagar las costas en el presente proceso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 del Código General del Proceso. Líquidese por secretaría una vez ejecutoriada esta providencia, en la forma establecida en el artículo 366 ídem.

*solicito a usted su señoría el envío del expediente a los Juzgados de Ejecución Civil, lo cual se encuentra en auto de fecha 18 de diciembre del 2020 el cual fue notificado en estado electrónico el día 13 de enero del 2021 en su numeral 2 el cual expresa lo siguiente: "SEGUNDO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor de BETTY YEIDIS CARCAMO LUNA y en contra de JEFFERSON ENRIQUE CAMPO OSPINO, en la forma decretada en el auto de mandamiento de pago dictado en este proceso. Lo anterior en virtud de las razones expuestas en la parte motiva de este proveído, dentro del radicado 2020-00030-00 al señor

Demandado: JEFFERSON ENRIQUE CAMPO OSPINO y su dirección electrónica es: jcampoo.jc@gmail.com, el Demandado.

Del Señor Juez, atentamente,

JENNIFFER PATRICIA OSORIO CASTELLON

C.C. No. 1.047.424.796 de Cartagena-Bolívar

T.P. No. 263.141 del Consejo Superior de la Judicatura.

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RAD. 13001-41-89-006-2020-00030-00

EJECUTANTE: BETTY YEIDIS CARCAMO LUNA

EJECUTADO: JEFFERSON ENRIQUE CAMPO OSPINO.

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, doy cuenta a usted con el presente expediente, con escrito de excepciones de mérito propuestas por el apoderado judicial del demandado. Asimismo, le pongo de presente que de la verificación del SIRNA se constata que el mentado documento proviene de la dirección electrónica inscrita por el abogado en el SIRNA. Provea usted. Cartagena de Indias D. T. y C., dieciocho (18) de diciembre de 2020.

**DINA MARCELA BENITEZ ÁLVAREZ
SECRETARIA**

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
CARTAGENA, dieciocho (18) de diciembre de 2020.**

Procede el Despacho a resolver sobre el escrito de excepciones de mérito presentadas por el señor JEFFERSON ENRIQUE CAMPO OSPINO, a través de apoderado judicial.

De la revisión del expediente, se advierte que el demandado se tuvo notificado por conducta concluyente del auto que libró mandamiento de pago a partir del 9 de septiembre del 2020 fecha de la notificación de la providencia que reconoció personería para actuar a su apoderado judicial¹, sin embargo, el mencionado escrito de excepciones fue remitido al correo institucional el día 25 de septiembre de 2020.

Por consiguiente, este Juzgado se abstendrá de darle trámite al escrito de excepciones por extemporáneas y dará aplicación a lo estatuido en el artículo 440 del CGP, que dispone dictar auto que ordene seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de darle trámite al escrito de excepciones presentado por el apoderado judicial del demandado JEFFERSON ENRIQUE CAMPO OSPINO, en virtud de las razones anteriormente anotadas.

SEGUNDO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor de BETTY YEIDIS CARCAMO LUNA y en contra de JEFFERSON ENRIQUE CAMPO OSPINO, en la forma decretada en el auto de mandamiento de pago dictado en este proceso. Lo anterior en virtud de las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: LIQUÍDESE el crédito a instancia de las partes, conforme a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDÉNESE a la parte demandada a pagar las costas en el presente proceso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 del Código General del Proceso. Liquídense por secretaría una vez ejecutoriada esta providencia, en la forma establecida en el artículo 366 ídem.

QUINTO: SEÑÁLESE como agencias en derecho a favor de la parte demandante el 7% del valor dispuesto en el mandamiento de pago y a cargo del demandado, la suma de \$910.000,00. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso y el

¹ De conformidad con lo normado en el inciso 2° del artículo 301 del CGP.



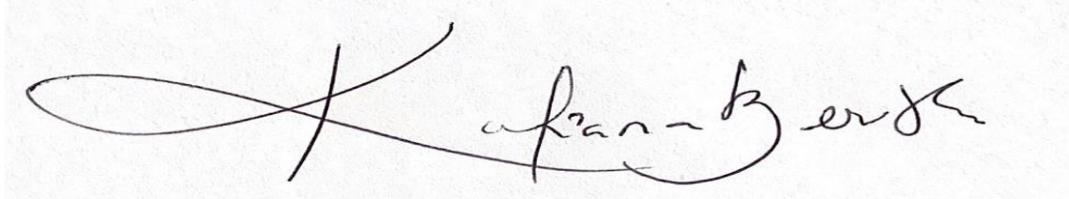
REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RAD. 13001-41-89-006-2020-00030-00

Acuerdo PSAA-16- 10554, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

SEXTO: ADVIÉRTASE a las partes que contra la presente providencia no procede recurso alguno, en lo que corresponde a la orden de seguir adelante con la ejecución y demás ordenes conexas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**KATIANA GENITH BERMÚDEZ EPIAYÚ
JUEZ**

**SOLICITUD DE NULIDAD DEL AUTO DE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN ADIADO 18 DE DICIEMBRE DE 2.020. -
RADICADO: 13001-41-89-006-2020-00030-00.**

fabio rafael morales gordon <fabio_morales_gordon@hotmail.com>

Jue 11/02/2021 8:03 AM

Para: Juzgado 06 Pequeñas Causas Promiscuo - Bolivar - Cartagena <j06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (952 KB)

SOLICITUD DE NULIDAD -JEFFERSON CAMPO (PROCESO EJECUTIVO)..pdf;

Cartagena de Indias D.T y C, 11 de febrero de 2.021.

Dra.
KATIANA GENITH BERMÚDEZ EPIAYÚ
JUEZ SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA.
E.S.D
La ciudad.

REFERENCIA: SOLICITUD DE NULIDAD DEL AUTO DE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN ADIADO 18 DE DICIEMBRE DE 2.020.
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
RADICADO: 13001-41-89-006-2020-00030-00.
DEMANDANTE: BETTY YEIDIS CARCAMO LUNA.
DEMANDADO: JEFFERSON ENRIQUE CAMPO OSPINO.

FABIO RAFAEL MORALES GORDON, abogado en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.047.465.487 de Cartagena, portador de la Tarjeta Profesional N° 269.371 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado especial del ejecutado **JEFFERSON ENRIQUE CAMPO OSPINO**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.143.356.550 expedida en Cartagena, me dirijo a su Honorable Despacho de manera atenta y respetuosa, con el fin de solicitarle declarar la nulidad de todo lo actuado a partir del auto de seguir adelante la ejecución, inclusive, de fecha 18 de diciembre de 2.020, proferido por su Judicatura, por configurarse una violación al debido proceso, al derecho de defensa y contradicción, con fundamento en lo siguiente,

FRENTE A LOS HECHOS:

PRIMERO: El día 4 de septiembre del año 2020 a las 2:09 p.m, el suscrito remitió mensaje de datos al correo electrónico institucional del Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cartagena -j06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co- solicitándole que se me reconociera personería como apoderado especial del demandado JEFFERSON ENRIQUE CAMPO OSPINO, para asistirlo y representarlo

judicialmente dentro del proceso de la referencia; para constancia de lo anterior anexé mandato firmado por el ejecutado. Así mismo, deprequé de manera comedida, que se me notificara personalmente auto de mandamiento de pago, y decreto de medidas cautelares, a través del correo electrónico fabio_morales_gordon@hotmail.com, y a su vez se me remitiera copia íntegra digitalizada del expediente con radicado 13001-41-89-006-2020-00030-00, con la finalidad de poder ejercer en debida forma el derecho de defensa y contradicción de mi poderdante (Adjunto copia del mensaje de datos enviado al Juzgado).

SEGUNDO: En virtud de lo anterior, el Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cartagena, a través de Oficio No. DBM671 suscrito por la secretaria DINA MARCELA BENITEZ ALVAREZ, me envía el día 11 de septiembre de 2020 a la 1:39 p.m, a mi email fabio_morales_gordon@hotmail.com, un mensaje de datos notificándome el auto adiado 8 de septiembre de 2020, por medio del cual el Juzgado resolvió: "PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA para actuar al abogado FABIO RAFAEL MORALES GORDON identificado con cédula de ciudadanía No. 1.047.465.487 de Cartagena y T.P No. 269.371 del CSJ, para que actúe en nombre y representación del ejecutado JEFFERSON ENRIQUE CAMPO OSPINO, para los términos y fines del consagrados en el memorial poder. SEGUNDO: TÉNGASE por notificado al demandado JEFFERSON ENRIQUE CAMPO OSPINO, de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 301 del C.G.P, desde la notificación de esta providencia. TERCERO: Por secretaria envíese al correo electrónico del apoderado judicial y al ejecutado las piezas del proceso de la referencia, en virtud del artículo 4º del Decreto 806 de 2020, dejando las constancias del caso". (Anexo copia del mensaje de datos remitido por el Juzgado).

TERCERO: En el aludido mensaje de datos contentivo del Oficio No. DBM671 de fecha 11/09/2020, la Secretaria anexa las piezas del expediente 2020-0030, en virtud del artículo 4º del Decreto 806 de 2020, dejando las constancias del caso, en cumplimiento de lo ordenado en el precitado proveído de fecha 8 de septiembre de 2020.

CUARTO: Una vez obtenido el traslado de la demanda y sus anexos, esto es el día 11 de septiembre de 2.020, el suscrito cuenta con las herramientas necesarias para poder desarrollar la actuación subsiguiente, cual es la de preparar la defensa de mi poderdante para contestar la demanda teniendo conocimiento de los hechos, pretensiones y las pruebas allegadas por el ejecutante, y así ejercer en debida forma el derecho de defensa y contradicción de mi cliente.

QUINTO: En efecto, el día 25 de septiembre del año 2020 a las 4:50 p.m, el suscrito defensor remitió mensaje de datos al correo electrónico institucional de su Judicatura -j06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co-, contentivo del escrito de contestación de la demanda de la referencia, y de las excepciones de mérito propuestas, dentro del término legal establecido para ello (Adjunto copia del mensaje de datos enviado al Juzgado).

SEXTO: El Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cartagena mediante providencia de fecha 18 de diciembre de 2020, decidió abstenerse de darle trámite al escrito de excepciones presentado por la parte demandada por extemporáneas, argumentando que "el demandado se tuvo notificado por conducta concluyente del auto que libró mandamiento de pago a partir del 9 de septiembre del 2020 fecha de la notificación de la providencia que reconoció personería para actuar a su apoderado judicial, sin embargo, el mencionado escrito de excepciones fue remitido al correo institucional el día 25 de septiembre de 2020"; y en consecuencia ordenó seguir adelante con la ejecución a favor de BETTY YEIDIS CARCAMO LUNA y en contra de JEFFERSON ENRIQUE CAMPO OSPINO, en la forma decretada en el auto de mandamiento de pago dictado en este proceso, advirtiéndole a las partes que contra la precitada providencia no procedía recurso alguno.

ARGUMENTOS JURÍDICOS DE LA SOLICITUD DE NULIDAD.

Visto los hechos precedentes, se tiene que la decisión proferida por su Honorable Despacho mediante providencia adiada 18 de diciembre de 2020, fue desacertada en relación a los términos de ejecutoria y traslado que tuvo en cuenta para declarar extemporánea la contestación de la demandada.

En el caso sub examine existió una indebida notificación del auto admisorio de la demanda, toda vez que la notificación del demandado no se debe contar a partir del 9 de septiembre de 2020 como lo afirma la Judicatura, como quiera que el traslado de la demanda y sus anexos se me entregó como mensaje de datos solo hasta el día 11 de septiembre de 2.020, y en aplicación al Decreto 806 de 2020 la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Sobre la nulidad planteada, el artículo 133 del Código General del Proceso, preceptúa las causales de nulidad, disponiendo en el numeral 8 que:

"Artículo 133. Código General del Proceso. Causales de nulidad.

El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

(...)

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado".

Por lo anterior se pregunta el suscrito: ¿Cómo podrá una defensa ejercer el derecho de contradicción de manera oportuna y eficiente sin conocer los hechos, pretensiones y pruebas que llevaron en este caso al demandante a presentar una demanda ejecutiva singular en contra de los intereses de mi poderdante?

Es tal la vulneración del debido proceso y los derechos constitucionales de defensa y contradicción de mi cliente, que en caso de no decretarse la nulidad suscitada, mi defendido resultaría vencido en el proceso sin que se hayan decretado las pruebas solicitadas a su favor.

Ahora bien, en gracia de discusión, si se tiene que el demandado se tenga notificado por conducta concluyente del auto que libró mandamiento de pago a partir de la notificación de la providencia que me reconoció personería para actuar como su apoderado judicial, es menester advertir que no se me respetó el término de los tres (3) días siguientes a la notificación, para poder solicitar ante la secretaría que se me suministrara la reproducción de la demanda y sus anexos, vencidos los cuales si comenzaba a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda, ello quiere decir que el plazo para la contestación de la demanda inició a partir del 15 de septiembre de 2020 y terminaba el 28 de septiembre de 2020, y no como mal lo contabiliza el Despacho desde el 9 de septiembre hasta el 22 de septiembre de 2020; y en atención a que la contestación se radicó el 25 de septiembre de 2020, ésta debió tenerse en cuenta por su Judicatura, al igual que las solicitudes probatorias contenidas en la misma.

Al respecto, el **artículo 91 del Código General del Proceso** establece:

"Artículo 91. Traslado de la demanda. En el auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo se ordenará su traslado al demandado, salvo disposición en contrario.

El traslado se surtirá mediante la entrega, en medio físico o como mensaje de datos, de copia de la demanda y sus anexos al demandado, a su representante o apoderado, o al curador ad litem. Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por **conducta concluyente**, por aviso, o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los **tres (3) días siguientes**, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda".

—
A su vez, el art. 302 ibídem expresa:

"Artículo 302. Ejecutoria. Las providencias proferidas en audiencia adquieren ejecutoria una vez notificadas, cuando no sean impugnadas o no admitan recursos.

No obstante, cuando se pida aclaración o complementación de una providencia, sólo quedará ejecutoriada una vez resuelta la solicitud.

Las que sean proferidas por fuera de audiencia quedan ejecutoriadas **tres (3) días** después de notificadas, cuando carecen de recursos o han vencido los términos sin haberse interpuesto los recursos que fueren procedentes, o cuando queda ejecutoriada la providencia que resuelva los interpuestos".

Resulta importante mencionar la Sentencia de la Honorable Corte suprema de Justicia Sala de Casación Civil, Radicado Nro. 11001-02-03-000-2020-01025-00 del 3 de junio del año 2020. Magistrado Ponente Doctor Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo, en la cual se expresa que "La notificación se entiende surtida cuando es recibido el correo electrónico como instrumento de enteramiento".

El artículo 291, numeral tercero, inciso 5 del CGP, señala que "se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo", en concordancia con el artículo 21 de la Ley 527 de 1999, en donde también se establece la presunción de recepción de un mensaje de datos.

El operador judicial deberá aplicar la siguiente regla, en especial para el cómputo de términos: la notificación electrónica se entiende surtida desde el momento en que es recibido el mensaje de datos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Código General del Proceso.

"Artículo 134. Oportunidad y trámite. Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia **o con posteridad a ésta, si ocurrieren en ella.**

La nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, o la originada en la sentencia contra la cual no proceda recurso, podrá también alegarse en la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia, o mediante el recurso de revisión, si no se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades.

Dichas causales **podrán alegarse en el proceso ejecutivo, incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución**, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores o por cualquier otra causa legal”.

JURAMENTO:

En aplicación al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, manifiesto bajo la gravedad del juramento, que el suscrito no se enteró de la providencia adiada 8 de septiembre de 2020, solo hasta el 11 de septiembre de 2020, fecha en que se me notificó por mensaje de datos a mi correo electrónico.

PRETENSIONES:

PRIMERO: Sr(a) Juez, solicito respetuosamente DECLARAR LA NULIDAD de todo lo actuado a partir del auto de seguir adelante la ejecución, inclusive, de fecha 18 de diciembre de 2.020, proferido por su H. Despacho, por configurarse una indebida notificación del auto admisorio de la demanda, y al haber violación al debido proceso, derecho de defensa y contradicción.

SEGUNDO: En su lugar, depreco comedidamente que se tenga como contestada la demanda dentro de términos, y a su vez decretar las pruebas documentales y testimoniales allegadas por la defensa, previa valoración de su pertinencia, conducencia y utilidad.

TERCERO: Sr(a) Juez, solicito de manera respetuosa abstenerse de entregar títulos judiciales a la parte ejecutante, hasta tanto se resuelva de fondo el presente asunto.

ANEXOS:

1. Copia del memorial y el mensaje de datos de la solicitud de que se me reconozca personería como apoderado del demandado, y copia del expediente presentada por el suscrito, el día 4 de septiembre de 2.020, dirigida al correo electrónico institucional del Juzgado j06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
2. Copia del memorial y el mensaje de datos de la contestación de la demanda presentada por el suscrito, el día 25 de septiembre de 2.020, dirigida al correo electrónico institucional del Juzgado j06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
3. Copia del mensaje de datos contenido del oficio No. DBM671, por medio del cual se corre el traslado de la demanda el día 11 de septiembre de 2020, dirigida a mi correo electrónico fabio_morales_gordon@hotmail.com

NOTIFICACIONES:

Mi poderdante y el suscrito apoderado recibimos notificaciones en el correo electrónico: fabio_morales_gordon@hotmail.com, y/o número telefónico: 3004423089.

Cordialmente,

11/2/2021

Correo: Juzgado 06 Pequeñas Causas Promiscuo - Bolivar - Cartagena - Outlook

FABIO RAFAEL MORALES GORDON
C.C. 1.047.465.487 de Cartagena
T.P. No 269.371 del Consejo Superior de la Judicatura.



FABIO MORALES GORDON
ABOGADO UNIVERSIDAD DE CARTAGENA
ESPECIALISTA DERECHO PROCESAL PENAL
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

Cartagena de Indias D.T y C, 11 de febrero de 2.021.

Dra.

KATIANA GENITH BERMÚDEZ EPIAYÚ

JUEZ SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA.

E.S.D

La ciudad.

REFERENCIA: SOLICITUD DE NULIDAD DEL AUTO DE SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN ADIADO 18 DE DICIEMBRE DE 2.020.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

RADICADO: 13001-41-89-006-2020-00030-00.

DEMANDANTE: BETTY YEIDIS CARCAMO LUNA.

DEMANDADO: JEFFERSON ENRIQUE CAMPO OSPINO.

FABIO RAFAEL MORALES GORDON, abogado en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.047.465.487 de Cartagena, portador de la Tarjeta Profesional N° 269.371 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado especial del ejecutado **JEFFERSON ENRIQUE CAMPO OSPINO**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.143.356.550 expedida en Cartagena, me dirijo a su Honorable Despacho de manera atenta y respetuosa, con el fin de solicitarle declarar la nulidad de todo lo actuado a partir del auto de seguir adelante la ejecución, inclusive, de fecha 18 de diciembre de 2.020, proferido por su Judicatura, por configurarse una violación al debido proceso, al derecho de defensa y contradicción, con fundamento en lo siguiente,

FRENTE A LOS HECHOS:

PRIMERO: El día 4 de septiembre del año 2020 a las 2:09 p.m, el suscrito remitió mensaje de datos al correo electrónico institucional del Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cartagena j06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co solicitándole que se me reconociera personería como apoderado especial del demandado JEFFERSON ENRIQUE CAMPO OSPINO, para asistirlo y representarlo judicialmente dentro del proceso de la referencia; para constancia de lo anterior anexé mandato firmado por el ejecutado. Así mismo, deprequé de manera comedida, que se me notificara personalmente auto de mandamiento de pago, y decreto de medidas cautelares, a través del correo electrónico fabio_morales_gordon@hotmail.com, y a su vez se me remitiera copia íntegra digitalizada del expediente con radicado 13001-41-89-006-2020-00030-00, con la finalidad de poder ejercer en debida forma el derecho de defensa y contradicción de mi poderdante (Adjunto copia del mensaje de datos enviado al Juzgado).

SEGUNDO: En virtud de lo anterior, el Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cartagena, a través de Oficio No. DBM671 suscrito por la secretaria DINA MARCELA BENITEZ ALVAREZ, me envía el día 11 de septiembre de 2020 a la 1:39 p.m, a mi email fabio_morales_gordon@hotmail.com, un mensaje de datos notificándome el auto adiado 8 de septiembre de 2020, por medio del cual el Juzgado resolvió: "**PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA para actuar al abogado FABIO RAFAEL MORALES GORDON identificado con cédula de ciudadanía No. 1.047.465.487 de Cartagena y T.P No. 269.371 del CSJ, para que actúe en nombre y representación del ejecutado JEFFERSON ENRIQUE CAMPO OSPINO, para los términos y fines del consagrados en el memorial poder. SEGUNDO: TÉNGASE por notificado al demandado JEFFERSON ENRIQUE CAMPO OSPINO, de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 301 del C.G.P, desde la notificación de esta providencia. TERCERO: Por secretaria envíese al correo electrónico del apoderado judicial y al ejecutado las piezas del proceso de la referencia, en virtud del artículo 4º del Decreto 806 de 2020, dejando las constancias del caso**". (Anexo copia del mensaje de datos remitido por el Juzgado).

Email: fabio_morales_gordon@hotmail.com

Celular: (+57) 3004423089

Whatsapp: (+57) 3004423089

Twitter: @expertosasesor1



FABIO MORALES GORDON
ABOGADO UNIVERSIDAD DE CARTAGENA
ESPECIALISTA DERECHO PROCESAL PENAL
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

TERCERO: En el aludido mensaje de datos contenido del Oficio No. DBM671 de fecha 11/09/2020, la Secretaria anexa las piezas del expediente 2020-0030, en virtud del artículo 4° del Decreto 806 de 2020, dejando las constancias del caso, en cumplimiento de lo ordenado en el precitado proveído de fecha 8 de septiembre de 2020.

CUARTO: Una vez obtenido el traslado de la demanda y sus anexos, esto es el día 11 de septiembre de 2020, el suscrito cuenta con las herramientas necesarias para poder desarrollar la actuación subsiguiente, cual es la de preparar la defensa de mi poderdante para contestar la demanda teniendo conocimiento de los hechos, pretensiones y las pruebas allegadas por el ejecutante, y así ejercer en debida forma el derecho de defensa y contradicción de mi cliente.

QUINTO: En efecto, el día 25 de septiembre del año 2020 a las 4:50 p.m, el suscrito defensor remitió mensaje de datos al correo electrónico institucional de su Judicatura - j06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co-, contenido del escrito de contestación de la demanda de la referencia, y de las excepciones de mérito propuestas, dentro del término legal establecido para ello (Adjunto copia del mensaje de datos enviado al Juzgado).

SEXTO: El Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cartagena mediante providencia de fecha 18 de diciembre de 2020, decidió abstenerse de darle trámite al escrito de excepciones presentado por la parte demandada por extemporáneas, argumentando que "el demandado se tuvo notificado por conducta concluyente del auto que libró mandamiento de pago a partir del 9 de septiembre del 2020 fecha de la notificación de la providencia que reconoció personería para actuar a su apoderado judicial, sin embargo, el mencionado escrito de excepciones fue remitido al correo institucional el día 25 de septiembre de 2020"; y en consecuencia ordenó seguir adelante con la ejecución a favor de BETTY YEIDIS CARCAMO LUNA y en contra de JEFFERSON ENRIQUE CAMPO OSPINO, en la forma decretada en el auto de mandamiento de pago dictado en este proceso, advirtiéndole a las partes que contra la precitada providencia no procedía recurso alguno.

ARGUMENTOS JURÍDICOS DE LA SOLICITUD DE NULIDAD.

Visto los hechos precedentes, se tiene que la decisión proferida por su Honorable Despacho mediante providencia adiaada 18 de diciembre de 2020, fue desacertada en relación a los términos de ejecutoria y traslado que tuvo en cuenta para declarar extemporánea la contestación de la demandada.

En el caso sub examine existió una indebida notificación del auto admisorio de la demanda, toda vez que la notificación del demandado no se debe contar a partir del 9 de septiembre de 2020 como lo afirma la Judicatura, como quiera que el traslado de la demanda y sus anexos se me entregó como mensaje de datos solo hasta el día 11 de septiembre de 2020, y en aplicación al Decreto 806 de 2020 la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Sobre la nulidad planteada, el artículo 133 del Código General del Proceso, preceptúa las causales de nulidad, disponiendo en el numeral 8 que:

"Artículo 133. Código General del Proceso. Causales de nulidad.

El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

(...)

8. *Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado".*

Email: fabio_morales_gordon@hotmail.com

Celular: (+57) 3004423089

Whatsapp: (+57) 3004423089

Twitter: @expertosasesor1



FABIO MORALES GORDON
ABOGADO UNIVERSIDAD DE CARTAGENA
ESPECIALISTA DERECHO PROCESAL PENAL
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

Por lo anterior se pregunta el suscrito: ¿Cómo podrá una defensa ejercer el derecho de contradicción de manera oportuna y eficiente sin conocer los hechos, pretensiones y pruebas que llevaron en este caso al demandante a presentar una demanda ejecutiva singular en contra de los intereses de mi poderdante?

Es tal la vulneración del debido proceso y los derechos constitucionales de defensa y contradicción de mi cliente, que en caso de no decretarse la nulidad suscitada, mi defendido resultaría vencido en el proceso sin que se hayan decretado las pruebas solicitadas a su favor.

Ahora bien, en gracia de discusión, si se tiene que el demandado se tenga notificado por conducta concluyente del auto que libró mandamiento de pago a partir de la notificación de la providencia que me reconoció personería para actuar como su apoderado judicial, es menester advertir que no se me respetó el término de los tres (3) días siguientes a la notificación, para poder solicitar ante la secretaría que se me suministrara la reproducción de la demanda y sus anexos, vencidos los cuales si comenzaba a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda, ello quiere decir que el plazo para la contestación de la demanda inició a partir del 15 de septiembre de 2020 y terminaba el 28 de septiembre de 2020, y no como mal lo contabiliza el Despacho desde el 9 de septiembre hasta el 22 de septiembre de 2020; y en atención a que la contestación se radicó el 25 de septiembre de 2020, ésta debió tenerse en cuenta por su Judicatura, al igual que las solicitudes probatorias contenidas en la misma.

Al respecto, el **artículo 91 del Código General del Proceso** establece:

"Artículo 91. Traslado de la demanda. *En el auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo se ordenará su traslado al demandado, salvo disposición en contrario.*

*El traslado se surtirá mediante la entrega, en medio físico o como mensaje de datos, de copia de la demanda y sus anexos al demandado, a su representante o apoderado, o al curador ad litem. Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por **conducta concluyente**, por aviso, o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaría que se le suministre la reproducción de la demanda y de sus anexos dentro de los **tres (3) días siguientes**, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y de traslado de la demanda".*

A su vez, el art. 302 ibídem expresa:

"Artículo 302. Ejecutoria. *Las providencias proferidas en audiencia adquieren ejecutoria una vez notificadas, cuando no sean impugnadas o no admitan recursos.*

No obstante, cuando se pida aclaración o complementación de una providencia, sólo quedará ejecutoriada una vez resuelta la solicitud.

*Las que sean proferidas por fuera de audiencia quedan ejecutoriadas **tres (3) días** después de notificadas, cuando carecen de recursos o han vencido los términos sin haberse interpuesto los recursos que fueren procedentes, o cuando queda ejecutoriada la providencia que resuelva los interpuestos".*

Resulta importante mencionar la Sentencia de la Honorable Corte suprema de Justicia Sala de Casación Civil, Radicado Nro. 11001-02-03-000-2020-01025-00 del 3 de junio del año 2020. Magistrado Ponente Doctor Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo, en la cual se expresa que "La notificación se entiende surtida cuando es recibido el correo electrónico como instrumento de enteramiento".

El artículo 291, numeral tercero, inciso 5 del CGP, señala que "se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo", en concordancia con el artículo 21 de la Ley 527 de 1999, en donde también se establece la presunción de recepción de un mensaje de datos.

Email: fabio_morales_gordon@hotmail.com
Celular: (+57) 3004423089
Whatsapp: (+57) 3004423089
Twitter: @expertosasesor1



FABIO MORALES GORDON
ABOGADO UNIVERSIDAD DE CARTAGENA
ESPECIALISTA DERECHO PROCESAL PENAL
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

El operador judicial deberá aplicar la siguiente regla, en especial para el cómputo de términos: la notificación electrónica se entiende surtida desde el momento en que es recibido el mensaje de datos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Código General del Proceso.

"Artículo 134. Oportunidad y trámite. Las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia **o con posterioridad a ésta, si ocurrieren en ella.**

La nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento en legal forma, o la originada en la sentencia contra la cual no proceda recurso, podrá también alegarse en la diligencia de entrega o como excepción en la ejecución de la sentencia, o mediante el recurso de revisión, si no se pudo alegar por la parte en las anteriores oportunidades.

Dichas causales **podrán alegarse en el proceso ejecutivo, incluso con posterioridad a la orden de seguir adelante con la ejecución**, mientras no haya terminado por el pago total a los acreedores o por cualquier otra causa legal".

JURAMENTO:

En aplicación al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, manifiesto bajo la gravedad del juramento, que el suscrito no se enteró de la providencia adiada 8 de septiembre de 2020, solo hasta el 11 de septiembre de 2020, fecha en que se me notificó por mensaje de datos a mi correo electrónico.

PRETENSIONES:

PRIMERO: Sr(a) Juez, solicito respetuosamente DECLARAR LA NULIDAD de todo lo actuado a partir del auto de seguir adelante la ejecución, inclusive, de fecha 18 de diciembre de 2.020, proferido por su H. Despacho, por configurarse una indebida notificación del auto admisorio de la demanda, y al haber violación al debido proceso, derecho de defensa y contradicción.

SEGUNDO: En su lugar, depreco comedidamente que se tenga como contestada la demanda dentro de términos, y a su vez decretar las pruebas documentales y testimoniales allegadas por la defensa, previa valoración de su pertinencia, conducencia y utilidad.

TERCERO: Sr(a) Juez, solicito de manera respetuosa abstenerse de entregar títulos judiciales a la parte ejecutante, hasta tanto se resuelva de fondo el presente asunto.

ANEXOS:

1. Copia del memorial y el mensaje de datos de la solicitud de que se me reconozca personería como apoderado del demandado, y copia del expediente presentada por el suscrito, el día 4 de septiembre de 2.020, dirigida al correo electrónico institucional del Juzgado j06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
2. Copia del memorial y el mensaje de datos de la contestación de la demanda presentada por el suscrito, el día 25 de septiembre de 2.020, dirigida al correo electrónico institucional del Juzgado j06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
3. Copia del mensaje de datos contentivo del oficio No. DBM671, por medio del cual se corre el traslado de la demanda el día 11 de septiembre de 2020, dirigida a mi correo electrónico fabio_morales_gordon@hotmail.com

Email: fabio_morales_gordon@hotmail.com
Celular: (+57) 3004423089
Whatsapp: (+57) 3004423089
Twitter: @expertosasesor1



FABIO MORALES GORDON
ABOGADO UNIVERSIDAD DE CARTAGENA
ESPECIALISTA DERECHO PROCESAL PENAL
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

NOTIFICACIONES:

Mi poderdante y el suscrito apoderado recibimos notificaciones en el correo electrónico: fabio_morales_gordon@hotmail.com, y/o número telefónico: 3004423089.

Cordialmente,

FABIO RAFAEL MORALES GORDON
C.C. 1.047.465.487 de Cartagena
T.P. No 269.371 del Consejo Superior de la Judicatura.

Email: fabio_morales_gordon@hotmail.com
Celular: (+57) 3004423089
Whatsapp: (+57) 3004423089
Twitter: @expertosasesor1

SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA COMO APODERADO Y NOTIFICACIÓN DEL MANDAMIENTO DE PAGO. RADICADO:13001-41-89-006-2020-00030-00.

fabio rafael morales gordon <fabio_morales_gordon@hotmail.com>

Vie 4/09/2020 2:09 PM

Para: j06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co <j06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cco: jcampoo.jc@gmail.com <jcampoo.jc@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (989 KB)

Anexo poder Juzgado Ejecutivo JEFFERSON CAMPO.pdf;

Cartagena de Indias D.T y C, 4 de septiembre de 2.020.

Sres.

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CARTAGENA.

E.S.D

La ciudad.

REFERENCIA: SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA COMO APODERADO.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

RADICADO:13001-41-89-006-2020-00030-00.

DEMANDANTE: BETTY YEIDIS CARCAMO LUNA.

DEMANDADO: JEFFERSON ENRIQUE CAMPO OSPINO.

FABIO RAFAEL MORALES GORDON, Abogado en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.047.465.487 de Cartagena, portador de la Tarjeta Profesional N° 269.371 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, me dirijo a su Honorable Despacho de manera atenta y respetuosa, con el fin solicitarle que se me reconozca personería como apoderado especial del demandado **JEFFERSON ENRIQUE CAMPO OSPINO**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.143.356.550 expedida en Cartagena, para asistirlo y representarlo judicialmente dentro del proceso de la referencia.

Para constancia de lo anterior se anexa mandato firmado por el ejecutado JEFFERSON ENRIQUE CAMPO OSPINO, a través del cual me confiere poder especial; documento que se presume autentico, y no requiere de presentación personal o reconocimiento notarial, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 5 del Decreto 806 del 2.020; y a su vez se adjunta mensaje de datos por correo electrónico, proveniente de mi poderdante, en el cual me confiere el precitado poder especial para el presente proceso ejecutivo.

Así mismo, depreco de manera comedida, me sea notificado personalmente auto de mandamiento de pago, y decreto de medidas cautelares, a través del correo electrónico fabio_morales_gordon@hotmail.com; a su vez me sea remitida copia íntegra digitalizada del expediente que cursa en su H. Judicatura, con radicado **13001-41-89-006-2020-00030-00**.

Para efecto de notificaciones de las actuaciones proferidas, solicito respetuosamente me sea comunicado al Email: fabio_morales_gordon@hotmail.com, y/o número telefónico 3004423089.

Cordialmente,

FABIO RAFAEL MORALES GORDON

C.C. 1.047.465.487 de Cartagena

T.P. No 269.371 del Consejo Superior de la Judicatura.

REF.: TRASLADO DE DEMANDA Y OTROS 2020-00030-00

Juzgado 06 Pequeñas Causas Promiscuo - Bolivar - Cartagena

<j06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 11/09/2020 1:39 PM

Para: fabio_morales_gordon@hotmail.com <fabio_morales_gordon@hotmail.com>

📎 2 archivos adjuntos (8 MB)

EXPEDIENTE 2020-00030-00.pdf; COMUNICACION -TRASLADO DE DEMANDA Y ACTUACIONES 2020-0030.pdf;

Fecha: 11/09/2020**Oficio No. DBM671**

Señor (as):

FABIO RAFAEL MORALES GORDON

C.C No. No. 1.047.465.487 y T.P No. 269.371 del CSJ

Apoderado de la parte demandada.

Email: fabio_morales_gordon@hotmail.com**REF.: TRASLADO DE DEMANDA Y OTROS**

CLASE DE PROCESO:	EJEUCTIVO SINGULAR
RADICADO:	Rad. 13001-41-89-006-2020-00030-00
ACCIONANTE:	BETTY YEIDIS CARCAMO LUNA
ACCIONADO:	JEFFERSON ENRIQUE CAMPO OSPINO

Respetado(s) señores(as):

La suscrita secretaria del JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE DE CARTAGENA-BOLÍVAR, de manera respetuosa y en obediencia de lo ordenado en proveído de fecha 8 de septiembre de 2020, notificado por anotación No. 76 del 9 de septiembre del mismo mes y año, a través de la presente envía a su dirección electrónica las piezas del proceso de la referencia, en virtud del artículo 4° del Decreto 806 de 2020, dejando las constancias del caso.

ANEXOS: EXPEDIENTE 2020-0030

Amablemente,

DINA MARCELA BENITEZ ALVAREZ

SECRETARIA JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES



JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMP DE CGENA

Email: j06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA. RADICADO: 13001-41-89-006-2020-00030-00.

fabio rafael morales gordon <fabio_morales_gordon@hotmail.com>

Vie 25/09/2020 4:50 PM

Para: Juzgado 06 Pequeñas Causas Promiscuo - Bolivar - Cartagena <j06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cco: Jefferson Campo <jcampoo.jc@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (405 KB)

CONTESTACIÓN DEMANDA JEFFERSON CAMPO (PROCESO EJECUTIVO).pdf;

Cartagena de Indias D.T y C, 25 de septiembre de 2.020.

Sres.**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA.****E.S.D****La ciudad.****REFERENCIA:** CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA.**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR.**RADICADO:** 13001-41-89-006-2020-00030-00.**DEMANDANTE:** BETTY YEIDIS CARCAMO LUNA.**DEMANDADO:** JEFFERSON ENRIQUE CAMPO OSPINO.

FABIO RAFAEL MORALES GORDON, Aboqado en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.047.465.487 de Cartagena, portador de la Tarieta Profesional N° 269.371 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado especial del ejecutado **JEFFERSON ENRIQUE CAMPO OSPINO**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.143.356.550 expedida en Cartagena, me dirijo a su Honorable Despacho de manera atenta y respetuosa, dentro del término legal, con el fin de otorgar contestación de la demanda de la referencia, con fundamento en lo siguiente,

FRENTE A LOS HECHOS:

1.- NO ES CIERTO. Mi poderdante me manifiesta que él en ningún momento ha celebrado algún tipo de negocio jurídico con el título base de recaudo con la ejecutante BETTY YEIDIS CARCAMO.

Es menester aclarar que dicho título valor en sí no es falso, pero a parte de él si han sido alterados, puesto que la letra de cambio fue firmada en blanco por mi apadrinado en el año 2.016, como prenda de garantía de un contrato de arrendamiento de vivienda urbana (Edificio Elena apto 301, barrio los Alpes) celebrado con el señor ALEXIS GUIDO, la cual nunca le entregó, pese a que nunca incurrió en mora en el pago del canon de arrendamiento, sin embargo, inexplicablemente el título valor lo ejecuta la demandante, sin que exista un endoso en el dorso de la letra, alterándola por medio de máquina de escribir, diligenciando un valor de TRECE MILLONES DE PESOS (\$13.000.000), colocándose como giradora a ella, y a mi defendido como girado, con fecha de creación 10 de octubre de 2.018, y fecha de exigibilidad 10 de septiembre de 2.019, razón por la cual, dicha obligación no le es exigible a mi prohijado. En el caso sub judice existe una falsedad ideológica del documento, por ende, nos encontramos frente a unos hechos delictivos, los cuales ya fueron previamente denunciados ante la Fiscalía General de la Nación Seccional Cartagena.

2. NO ES CIERTO. Mi cliente no se ha obligado a pagarle la suma pretendida a la señora BETTY YEIDIS CARCAMO, se reitera que no ha celebrado negocio jurídico alguno con la ejecutante.

3, 4, y 5. NO SON CIERTOS. Mi defendido no le es exigible la suma de dinero pretendida en la demanda, mucho menos los interés moratorios y remuneratorios deprecados, toda vez que se itera que mi cliente no ha celebrado ningún tipo de negocio jurídico con la ejecutante BETTY YEIDIS CARCAMO.

EXCEPCIONES DE MÉRITO O DE FONDO:

- **ALTERACIÓN DEL TEXTO DEL TÍTULO.** Sr (a). Juez, interpongo la excepción de fondo de alteración del texto del título contra la acción cambiaria, establecida en el **numeral 5 del artículo 784 del Código de Comercio:**

“La alteración del texto del título, sin perjuicio de lo dispuesto respecto de los signatarios posteriores a la alteración”.

Lo anterior tiene como fundamento en que la letra de cambio fue firmada en blanco por mi apadrinado en el año 2.016, como prenda de garantía de un contrato de arrendamiento de vivienda urbana celebrado con el señor ALEXIS GUIDO, sin embargo, la ejecutante altera el título valor por

medio de máquina de escribir, diligenciando un valor de TRECE MILLONES DE PESOS (\$13.000.000), colocándose como giradora a ella, y a mi defendido como girado, con fecha de creación 10 de octubre de 2.018, y fecha de exigibilidad 10 de septiembre de 2.019, razón por la cual, dicha obligación no le es exigible a mi defendido.

- **FALSEDAD IDEOLÓGICA DEL DOCUMENTO.** El título valor en sí no es falso, pero a partes de él si han sido alterados, puesto que la letra de cambio fue firmada en blanco por mi apadrinado en el año 2.016, como prenda de garantía de un contrato de arrendamiento de vivienda urbana celebrado con el señor ALEXIS GUIDO, sin embargo, la ejecutante altera el título valor por medio de máquina de escribir, diligenciando un valor de TRECE MILLONES DE PESOS (\$13.000.000), colocándose como giradora a ella, y a mi defendido como girado, con fecha de creación 10 de octubre de 2.018, y fecha de exigibilidad 10 de septiembre de 2.019, razón por la cual, dicha obligación no le es exigible a mi defendido. En el caso sub examine, existe una falsedad ideológica del documento, por ende, nos encontramos frente a unos hechos delictivos, los cuales ya fueron previamente denunciados ante la Fiscalía General de la Nación Seccional Cartagena.
- **AUSENCIA O VIOLACIÓN DE LOS ESPACIOS EN BLANCO DEL DOCUMENTO.** La letra de cambio fue firmada en blanco por mi apadrinado en el año 2.016, como prenda de garantía de un contrato de arrendamiento de vivienda urbana (Edificio Elena apto 301, barrio los Alpes) celebrado con el señor ALEXIS GUIDO, la cual nunca le entregó, pese a que nunca incurrió en mora en el pago del canon de arrendamiento, sin embargo, inexplicablemente la demandante viola los espacios en blanco del documento, y posteriormente lo ejecuta, sin que exista un endoso en el dorso de la letra, alterándola por medio de máquina de escribir, diligenciando un valor de TRECE MILLONES DE PESOS (\$13.000.000), colocándose como giradora a ella, y a mi defendido como girado, con fecha de creación 10 de octubre de 2.018, y fecha de exigibilidad 10 de septiembre de 2.019, razón por la cual, dicha obligación no le es exigible a mi prohijado.
- **COBRO DE LO NO DEBIDO.** Mi defendido no le es exigible la suma de dinero pretendida en la demanda, toda vez que él no ha celebrado ningún tipo de negocio jurídico con la ejecutante,
- **INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN.** Mi cliente no se ha obligado a pagarle la suma pretendida a la señora BETTY YEIDIS CARCAMO, se reitera que no ha celebrado negocio jurídico alguno con la ejecutante.
- **ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA Y MALA FE.** La ejecutante obra de mala fe al ejecutar una letra de cambio que mi cliente no le firmó, puesto que en ningún momento han celebrado negocio jurídico alguno, sin embargo, instaura demanda ejecutiva, y solicita medida cautelar de embargo sobre el salario de mi apadrinado, con la intención de que se le transfiera dicho patrimonio, sin existir una causa jurídica que justifique ese traspaso.

FRENTE A LAS PRETENSIONES:

ME OPONGO a cada una de las pretensiones de la demanda, por las razones expuestas frente a los supuestos facticos o de hecho. En su lugar Sr(a) Juez, solicito DENEGAR las pretensiones de la demanda, y en consecuencia **DECLARAR LAS EXCEPCIONES** propuestas anteriormente por la defensa.

SUSPENSIÓN DEL PROCESO POR PREJUDICIALIDAD

Sr(a) Juez, solicito respetuosamente, de conformidad con lo preceptuado por el numeral 1 del artículo 161 del Código General del Proceso, decretar la **suspensión del presente proceso ejecutivo singular por prejudicialidad**, hasta tanto, se decida el proceso penal en curso, investigado por la Fiscalía General de la Nación Seccional Cartagena, donde figura como indiciada BETTY YEIDIS CARCAMO LUNA (ejecutante), por la presunta comisión de la conducta delictiva de falsedad en documento privado (art. 289 Código Penal), toda vez que la sentencia que debe dictarse en el presente caso depende necesariamente de lo que se decida en el proceso penal.

La citada normatividad establece:

*“Artículo 161. Suspensión del proceso. El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:
1. Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquél como excepción o mediante demanda de reconvencción. El proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso declarativo iniciado antes o después de aquél, que verse sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo, si en éste es procedente alegar los mismos hechos como excepción”.*

LA VINCULACIÓN PENAL POR LA ALTERACIÓN DEL TÍTULO VALOR. Quien presente un título valor para cobro jurídico que es tachado de falsedad, y el juez la encuentra probada, quien presentó el título será vinculado a un proceso penal.

Al respecto señala el artículo 271 *ibídem*:

“Cuando se declare total o parcialmente falso un documento el juez lo hará constar así al margen o a continuación de él, en nota debidamente especificada. Si la falsedad recae sobre el original de un documento público, el juez la comunicará con los datos necesarios a la oficina de origen o a la de procedencia del documento, para que allí se ponga la correspondiente nota. En todo caso dará aviso al fiscal competente, a quien enviará las copias necesarias para la correspondiente investigación”.

El proceso penal sobre falsedad no suspenderá el incidente de tacha, pero la providencia con que termine aquel surtirá efectos en el proceso civil, siempre que el juez penal se hubiere pronunciado sobre la existencia del delito y se allegue copia de su decisión en cualquiera de las instancias, con anterioridad a la sentencia”.

PRUEBAS Y ANEXOS:

DOCUMENTALES:

1. Copia del proceso penal en contra de BETTY YEIDIS CARCAMO LUNA.

TESTIMONIALES:

Señor Juez, solicito respetuosamente se recepcione el testimonio en audiencia de los señores:

ALEXIS GUIDO, a fin de que declare y ratifique lo mencionado en el hecho primero de la contestación de la demanda, respecto ala letra de cambio que mi cliente le firmó en blanco en el año 2.016, como prenda de garantía de un contrato de arrendamiento de vivienda urbana ubicado en el Edificio Elena apto 301, barrio los Alpes. Para efectos de notificaciones, reside en el Edificio Elena, barrio los Alpes en la ciudad de Cartagena.

NOTIFICACIONES:

Mi poderdante y el suscrito apoderado recibimos notificaciones en el correo electrónico: fabio_morales_gordon@hotmail.com, y/o número telefónico: 3004423089.

Cordialmente,

FABIO RAFAEL MORALES GORDON
C.C. 1.047.465.487 de Cartagena
T.P. No 269.371 del Consejo Superior de la Judicatura.

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RAD. 13001-41-89-006-2020-00030-00

EJECUTANTE: BETTY YEIDIS CARCAMO LUNA

EJECUTADO: JEFFERSON ENRIQUE CAMPO OSPINO.

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, doy cuenta a usted con el presente expediente, con solicitud de nulidad elevada por el apoderado judicial del demandando. Asimismo, le pongo de presente que de la verificación del SIRNA se constata que el mentado documento proviene de la dirección electrónica inscrita por el abogado en el SIRNA. Provea usted. Cartagena de Indias D. T. y C., 5 de marzo de 2021.

**DINA MARCELA BENITEZ ÁLVAREZ
SECRETARIA**

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
CARTAGENA, 5 de marzo de 2021.**

Mediante memorial de fecha 11 de febrero de 2021, allegado al correo institucional del Despacho, la parte demandada solicita la nulidad del auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, por considerar que se ha presentado la causal prevista en el numeral 8° del artículo 133 del CGP.

Por otra parte, en cuanto a la solicitud de liquidación de costas, mantener el escrito en secretaria hasta tanto se resuelva la solicitud de nulidad propuesta.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: De la solicitud de nulidad presentada por el señor JEFFERSON ENRIQUE CAMPO OSPINO, désele traslado a la parte demandante por el término de (03) días.

Por secretaria remitir a los correos electrónicos de la demandante y su apoderada judicial, el escrito contentivo de nulidad de fecha 11 de febrero de 2021.

SEGUNDO: MANTENER en secretaria el memorial de liquidación de costas aportado por la apoderada judicial del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

KATIANA GENITH BERMUDEZ EPIAYU

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 6 PEQUEÑAS CAUSAS EN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA





**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA**

SGC

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RAD. 13001-41-89-006-2020-00030-00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e58dda32af5edb0742bffc4462c5811c32388f47aaa6999f02be985b01c5d251

Documento generado en 05/03/2021 04:12:40 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**





REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 006 Cartagena

Estado No. 27 De Lunes, 8 De Marzo De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001418900620200005500	Ejecutivo	Banco Popular	Ana Victoria Meñaca Diaz	05/03/2021	Auto Decide - No Reponer El Auto De Fecha 19 De Enero De 2021, - Requierase A La Parte Demandante Yo Apoderado Judicial

Número de Registros: 23

En la fecha lunes, 8 de marzo de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DINA MARCELA BENITEZ ALVAREZ

Secretaría

Código de Verificación

cfd85a72-43c0-4c43-a668-1f31bc1a5add



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 006 Cartagena

Estado No. 27 De Lunes, 8 De Marzo De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001418900620200003000	Ejecutivo	Betty Yeidis Carcamo Luna	Jefferson Enrique Campo Ospino	05/03/2021	Auto Decide - De La Solicitud De Nulidad Presentada Por El Señor Jefferson Enrique Campo Ospino, Désele Traslado A La Parte Demandante Por El Término De (03) Días. Por Secretaria Remitir A Los Correos Electrónicos De La Demandante Y Su Apoderada Judicial, El Escrito Contentivo De Nulidad De Fecha 11 De Febrero De 2021.

Número de Registros: 23

En la fecha lunes, 8 de marzo de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DINA MARCELA BENITEZ ALVAREZ

Secretaría

Código de Verificación

cfd85a72-43c0-4c43-a668-1f31bc1a5add



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 006 Cartagena

Estado No. 27 De Lunes, 8 De Marzo De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001418900620190075300	Ejecutivo	Ddalila Alean Peternina	Heriberto Jose Bolivar De Fez	05/03/2021	Auto Decide - Invalídese El Citatorio Realizado Previamente Por La Parte Demandante, - Requerase A La Parte Demandante, So Pena Vencido El Término Se De Aplicación A Lo Previsto En El Artículo 317 Ibídem.
13001418900620190055700	Ejecutivo	Inmobiliaria Castellana 2000 Ltda	Jessica Moscote Orozco, Oscar Patron Guzman, Promotora Caribbean Construcciones S.As	05/03/2021	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion - Seguir Adelante La Ejecución

Número de Registros: 23

En la fecha lunes, 8 de marzo de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DINA MARCELA BENITEZ ALVAREZ

Secretaría

Código de Verificación

cfd85a72-43c0-4c43-a668-1f31bc1a5add



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 006 Cartagena

Estado No. 27 De Lunes, 8 De Marzo De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001418900620180016500	Ejecutivo	Nacional De Muebles Y Electrodomesticos S.A.S.	Orlando Stiven Gutierrez Perez, Rafael Enrique Gomez Faen	05/03/2021	Auto Decide - Declarar Probada La Excepción De Fondo Denominada Prescripción, Alegada Por El Curador Ad-Litem De Los Ejecutados- Decretar La Terminación Del Presente Proceso Ejecutivo-Ordenese El Levantamiento De Las Medidas Cautelares Decretadas Y Practicadas En El Presente Proceso
13001418900620190058900	Ejecutivo	Operaciones Y Servicios De Combustibles S.A.S. - Opese S.A.S.	Lorena Rodriguez Wong	05/03/2021	Auto Decide - Requerase A La Parte Demandante Y Apoderado Judicial P So Pena De Fenecer El Término Se De Aplicación Al Artículo 317 Del Ccp.

Número de Registros: 23

En la fecha lunes, 8 de marzo de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DINA MARCELA BENITEZ ALVAREZ

Secretaría

Código de Verificación

cfd85a72-43c0-4c43-a668-1f31bc1a5add



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 006 Cartagena

Estado No. 27 De Lunes, 8 De Marzo De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001418900620190054300	Ejecutivo	Roberto Carlos Torres Cerpa	Carlos Alberto Rendon Acosta	05/03/2021	Auto Decide - No Acceder A La Solicitud De Ilegalidad Deprecada Por El Demandado Carlos Alberto Rendon Acosta
13001418900620210011300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco Bancolombia Sa	Johny Montalban Vivas	05/03/2021	Auto Concede Mandamiento Ejecutivo - Líbrese Mandamiento De Pago
13001418900620200053700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco De Occidente	Margareth Perez Campo	05/03/2021	Auto Decide - Corregir El Numeral 4 De La Providencia De Fecha 09 De Febrero De 2021, En El Sentido De Indicar Que La Placa Del Vehículo Automotor Es Bpw 425Segundo: Modificar El Numeral 4 Del Auto De 09 De Febrero De 2021

Número de Registros: 23

En la fecha lunes, 8 de marzo de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DINA MARCELA BENITEZ ALVAREZ

Secretaría

Código de Verificación

cfd85a72-43c0-4c43-a668-1f31bc1a5add



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 006 Cartagena

Estado No. 27 De Lunes, 8 De Marzo De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001418900620190076800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Banco Falabela	Amalfi Rosiris Beltran Soleno	05/03/2021	Auto Decide - Téngase A Lo Dispuesto En Auto De Fecha 14 De Enero De 2021, -Recuérdese A La Memorialista La Carga Pendiente Por Cumplir Que Fue Dispuesta En El Proveído De 14 De Enero De 2021.
13001418900620210011500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Carlos Quiroz Garcia	Gilberto Xxxxx Castro Simanca	05/03/2021	Auto Inadmite / Auto No Avoca - Inadmitir La Demanda
13001418900620190041900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Multiactiva De Fabricantes De Equipos Y Artefactos Para Gas Natural Y Glp - Comultigas	Maylin Coronel Vargas	05/03/2021	Auto Decide - Requerase A La Parte Demandante, So Pena De Dar Aplicación A Lo Previsto En El Artículo 317 De Nuestro Estatuto Procesal.

Número de Registros: 23

En la fecha lunes, 8 de marzo de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DINA MARCELA BENITEZ ALVAREZ

Secretaría

Código de Verificación

cfd85a72-43c0-4c43-a668-1f31bc1a5add



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 006 Cartagena

Estado No. 27 De Lunes, 8 De Marzo De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001418900620200043800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Multiactiva De Operaciones Y Servicios Avaes - Actual	Luis Fernando Castellar Rodelo	05/03/2021	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion - Seguir Adelante La Ejecución
13001418900620210012000	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Progressa	Maryenis Delrio Galindo	05/03/2021	Auto Concede Mandamiento Ejecutivo - Líbrese Mandamiento De Pago
13001418900620200023200	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Cooperativa Unoccop	Isabel Elena Garrido Vitola	05/03/2021	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion - Seguir Adelante La Ejecución
13001418900620210009700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Credivalores	Gaspar Eduardo Palacio Mendoza	05/03/2021	Auto Inadmite / Auto No Avoca - Inadmitir La Demanda

Número de Registros: 23

En la fecha lunes, 8 de marzo de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DINA MARCELA BENITEZ ALVAREZ

Secretaría

Código de Verificación

cfd85a72-43c0-4c43-a668-1f31bc1a5add



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 006 Cartagena

Estado No. 27 De Lunes, 8 De Marzo De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001418900620180009300	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Nacional De Muebles Y Electrodomesticos S.A.S.	Fernelis Llerena Gutierrez, Cesar Osorio Nuñez	05/03/2021	Auto Decide - Del Escrito De Excepciones De Mérito Formuladas Por El Curador Ad-Litem Del Ejecutado, Córrase Traslado A La Parte Ejecutante Por El Término Legal De Diez (10) Días.
13001418900620190052500	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Oscar Peña Calderon	Maria Del Rosario Parra Torres	05/03/2021	Auto Decide - Invalídese El Citatorio Enviado Previamente Por La Parte Demandante, -Requierase A La Parte Demandante Yo Apoderado Judicial, So Pena Vencido El Término Se De Aplicación A Lo Previsto En El Artículo 317 Del C.G.P.

Número de Registros: 23

En la fecha lunes, 8 de marzo de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DINA MARCELA BENITEZ ALVAREZ

Secretaría

Código de Verificación

cf85a72-43c0-4c43-a668-1f31bc1a5add



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 006 Cartagena

Estado No. 27 De Lunes, 8 De Marzo De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001418900620190075900	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Parque Residencial La Plazuela 21	Jacobo Jose De Jesus Gonzalez Puello, Jacobo Jose Gonzalez Puello	05/03/2021	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion - Seguir Adelante La Ejecución
13001418900620210011800	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Rci Colombia	Miriam Morales Sotelo	05/03/2021	Auto Inadmite / Auto No Avoca - Inadmite La Demanda
13001418900620200051700	Ejecutivos De Mínima Cuantía	Soluciones Financieras Estrategicas	Darwin Albeiro Herrera Serna, Gustavo Baena Ortiz, Luis Albeiro Serna Yepes	05/03/2021	Auto Decide - Corregir El Numeral 1 De La Providencia De Fecha 29 De Enero De 2021-Omo Consecuencia, Modifíquese El Límite De La Cuantía Estipulada El Numeral Sexto Del Mentado Auto-Manténgase Incólume El Resto De La Providencia

Número de Registros: 23

En la fecha lunes, 8 de marzo de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DINA MARCELA BENITEZ ALVAREZ

Secretaría

Código de Verificación

cf85a72-43c0-4c43-a668-1f31bc1a5add



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Competencias Múltiples 006 Cartagena

Estado No. 27 De Lunes, 8 De Marzo De 2021



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
13001418900620210011700	Verbales De Minima Cuantia	Gustavo Torres Tobon	Alexis Javier Garcia Vergara, Fair Lady Arcon Peñate	05/03/2021	Auto Decide - Admitir La Demanda De Restitución De Bien Inmueble
13001418900620210005900	Verbales De Minima Cuantia	Inmobiliaria Castellana 2000 Ltda	Trimed Distribuidora Cartagena I.P.S S.A.S	07/03/2021	Auto Decide - Admitir La Demanda De Restitución De Bien Inmueble

Número de Registros: 23

En la fecha lunes, 8 de marzo de 2021, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

DINA MARCELA BENITEZ ALVAREZ

Secretaría

Código de Verificación

cf85a72-43c0-4c43-a668-1f31bc1a5add

CORRE TRASLADO SOLICITUD DE NULIDAD PROCESO 2020-00030-00

Juzgado 06 Pequeñas Causas Promiscuo - Bolivar - Cartagena

<j06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 10/03/2021 11:53 AM

Para: Jennyo90@hotmail.com <Jennyo90@hotmail.com>; betyeidis1005 <betyeidis1005@hotmail.com>;
betyeidis1005@gmail.com <betyeidis1005@gmail.com>

 3 archivos adjuntos (1 MB)

2020-030 TRASLADO NULIDAD.pdf; rptFijacionEstado (14).pdf; 04.0 NULIDAD.pdf;

Cartagena de Indias D.T. y C. 10 de marzo de 2021

Señor(as)

JENNIFFER OSORIO CASTELLON

Email: jennyo90@hotmail.com

Tel: 300 658 9835

BETTY YEIDIS CARCAMO LUNA

Email: betyeidis1005@hotmail.com - betyeidis1005gmail.com

Tel: 304 569 0209

Cordial saludo,

La Suscrita Secretaria del Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cartagena, en obediencia a lo ordenado en auto de fecha 5 de marzo de 2021, remite a ustedes el traslado de solicitud de Nulidad presentado por el apoderado del demandado sr. JEFFERSON CAMPO OSPINO, a través de apoderado judicial.

Anexos: Copia Auto de fecha 5 de marzo de 2021, Copia Fijación en estado de fecha 8 de marzo de 2021,
Copia de la solicitud de Nulidad.

Amablemente,

DINA MARCELA BENITEZ ALVAREZ

SECRETARIA JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES



JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMP DE CGENA

Email: j06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Retransmitido: CORRE TRASLADO SOLICITUD DE NULIDAD PROCESO 2020-00030-00

Microsoft Outlook

<MicrosoftExchange329e71ec88ae4615bbc36ab6ce41109e@etbcsj.onmicrosoft.com>

Mié 10/03/2021 11:53 AM

Para: betyeidis1005@gmail.com <betyeidis1005@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (42 KB)

CORRE TRASLADO SOLICITUD DE NULIDAD PROCESO 2020-00030-00;

Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:

betyeidis1005@gmail.com (betyeidis1005@gmail.com)

Asunto: CORRE TRASLADO SOLICITUD DE NULIDAD PROCESO 2020-00030-00

Entregado: CORRE TRASLADO SOLICITUD DE NULIDAD PROCESO 2020-00030-00

postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>

Mié 10/03/2021 11:53 AM

Para: Jennyo90@hotmail.com <Jennyo90@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (96 KB)

CORRE TRASLADO SOLICITUD DE NULIDAD PROCESO 2020-00030-00;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Jennyo90@hotmail.com

Asunto: CORRE TRASLADO SOLICITUD DE NULIDAD PROCESO 2020-00030-00

**MEMORIAL 2020-00030-00 EJECUTIVO SINGULAR EJECUTANTE: BETTY YEIDIS
CARCAMO LUNA EJECUTADO: JEFFERSON CAMPO OSPINO**

Jennymax Osorio Castellon <jenny90@hotmail.com>

Jue 11/03/2021 6:45 PM

Para: Juzgado 06 Pequeñas Causas Promiscuo - Bolivar - Cartagena <j06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (67 KB)

MEMORIAL 2020-00030-00 JEFFERSON CAMPO OSPINO (LIQUIDACION DEL CREDITO) (4).pdf;

JENNIFFER PATRICIA OSORIO CASTELLON
C.C.1.047.424.796 DE CARTAGENA-BOLIVAR
T.P. 263.141 DEL C.S.J.
CELULAR: 3006589835
EMAIL: Jenny90@hotmail.com



JENNIFFER PATRICIA OSORIO CASTELLÓN
Abogada Universidad de San Buenaventura- Cartagena
Cel. 3006589835 -correo: Jenny90@hotmail.com

Señor

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
DE CARTAGENA-BOLIVAR**

E. S. D.

RAD: 2020-00030-00

DEMANDANTE: BETTY YEIDIS CARCAMO LUNA

DEMANDADO: JEFFERSON ENRIQUE CAMPO OSPINO

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

JENNIFFER PATRICIA OSORIO CASTELLÓN, mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.047.424.796 de Cartagena-Bolívar, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 263.141 del C.S.J. por medio del presente escrito me permito solicitar lo siguiente: presentar liquidación del crédito y de conformidad al artículo 446 y siguientes del Código General del Proceso.

LIQUIDACION DEL CREDITO

Obligación Letra de Cambio: \$ 13.000.000

Intereses Plazo: 10 de octubre de 2018 a 10 de septiembre de 2019 al 2,19%: \$ 3.131.700

Intereses de Mora 10 de octubre de 2018 a 10 de marzo de 2021 al 2,19%: \$ 8.256.300

TOTAL \$ 24.388.000

Por lo anterior sírvase a darle el trámite correspondiente

Del Señor Juez, atentamente,

JENNIFFER PATRICIA OSORIO CASTELLON

C.C. No. 1.047.424.796 de Cartagena-Bolívar

T.P. No. 263.141 del Consejo Superior de la Judicatura.

CONTESTACION DE NULIDAD RAD. 2020-00030-00 DEMANDANTE: BETTY YEIDIS CARCAMO LUNA y DEMANDADO: JEFFERSON ENRIQUE CAMPO OSPINO

Jennymax Osorio Castellon <jenny90@hotmail.com>

Vie 12/03/2021 3:39 PM

Para: Juzgado 06 Pequeñas Causas Promiscuo - Bolivar - Cartagena <j06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 9 archivos adjuntos (4 MB)

MEMORIAL 2020-00030-00 JEFFERSON CAMPO OSPINO (CONTESTACION DE LA NULIDAD).pdf; 2020-00030- 00 ABSTIENE DE TENER POR NOTIFICADO A LOS DEMANDADO.pdf; 2020-00030-00 RECONOCER PERSONERIA.pdf; 2020-00030-00 SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.pdf; Descargando.pdf; Descargando (1).pdf; MEMORIAL 2020-00030-00 JEFFERSON CAMPO OSPINO (LIQUIDACION DEL CREDITO) (4).pdf; NOTIFICACION DE DEMANDA INTERPUESTA POR BETY YEIDIS CARCAMO LUNA EN CONTRA DE JEFFERSON CAMPO OSPINO.png; NOTIFICACION DEL JUZGADO DEL DIA 10 DE MARZO DEL 2021 EN DONDE SE ME CORRE TRASLADO DE LA NULIDAD.png;

Del Señor Juez, atentamente,

JENNIFFER PATRICIA OSORIO CASTELLON

C.C. No. 1.047.424.796 de Cartagena-Bolívar

T.P. No. 263.141 del Consejo Superior de la Judicatura.

Celular: 3006589835

Email: Jenny90@hotmail.com



JENNIFFER PATRICIA OSORIO CASTELLÓN
Abogada Universidad de San Buenaventura- Cartagena
Cel. 3006589835 -correo: Jenny90@hotmail.com

Señor

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
DE CARTAGENA-BOLIVAR**

E. S. D.

RAD: 2020-00030-00

DEMANDANTE: BETTY YEIDIS CARCAMO LUNA

DEMANDADO: JEFFERSON ENRIQUE CAMPO OSPINO

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

JENNIFFER PATRICIA OSORIO CASTELLÓN, mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.047.424.796 de Cartagena-Bolívar, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 263.141 del C.S.J. actuando en calidad de apoderada de la señora BETTY YEIDIS CARCAMO LUNA en el proceso de la referencia, muy comedidamente mediante del presente escrito, me permito presentar escrito oposición en relación con el incidente de nulidad propuesto por el apoderado de la parte Demandada el señor JEFFERSON CAMPO OSPINO dentro del término legal establecido de conformidad con los siguientes argumentos:

Teniendo en cuenta que la solicitud de nulidad presentada por el señor Jefferson Enrique Campo Ospino mediante escrito de fecha 11 de febrero de 2021 fue publicada en estado No. 27 del lunes 08 de marzo de 2021, el cual contenía solo el correspondiente auto proferido por este despacho mas no estaba anexada el respectivo escrito de nulidad presentado por el apoderado de la parte demandada, ni tampoco fue publicado en la sección de traslado especiales y en vista que para el día miércoles 10 de marzo de la anualidad me fue allegado el escrito contentivo de la nulidad al correo electrónico de la suscrita Jenny90@hotmail.com

El día 27 de Julio del 2020 a las 7:24PM se le notificó al correo electrónico: al señor JEFFERSON CAMPO OSPINO icampoo.jc@gmail.com, anita_torres27@hotmail.com, el auto de fecha 12 de febrero del 2020, donde se libro mandamiento de pago a favor de la demandante por valor de \$13.000.000 más los intereses corrientes y moratorios pactados.

Lo anterior se hizo conforme a los lineamientos establecidos en el Decreto 806 de 2020 en su artículo 8 sobre las notificaciones personales el cual establece: que las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica suministrada con anterioridad en la demanda por el interesado bajo la gravedad de juramento, así mismo en el mismo mensaje contenía el auto respectivo y los traslado de la demanda para el ejercicio de la defensa del demandado, allegando al juzgado las evidencias correspondiente de las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, cabe aclarar que las respectivas comunicaciones se realizaron desde el correo de la suscrita la cual coincide con la inscrita en el registro nacional de abogados. (para sustento de lo anterior anexo las respectivas comunicaciones enviadas tanto al correo del demandado como al juzgado en relación con la notificación personal.

Cabe manifestar que el correo del demandado donde se le allego en debida forma la notificación personal tanto del mandamiento de pago como el anexo de los traslados de la demanda, coinciden perfectamente con el correo en el cual el demandado le confiere poder posteriormente a su abogado (este es icampoo.jc@gmail.com, anita_torres27@hotmail.com) el día 03 de septiembre de 2020, el cual anexo al presente escrito, y basándose estrictamente en la información y datos suministrado por la demandante.

Posteriormente mediante auto de 8 de septiembre del 2020, este despacho le reconoce personería al señor FABIO RAFAEL MORALES GORDON para actuar al apoderado de la parte demandada para actuar en representación del ejecutado.

Así mismo manifiesta dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 301 del C.G.P. que dispone “quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso. Inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería”. (es decir auto de fecha 08 de septiembre de 2020).

Para el día 18 de diciembre del 2020 mediante auto este juzgado procede a resolver sobre el escrito de excepciones de mérito presentadas por el señor JEFFERSON ENRIQUE CAMPO OSPINO, a través de apoderado judicial.

De la revisión del expediente, el juzgado se advierte que el demandado se tuvo notificado por conducta concluyente del auto que libro mandamiento de pago a partir del 9 de septiembre de 2020 fecha de la notificación de la providencia que reconoció personería para actuar a su apoderado judicial, sin embargo, el

mencionado escrito de excepciones fue remitido al correo institucional el día 25 de septiembre de 2020.

Por consiguiente, este Juzgado se abstiene de darle trámite al escrito de excepciones por extemporáneas y dará aplicación a lo estatuido en el artículo 440 del CGP. Que dispone dictar auto que ordene seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones.

Así las cosas y frente a la solicitud de nulidad que hace el demandado me opongo de conformidad con lo anteriormente dicho en párrafos precedentes, toda vez de conformidad con el decreto 806 de 2020 y el código general del proceso se puede evidenciar que la notificación por conducta concluyente se realizó en debida forma, conforme a los lineamientos establecidos en el artículo 301 del código general del proceso, el cual manifiesta que esta notificación surte los mismo efectos que la notificación personal, y quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencia que se haya dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique del auto que le reconoce personería. Por tanto, el aquí demandado no se le ha violado su derecho de defensa, toda vez que el termino para presentar el escrito de excepciones era a partir el 09 de septiembre de 2020 es decir fecha en el cual se le reconoció personería jurídica para actuar dentro del proceso y no el día 11 de septiembre de 2020 como erróneamente el abogado de la parte demandada.

PETICIÓN

1. Por todo lo anterior muy respetuosamente solicito no acceder a la solicitud de nulidad deprecada por el apoderado del señor JEFFERSON CAMPO OSPINO.
2. Así mismo solicito seguir adelante con el trámite del proceso de la referencia.

PRUEBAS

1. Pantallazo del día 27 de Julio del 2020 a las 7:24 PM, se le notificó al correo electrónico: al señor JEFFERSON CAMPO OSPINO, icampoo.ic@gmail.com, anita_torres27@hotmail.com, el auto de fecha 12 de Febrero del 2020 y del envió del mismo al JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSA Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CARTAGENA-BOLIVAR.
2. Auto de Fecha 26 de agosto del 2020 (Estado del 27 de agosto del 2020).
3. Auto de Fecha 8 de septiembre del 2020 (Estado del 9 de septiembre del 2020).
4. Auto de Fecha 18 de diciembre del 2020 (Estado del 13 de enero del 2021).
5. Poder conferido por el señor JEFFERSON CAMPO OSPINO a su apoderado el señor FABIO RAFAEL MORALES enviado mediante el correo electrónico icampoo.ic@gmail.com, anita_torres27@hotmail.com perteneciente al demandado al correo: fabio_morale_gordon@hotmail.com perteneciente apoderado del demandado.

Del Señor Juez, atentamente,

JENNIFFER PATRICIA OSORIO CASTELLON

C.C. No. 1.047.424.796 de Cartagena-Bolívar

T.P. No. 263.141 del Consejo Superior de la Judicatura.

Proceso Ejecutivo Singular.

Ref. Rad. 13001-41-89-006-2020-00030-00

EJECUTANTE: BETTY YEIDIS CARCAMO LUNA

EJECUTADO: JEFFERSON CAMPO OSPINO

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, doy cuenta a usted con el presente expediente, informándole que la abogada Daniela Andrea Vega Montaña, a través de memorial de fecha 18 de agosto de la presente anualidad, solicita se le reconozca personería para actuar dentro del proceso de la referencia como apoderada de la parte demanda, para lo cual anexa poder- Asimismo, le pongo de presente que, el memorial fue remitido desde la dirección electrónica que tiene registrada la abogada en el SIRNA. Provea usted. Cartagena de Indias D. T. y C, 26 de agosto de 2020.

**DINA MARCELA BENITEZ ALVAREZ
SECRETARIA**

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
CARTAGENA, 26 de agosto de 2020.**

Se encuentra al Despacho memorial (fl.39) mediante el cual confiere poder amplio y suficiente a la Dra. DANIELA ANDREA VEGA MONTAÑO, para que actué en su representación de la parte ejecutada. Sin embargo, el mentado documento no cumple con las exigencias del Decreto 806 del 2020. Lo anterior, en virtud que, en el poder no se indica la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados tal y como lo exige el artículo 5 de la mentada disposición y que a la refiere:

“...Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados...”

Conforme a lo anterior, abstendrá el despacho de reconocer personería para actuar dentro del proceso de la referencia y a favor del demandado, hasta tanto el documento en comento sea presentado en debida forma.

1

En razón de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de reconocer personería para actuar a la abogada DANIELA ANDREA VEGA MONTAÑO dentro del proceso de la referencia y a favor del demandado, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta providencia-

SEGUNDO: Ingresar las anotaciones correspondientes en la plataforma TYBA y en el Micrositio de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**KATIANA GENITH BERMUDEZ EPIAYU
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 6 PEQUEÑAS CAUSAS EN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

35e3d08673b06cd3d3c154089e91a39fc27eccdc53df022bf06197586de627e7

Documento generado en 26/08/2020 09:03:55 a.m.

Pr.DB

Correo Institucional: J06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Para consulta de providencia:

Micro Sitio Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cartagena>

TYBA: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RAD. 13001-4189-006-2020-00030-00

EJECUTANTE: BETTY YEIDIS CARCAMO LUNA

EJECUTADO: JEFFERSON ENRIQUE CAMPO OSPINO

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a usted, con el presente proceso, informándole que se encuentra adjunto memorial poder otorgado por la parte demandada. Asimismo, le pongo de presente que de la verificación del SIRNA se constata que el mentado documento proviene de la dirección electrónica inscrita por el abogado en el SIRNA. Provea usted. Cartagena de Indias D. T. y C. 8 de septiembre de 2020.

DINA MARCELA BENITEZ ALVAREZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA, 8 de septiembre de 2020.

Se encuentra al Despacho memorial presentado por el abogado FABIO RAFAEL MORALES GORDON, mediante el cual solicita que se le reconozca personería para actuar en representación del ejecutado JEFFERSON ENRIQUE CAMPO OSPINO dentro del proceso de la referencia, frente a lo cual se accederá conforme a lo establecido en el Art. 75 del C.G.P., y por cumplirse las exigencias del artículo 5 del Decreto 806 de 2020 y que a la letra refiere: “.Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento...” esta judicatura procederá a reconocer personería para actuar.

Así también, se dará aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 301 del C.G.P., que dispone “..quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería ..”.

Siendo, así las cosas,

RESUELVE:

1

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA para actuar al abogado FABIO RAFAEL MORALES GORDON identificado con cédula de ciudadanía No. 1.047.465.487 de Cartagena y T.P No. 269.371 del CSJ, para que actúe en nombre y representación del ejecutado JEFFERSON ENRIQUE CAMPO OSPINO, para los términos y fines del consagrados en el memorial poder.

SEGUNDO: TÉNGASE por notificado al demandado JEFFERSON ENRIQUE CAMPO OSPINO, de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 301 del C.G.P, desde la notificación de esta providencia.

TERCERO: Por secretaria envíese al correo electrónico del apoderado judicial y al ejecutado las piezas del proceso de la referencia, en virtud del artículo 4º del Decreto 806 de 2020, dejando las constancias del caso.

CUARTO: Ingresar las anotaciones correspondientes en la plataforma TYBA y en el Micrositio de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

KATIANA GENITH BERMUDEZ EPIAYU
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 6 PEQUEÑAS CAUSAS EN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Pr.DB

Correo Institucional: J06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Para consulta de providencia:

Micro Sitio Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cartagena>

TYBA: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA**

SGC

**REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 13001-4189-006-2020-00030-00**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23e7ed8ac8964239fb94b1eee3487c6d374ffa5474293e878930dcdc70e3fb0a**
Documento generado en 08/09/2020 05:16:07 p.m.

Pr.DB

Correo Institucional: J06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Para consulta de providencia:

Micro Sitio Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cartagena>

TYBA: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RAD. 13001-41-89-006-2020-00030-00

EJECUTANTE: BETTY YEIDIS CARCAMO LUNA

EJECUTADO: JEFFERSON ENRIQUE CAMPO OSPINO.

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, doy cuenta a usted con el presente expediente, con escrito de excepciones de mérito propuestas por el apoderado judicial del demandado. Asimismo, le pongo de presente que de la verificación del SIRNA se constata que el mentado documento proviene de la dirección electrónica inscrita por el abogado en el SIRNA. Provea usted. Cartagena de Indias D. T. y C., dieciocho (18) de diciembre de 2020.

**DINA MARCELA BENITEZ ÁLVAREZ
SECRETARIA**

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
CARTAGENA, dieciocho (18) de diciembre de 2020.**

Procede el Despacho a resolver sobre el escrito de excepciones de mérito presentadas por el señor JEFFERSON ENRIQUE CAMPO OSPINO, a través de apoderado judicial.

De la revisión del expediente, se advierte que el demandado se tuvo notificado por conducta concluyente del auto que libró mandamiento de pago a partir del 9 de septiembre del 2020 fecha de la notificación de la providencia que reconoció personería para actuar a su apoderado judicial¹, sin embargo, el mencionado escrito de excepciones fue remitido al correo institucional el día 25 de septiembre de 2020.

Por consiguiente, este Juzgado se abstendrá de darle trámite al escrito de excepciones por extemporáneas y dará aplicación a lo estatuido en el artículo 440 del CGP, que dispone dictar auto que ordene seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de darle trámite al escrito de excepciones presentado por el apoderado judicial del demandado JEFFERSON ENRIQUE CAMPO OSPINO, en virtud de las razones anteriormente anotadas.

SEGUNDO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor de BETTY YEIDIS CARCAMO LUNA y en contra de JEFFERSON ENRIQUE CAMPO OSPINO, en la forma decretada en el auto de mandamiento de pago dictado en este proceso. Lo anterior en virtud de las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: LIQUÍDESE el crédito a instancia de las partes, conforme a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDÉNESE a la parte demandada a pagar las costas en el presente proceso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 del Código General del Proceso. Liquídese por secretaría una vez ejecutoriada esta providencia, en la forma establecida en el artículo 366 ídem.

QUINTO: SEÑÁLESE como agencias en derecho a favor de la parte demandante el 7% del valor dispuesto en el mandamiento de pago y a cargo del demandado, la suma de \$910.000,00. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso y el

¹ De conformidad con lo normado en el inciso 2° del artículo 301 del CGP.



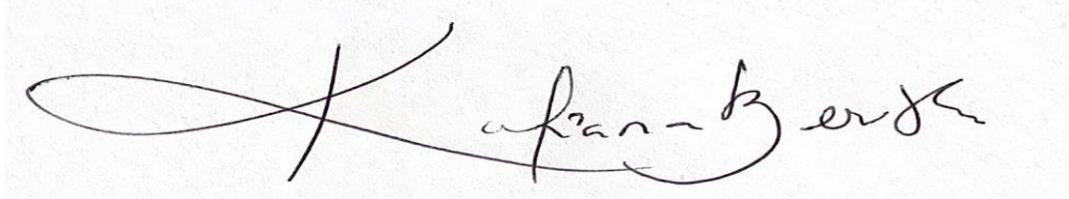
REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RAD. 13001-41-89-006-2020-00030-00

Acuerdo PSAA-16- 10554, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

SEXTO: ADVIÉRTASE a las partes que contra la presente providencia no procede recurso alguno, en lo que corresponde a la orden de seguir adelante con la ejecución y demás ordenes conexas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**KATIANA GENITH BERMÚDEZ EPIAYÚ
JUEZ**



FABIO MORALES GORDON
ABOGADO UNIVERSIDAD DE CARTAGENA
ESPECIALISTA DERECHO PROCESAL PENAL
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

Cartagena de Indias D.T y C, 4 de septiembre de 2.020.

Sres.

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA.

E.S.D

La ciudad.

REFERENCIA: SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA COMO APODERADO.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

RADICADO: 13001-41-89-006-2020-00030-00.

DEMANDANTE: BETTY YEIDIS CARCAMO LUNA.

DEMANDADO: JEFFERSON ENRIQUE CAMPO OSPINO.

FABIO RAFAEL MORALES GORDON, Abogado en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.047.465.487 de Cartagena, portador de la Tarjeta Profesional N° 269.371 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, me dirijo a su Honorable Despacho de manera atenta y respetuosa, con el fin solicitarle que se me reconozca personería como apoderado especial del demandado **JEFFERSON ENRIQUE CAMPO OSPINO**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.143.356.550 expedida en Cartagena, para asistirlo y representarlo judicialmente dentro del proceso de la referencia.

Para constancia de lo anterior se anexa mandato firmado por el ejecutado JEFFERSON ENRIQUE CAMPO OSPINO, a través del cual me confiere poder especial; documento que se presume autentico, y no requiere de presentación personal o reconocimiento notarial, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 5 del Decreto 806 del 2.020; y a su vez se adjunta mensaje de datos por correo electrónico, proveniente de mi poderdante, en el cual me confiere el precitado poder especial para el presente proceso ejecutivo.

Así mismo, depreco de manera comedida, me sea notificado personalmente auto de mandamiento de pago, y decreto de medidas cautelares, a través del correo electrónico fabio_morales_gordon@hotmail.com; a su vez me sea remitida copia íntegra digitalizada del expediente que cursa en su H. Judicatura, con radicado **13001-41-89-006-2020-00030-00**.

Para efecto de notificaciones de las actuaciones proferidas, solicito respetuosamente me sea comunicado al Email: fabio_morales_gordon@hotmail.com, y/o número telefónico 3004423089.

Cordialmente,

FABIO RAFAEL MORALES GORDON
C.C. 1.047.465.487 de Cartagena
T.P. No 269.371 del Consejo Superior de la Judicatura.

Email: fabio_morales_gordon@hotmail.com
Celular: (+57) 3004423089
Whatsapp: (+57) 3004423089
Twitter: @expertosasesor1

FABIO MORALES GORDON
ABOGADO UNIVERSIDAD DE CARTAGENA
ESPECIALISTA DERECHO PROCESAL PENAL
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

Señores

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CARTAGENA.
E.S.D.**

REF: PODER PARA ACTUAR.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

RADICADO: 13001-41-89-006-2020-00030-00.

DEMANDANTE: BETTY YEIDIS CARCAMO LUNA.

DEMANDADO: JEFFERSON ENRIQUE CAMPO OSPINO.

JEFFERSON ENRIQUE CAMPO OSPINO, mayor de edad, identificado(a) con la cédula de Ciudadanía N° 1.143.356.550 expedida en Cartagena, actuando en nombre propio, les manifiesto que le concedo poder especial, amplio y suficiente al Dr. **FABIO RAFAEL MORALES GORDON**, Abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.047.465.487 de Cartagena, portador de la Tarjeta Profesional N° 269.371 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, inicie y culmine mi defensa, dentro del proceso ejecutivo singular, adelantado por BETTY YEIDIS CARCAMO LUNA en mi contra, que cursa en su H. Despacho, bajo el Radicado N° 13001-41-89-006-2020-00030-00.

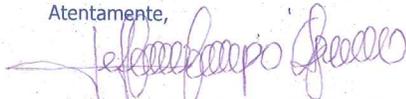
Cabe señalar, que en virtud al inciso 2 del artículo 5 del Decreto 806 del 2.020, manifiesto que la dirección de correo electrónico de mí apoderado el Dr. FABIO RAFAEL MORALES GORDÓN, corresponde al email: fabio_morales_gordon@hotmail.com

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que todos los hechos que se pretenden son ciertos, y que cualquier inconsistencia e inexactitud de los mismos y/o de las pruebas adjuntas a la solicitud, exoneró de toda responsabilidad a mi apoderado. En especial manifiesto que me encuentro a paz y salvo en relación al pago de honorarios profesionales con respecto a los defensores que me hubiesen representado con antelación al otorgamiento de este mandato.

El Dr. **FABIO RAFAEL MORALES GORDON**, además de las facultades inherentes, concomitantes y subsiguientes a este mandato, tendrá las de ley, esto es, Art. 77 del Código General del Proceso, sin que pueda decirse en ningún momento que actúa sin poder suficiente, quedando expresamente facultado para notificarse del mandamiento de pago y de las medidas cautelares, asistir a audiencias y diligencias judiciales y extrajudiciales, pedir y aportar pruebas, conciliar judicial y extrajudicialmente, transigir, desistir, sustituir, reasumir y renunciar libremente a este poder, tramitar, firmar, interponer recursos, ejecutar, y gestionar la reparación integral a que haya lugar.

Sírvase Señor(a) Juez, reconocer al Dr. FABIO RAFAEL MORALES GORDON como mi apoderado especial, para los fines del presente mandato.

Atentamente,



JEFFERSON ENRIQUE CAMPO OSPINO
C.C. 1.143.356.550 de Cartagena.

Acepto,



FABIO RAFAEL MORALES GORDON
C.C. 1.047.465.487 de Cartagena
T.P. No 269.371 del Consejo Superior de la Judicatura.

Re: PODER PARA EJERCER DEFENSA EN EL PROCESO EJECUTIVO, RADICADO N° 13001-41-89-006-2020-00030-00.

Jefferson Campo <jcampoo.jc@gmail.com>

Jue 3/09/2020 12:25 PM

Para: fabio rafael morales gordon <fabio_morales_gordon@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (354 KB)

PODER FIRMADO JEFFERSON CAMPO A ABOGADO FABIO MORALES.pdf;

Cordial saludo,

Buena tarde estimado Abogado Fabio Morales, por medio del presente adjunto poder debidamente firmado para que me represente en el proceso ejecutivo con radicado N° 13001 - 41 - 89 - 006 - 2020 - 00030 - 00.

Agradezco su atención y quedo atento a sus comentarios.

Atentamente,

Jefferson Enrique Campo Ospino
Ingeniero Químico
Universidad de Cartagena

El jue., 3 sept. 2020 a las 8:19, fabio rafael morales gordon (<fabio_morales_gordon@hotmail.com>) escribió:

Sr.

JEFFERSON ENRIQUE CAMPO OSPINO

Email: jcampoo.jc@gmail.com

Mediante el presente, adjunto poder dirigido al JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CARTAGENA, para que sea firmado por usted, con la finalidad de ejercer su defensa dentro del proceso ejecutivo singular, adelantado por BETTY YEIDIS CARCAMO LUNA en su contra, que cursa en el mencionado Juzgado, bajo el Radicado N° 13001-41-89-006-2020-00030-00.

Se le advierte que este documento se presume autentico, y no requiere de presentación personal o reconocimiento notarial, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 5 del Decreto 806 del 2.020; para ello, debe remitir el poder diligenciado a este correo electrónico, autorizando dicho mandato.

Cordialmente,

FABIO RAFAEL MORALES GORDON

C.C. 1.047.465.487 de Cartagena

T.P. No 269.371 del Consejo Superior de la Judicatura.

SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA COMO APODERADO Y NOTIFICACIÓN DEL MANDAMIENTO DE PAGO. RADICADO:13001-41-89-006-2020-00030-00.

fabio rafael morales gordon <fabio_morales_gordon@hotmail.com>

Vie 4/09/2020 2:09 PM

Para: Juzgado 06 Pequeñas Causas Promiscuo - Bolivar - Cartagena <j06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (989 KB)

Anexo poder Juzgado Ejecutivo JEFFERSON CAMPO.pdf;

Cartagena de Indias D.T y C, 4 de septiembre de 2.020.

Sres.

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA.

E.S.D

La ciudad.

REFERENCIA: SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA COMO APODERADO.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

RADICADO:13001-41-89-006-2020-00030-00.

DEMANDANTE: BETTY YEIDIS CARCAMO LUNA.

DEMANDADO: JEFFERSON ENRIQUE CAMPO OSPINO.

FABIO RAFAEL MORALES GORDON, Abogado en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.047.465.487 de Cartagena, portador de la Tarjeta Profesional N° 269.371 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, me dirijo a su Honorable Despacho de manera atenta y respetuosa, con el fin solicitarle que se me reconozca personería como apoderado especial del demandado **JEFFERSON ENRIQUE CAMPO OSPINO**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.143.356.550 expedida en Cartagena, para asistirlo y representarlo judicialmente dentro del proceso de la referencia.

Para constancia de lo anterior se anexa mandato firmado por el ejecutado JEFFERSON ENRIQUE CAMPO OSPINO, a través del cual me confiere poder especial; documento que se presume autentico, y no requiere de presentación personal o reconocimiento notarial, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 5 del Decreto 806 del 2.020; y a su vez se adjunta mensaje de datos por correo electrónico, proveniente de mi poderdante, en el cual me confiere el precitado poder especial para el presente proceso ejecutivo.

Así mismo, depreco de manera comedida, me sea notificado personalmente auto de mandamiento de pago, y decreto de medidas cautelares, a través del correo electrónico fabio_morales_gordon@hotmail.com; a su vez me sea remitida copia íntegra digitalizada del expediente que cursa en su H. Judicatura, con radicado **13001-41-89-006-2020-00030-00**.

Para efecto de notificaciones de las actuaciones proferidas, solicito respetuosamente me sea comunicado al Email: fabio_morales_gordon@hotmail.com, y/o número telefónico 3004423089.

Cordialmente,

FABIO RAFAEL MORALES GORDON
C.C. 1.047.465.487 de Cartagena
T.P. No 269.371 del Consejo Superior de la Judicatura.



JENNIFFER PATRICIA OSORIO CASTELLÓN
Abogada Universidad de San Buenaventura- Cartagena
Cel. 3006589835 -correo: Jenny90@hotmail.com

Señor

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
DE CARTAGENA-BOLIVAR**

E. S. D.

RAD: 2020-00030-00

DEMANDANTE: BETTY YEIDIS CARCAMO LUNA

DEMANDADO: JEFFERSON ENRIQUE CAMPO OSPINO

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

JENNIFFER PATRICIA OSORIO CASTELLÓN, mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.047.424.796 de Cartagena-Bolívar, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 263.141 del C.S.J. por medio del presente escrito me permito solicitar lo siguiente: presentar liquidación del crédito y de conformidad al artículo 446 y siguientes del Código General del Proceso.

LIQUIDACION DEL CREDITO

Obligación Letra de Cambio: \$ 13.000.000

Intereses Plazo: 10 de octubre de 2018 a 10 de septiembre de 2019 al 2,19%: \$ 3.131.700

Intereses de Mora 10 de octubre de 2018 a 10 de marzo de 2021 al 2,19%: \$ 8.256.300

TOTAL \$ 24.388.000

Por lo anterior sírvase a darle el trámite correspondiente

Del Señor Juez, atentamente,

JENNIFFER PATRICIA OSORIO CASTELLON

C.C. No. 1.047.424.796 de Cartagena-Bolívar

T.P. No. 263.141 del Consejo Superior de la Judicatura.

Correo: Jennymax Osorio Castell... | Juzgados Municipales de Peque...

outlook.live.com/mail/0/search/Id/AQMADAwATY3ZmYAZ3S5MTAyLTlhMDgtMDACLTAwCgBGAAD1AGVhSumUUCPSDRId69QaX05eE29%2FfKzG%2B0tkuFQAAAgEJAAAX05eE29%2FfKzG%2B0tkuFQAEChT9AAAA%3D%3D

Elementos... | anita_torres27@hotmail.com

Mensaje nuevo | Responder | Eliminar | Archivo | No deseado | Mover a | Categorizar

Favoritos

Carpetas

Bandeja de entr... 5944

Correo no deseado 56

Borradores 146

Elementos enviados 2

Elementos eliminados 1

Archivo

Notas

Conversation History

Jenny90

Carpeta nueva

Grupos

Nuevo grupo

Actualizar a Microsoft 365 con Características de Outlook Premium

Reenvió este mensaje el Dom 16/08/2020 2:29 PM.

Jennymax Osorio Castellon
Lun 27/07/2020 7:24 PM
Para: anita_torres27@hotmail.com

ADMISORIO1.pdf 578 KB

ADMISORIO2.pdf 509 KB

JUZGADO1.pdf 451 KB

JUZGADO2.pdf 397 KB

JUZGADO3.pdf 254 KB

JUZGADO4.pdf 409 KB

6 archivos adjuntos (3 MB) | Descargar todo | Guardar todo en OneDrive

ADJUNTO NOTIFICACION DE PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA
R40: 13/001-41-89-006-2020-00030-00
DEMANDANTE: BETTY YEIDIS CARCAMO LUNA
DEMANDADO: JEFFERSON ENRIQUE CAMPO OSPINO

ATTE: JENNIFER PATRICIA OSORIO CASTELLON
C.C. 1.047.424.796 DE CARTAGENA-BOLIVAR
T.P. 263.141 DEL C.S.J
APODERADA DE BETTY YEIDIS CARCAMO LUNA

Responder | Reenviar

¡Conseguir este tesoro es imposible! Demuéstrala que nos equivocamos

Negociamos deudas mayores a \$5.000.000 para que pagues hasta 50...

Cartagena, ¿Cumple tu meta de hablar inglés!

Correo: Jennymax Osorio Castell... | Juzgados Familia del Circuito...

outlook.live.com/mail/0/inbox/Id/AQMADAwATY3ZmYAZ3S5MTAyLTlhMDgtMDACLTAwCgBGAAD1AGVhSumUUCPSDRId69QaX05eE29%2FfKzG%2B0tkuFQAAAgEJAAAX05eE29%2FfKzG%2B0tkuFQAEChT9AAAA%3D%3D

Outlook | Buscar

Mensaje nuevo | Responder | Eliminar | Archivo | No deseado | Limpiar | Mover a | Categorizar | Posponer

Favoritos

Carpetas

Bandeja de entr... 5944

Correo no deseado 59

Borradores 146

Elementos enviados 2

Elementos eliminados 1

Archivo

Notas

Conversation History

Jenny90

Carpeta nueva

Grupos

Nuevo grupo

Actualizar a Microsoft 365 con Características de Outlook Premium

El remitente del mensaje ha solicitado confirmación de lectura. Para enviar una confirmación, haga clic aquí.

Juzgado 06 Pequeñas Causas Promiscuo - Bolívar - Cartagena - <j06pcprgna@cendoj.ramajudicial.govico>
Mié 10/03/2021 11:53 AM
Para: Jenny90@hotmail.com; betyedis1005@gmail.com

2020-030 TRASLADO NULDA... 114 KB

rpfijacionEstado (14).pdf 60 KB

04.0 NULIDAD.pdf 1 MB

3 archivos adjuntos (1 MB) | Descargar todo | Guardar todo en OneDrive

Cartagena de Indias D.T. y C. 10 de marzo de 2021

Señor(as)
JENNIFER OSORIO CASTELLON
Email: jenny90@hotmail.com
Tel. 300 658 9835

BETTY YEIDIS CARCAMO LUNA
Email: betyedis1005@hotmail.com - betyedis1005@gmail.com
Tel. 304 569 0209
Cordial saludo,

La Suscrita Secretaría del Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cartagena, en obediencia a lo ordenado en auto de fecha 5 de marzo de 2021, remite a ustedes el traslado de solicitud de Nulidad presentado por el apoderado del demandado sr. JEFFERSON CAMPO OSPINO, a través de apoderado judicial.

Anejos: Copia Auto de fecha 5 de marzo de 2021, Copia Fijación en estado de fecha 8 de marzo de 2021, Copia de la solicitud de Nulidad. Amablemente,

DINA MARCELA BENITEZ ALVAREZ
SECRETARIA JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMP DE CGENA
Email: j06pcprgna@cendoj.ramajudicial.govico

¡Este reloj arrasa en Cartagena! ¿Muy bajo precio? ¡Muy bajo!

¿Qué tal un 2021 hablando inglés?

Si vives en Cartagena podrás optar a estas ofertas de vuelo.

RV: CONTESTACION DE NULIDAD RAD. 2020-00030-00 DEMANDANTE: BETTY YEIDIS CARCAMO LUNA y DEMANDADO: JEFFERSON ENRIQUE CAMPO OSPINO (REQUERIMIENTO NUMERO UNO)

Jennymax Osorio Castellon <jenny90@hotmail.com>

Dom 25/04/2021 2:14 PM

Para: Juzgado 06 Pequeñas Causas Promiscuo - Bolivar - Cartagena <j06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 9 archivos adjuntos (3 MB)

MEMORIAL 2020-00030-00 JEFFERSON CAMPO OSPINO (CONTESTACION DE LA NULIDAD).pdf; 2020-00030- 00 ABSTIENE DE TENER POR NOTIFICADO A LOS DEMANDADO.pdf; 2020-00030-00 RECONOCER PERSONERIA.pdf; 2020-00030-00 SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCION.pdf; Descargando.pdf; Descargando (1).pdf; MEMORIAL 2020-00030-00 JEFFERSON CAMPO OSPINO (LIQUIDACION DEL CREDITO) (4).pdf; NOTIFICACION DE DEMANDA INTERPUESTA POR BETY YEIDIS CARCAMO LUNA EN CONTRA DE JEFFERSON CAMPO OSPINO.png; NOTIFICACION DEL JUZGADO DEL DIA 10 DE MARZO DEL 2021 EN DONDE SE ME CORRE TRASLADO DE LA NULIDAD.png;

Requerimiento

Cordial saludo

El Motivo de la presente es con el fin de preguntar por el estado dentro del presente proceso el cual conteste la nulidad el dia 12 de marzo del 2021?

Atte: JENNIFFER PATRICIA OSORIO CASTELLON
C.C. 1.047.424.796 DE CARTAGENA-BOLIVAR
T.P. 263.141 DEL C.S.J.
CELULAR: 3006589835
EMAIL: Jenny90@hotmail.com

De: Jennymax Osorio Castellon

Enviado: viernes, 12 de marzo de 2021 3:39 p. m.

Para: Juzgado 06 Pequeñas Causas Promiscuo - Bolivar - Cartagena <j06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: CONTESTACION DE NULIDAD RAD. 2020-00030-00 DEMANDANTE: BETTY YEIDIS CARCAMO LUNA y DEMANDADO: JEFFERSON ENRIQUE CAMPO OSPINO

Del Señor Juez, atentamente,

JENNIFFER PATRICIA OSORIO CASTELLON

C.C. No. 1.047.424.796 de Cartagena-Bolívar

T.P. No. 263.141 del Consejo Superior de la Judicatura.

Celular: 3006589835

Email: Jennyo90@hotmail.com



JENNIFFER PATRICIA OSORIO CASTELLÓN
Abogada Universidad de San Buenaventura- Cartagena
Cel. **3006589835** -correo: Jenny90@hotmail.com

Señor

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
DE CARTAGENA-BOLIVAR**

E. S. D.

RAD: 2020-00030-00

DEMANDANTE: BETTY YEIDIS CARCAMO LUNA

DEMANDADO: JEFFERSON ENRIQUE CAMPO OSPINO

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

JENNIFFER PATRICIA OSORIO CASTELLÓN, mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.047.424.796 de Cartagena-Bolívar, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 263.141 del C.S.J. actuando en calidad de apoderada de la señora BETTY YEIDIS CARCAMO LUNA en el proceso de la referencia, muy comedidamente mediante del presente escrito, me permito presentar escrito oposición en relación con el incidente de nulidad propuesto por el apoderado de la parte Demandada el señor JEFFERSON CAMPO OSPINO dentro del término legal establecido de conformidad con los siguientes argumentos:

Teniendo en cuenta que la solicitud de nulidad presentada por el señor Jefferson Enrique Campo Ospino mediante escrito de fecha 11 de febrero de 2021 fue publicada en estado No. 27 del lunes 08 de marzo de 2021, el cual contenía solo el correspondiente auto proferido por este despacho mas no estaba anexada el respectivo escrito de nulidad presentado por el apoderado de la parte demandada, ni tampoco fue publicado en la sección de traslado especiales y en vista que para el día miércoles 10 de marzo de la anualidad me fue allegado el escrito contentivo de la nulidad al correo electrónico de la suscrita Jenny90@hotmail.com

El día 27 de Julio del 2020 a las 7:24PM se le notificó al correo electrónico: al señor JEFFERSON CAMPO OSPINO icampoo.jc@gmail.com, anita_torres27@hotmail.com, el auto de fecha 12 de febrero del 2020, donde se libro mandamiento de pago a favor de la demandante por valor de \$13.000.000 más los intereses corrientes y moratorios pactados.

Lo anterior se hizo conforme a los lineamientos establecidos en el Decreto 806 de 2020 en su artículo 8 sobre las notificaciones personales el cual establece: que las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica suministrada con anterioridad en la demanda por el interesado bajo la gravedad de juramento, así mismo en el mismo mensaje contenía el auto respectivo y los traslado de la demanda para el ejercicio de la defensa del demandado, allegando al juzgado las evidencias correspondiente de las comunicaciones remitidas a la persona por notificar, cabe aclarar que las respectivas comunicaciones se realizaron desde el correo de la suscrita la cual coincide con la inscrita en el registro nacional de abogados. (para sustento de lo anterior anexo las respectivas comunicaciones enviadas tanto al correo del demandado como al juzgado en relación con la notificación personal.

Cabe manifestar que el correo del demandado donde se le allego en debida forma la notificación personal tanto del mandamiento de pago como el anexo de los traslados de la demanda, coinciden perfectamente con el correo en el cual el demandado le confiere poder posteriormente a su abogado (este es icampoo.jc@gmail.com, anita_torres27@hotmail.com) el día 03 de septiembre de 2020, el cual anexo al presente escrito, y basándose estrictamente en la información y datos suministrado por la demandante.

Posteriormente mediante auto de 8 de septiembre del 2020, este despacho le reconoce personería al señor FABIO RAFAEL MORALES GORDON para actuar al apoderado de la parte demandada para actuar en representación del ejecutado.

Así mismo manifiesta dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 301 del C.G.P. que dispone “quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso. Inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería”. (es decir auto de fecha 08 de septiembre de 2020).

Para el día 18 de diciembre del 2020 mediante auto este juzgado procede a resolver sobre el escrito de excepciones de mérito presentadas por el señor JEFFERSON ENRIQUE CAMPO OSPINO, a través de apoderado judicial.

De la revisión del expediente, el juzgado se advierte que el demandado se tuvo notificado por conducta concluyente del auto que libro mandamiento de pago a partir del 9 de septiembre de 2020 fecha de la notificación de la providencia que reconoció personería para actuar a su apoderado judicial, sin embargo, el

mencionado escrito de excepciones fue remitido al correo institucional el día 25 de septiembre de 2020.

Por consiguiente, este Juzgado se abstiene de darle trámite al escrito de excepciones por extemporáneas y dará aplicación a lo estatuido en el artículo 440 del CGP. Que dispone dictar auto que ordene seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones.

Así las cosas y frente a la solicitud de nulidad que hace el demandado me opongo de conformidad con lo anteriormente dicho en párrafos precedentes , toda vez de conformidad con el decreto 806 de 2020 y el código general del proceso se puede evidenciar que la notificación por conducta concluyente se realizó en debida forma, conforme a los lineamientos establecidos en el artículo 301 del código general del proceso, el cual manifiesta que esta notificación surte los mismo efectos que la notificación personal, y quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencia que se haya dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique del auto que le reconoce personería. Por tanto, el aquí demandado no se le ha violado su derecho de defensa, toda vez que el termino para presentar el escrito de excepciones era a partir el 09 de septiembre de 2020 es decir fecha en el cual se le reconoció personería jurídica para actuar dentro del proceso y no el día 11 de septiembre de 2020 como erróneamente el abogado de la parte demandada.

PETICIÓN

1. Por todo lo anterior muy respetuosamente solicito no acceder a la solicitud de nulidad deprecada por el apoderado del señor JEFFERSON CAMPO OSPINO.
2. Así mismo solicito seguir adelante con el trámite del proceso de la referencia.

PRUEBAS

1. Pantallazo del día 27 de Julio del 2020 a las 7:24 PM, se le notificó al correo electrónico: al señor JEFFERSON CAMPO OSPINO, icampoo.ic@gmail.com, anita_torres27@hotmail.com, el auto de fecha 12 de Febrero del 2020 y del envió del mismo al JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSA Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CARTAGENA-BOLIVAR.
2. Auto de Fecha 26 de agosto del 2020 (Estado del 27 de agosto del 2020).
3. Auto de Fecha 8 de septiembre del 2020 (Estado del 9 de septiembre del 2020).
4. Auto de Fecha 18 de diciembre del 2020 (Estado del 13 de enero del 2021).
5. Poder conferido por el señor JEFFERSON CAMPO OSPINO a su apoderado el señor FABIO RAFAEL MORALES enviado mediante el correo electrónico icampoo.ic@gmail.com, anita_torres27@hotmail.com perteneciente al demandado al correo: fabio_morale_gordon@hotmail.com perteneciente apoderado del demandado.

Del Señor Juez, atentamente,

JENNIFFER PATRICIA OSORIO CASTELLON

C.C. No. 1.047.424.796 de Cartagena-Bolívar

T.P. No. 263.141 del Consejo Superior de la Judicatura.



JENNIFFER PATRICIA OSORIO CASTELLÓN
Abogada Universidad de San Buenaventura- Cartagena
Cel. 3006589835 -correo: Jenny90@hotmail.com

Señor

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES
DE CARTAGENA-BOLIVAR**

E. S. D.

RAD: 2020-00030-00

DEMANDANTE: BETTY YEIDIS CARCAMO LUNA

DEMANDADO: JEFFERSON ENRIQUE CAMPO OSPINO

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR

JENNIFFER PATRICIA OSORIO CASTELLÓN, mayor de edad, vecina y residente en esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.047.424.796 de Cartagena-Bolívar, abogada en ejercicio con Tarjeta Profesional No. 263.141 del C.S.J. por medio del presente escrito me permito solicitar lo siguiente: presentar liquidación del crédito y de conformidad al artículo 446 y siguientes del Código General del Proceso.

LIQUIDACION DEL CREDITO

Obligación Letra de Cambio: \$ 13.000.000

Intereses Plazo: 10 de octubre de 2018 a 10 de septiembre de 2019 al 2,19%: \$ 3.131.700

Intereses de Mora 10 de octubre de 2018 a 10 de marzo de 2021 al 2,19%: \$ 8.256.300

TOTAL \$ 24.388.000

Por lo anterior sírvase a darle el trámite correspondiente

Del Señor Juez, atentamente,

JENNIFFER PATRICIA OSORIO CASTELLON

C.C. No. 1.047.424.796 de Cartagena-Bolívar

T.P. No. 263.141 del Consejo Superior de la Judicatura.

Proceso Ejecutivo Singular.

Ref. Rad. 13001-41-89-006-2020-00030-00

EJECUTANTE: BETTY YEIDIS CARCAMO LUNA

EJECUTADO: JEFFERSON CAMPO OSPINO

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, doy cuenta a usted con el presente expediente, informándole que la abogada Daniela Andrea Vega Montaña, a través de memorial de fecha 18 de agosto de la presente anualidad, solicita se le reconozca personería para actuar dentro del proceso de la referencia como apoderada de la parte demanda, para lo cual anexa poder- Asimismo, le pongo de presente que, el memorial fue remitido desde la dirección electrónica que tiene registrada la abogada en el SIRNA. Provea usted. Cartagena de Indias D. T. y C, 26 de agosto de 2020.

**DINA MARCELA BENITEZ ALVAREZ
SECRETARIA**

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
CARTAGENA, 26 de agosto de 2020.**

Se encuentra al Despacho memorial (fl.39) mediante el cual confiere poder amplio y suficiente a la Dra. DANIELA ANDREA VEGA MONTAÑO, para que actué en su representación de la parte ejecutada. Sin embargo, el mentado documento no cumple con las exigencias del Decreto 806 del 2020. Lo anterior, en virtud que, en el poder no se indica la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados tal y como lo exige el artículo 5 de la mentada disposición y que a la refiere:

“...Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados...”

Conforme a lo anterior, abstendrá el despacho de reconocer personería para actuar dentro del proceso de la referencia y a favor del demandado, hasta tanto el documento en comento sea presentado en debida forma.

1

En razón de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de reconocer personería para actuar a la abogada DANIELA ANDREA VEGA MONTAÑO dentro del proceso de la referencia y a favor del demandado, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta providencia-

SEGUNDO: Ingresar las anotaciones correspondientes en la plataforma TYBA y en el Micrositio de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**KATIANA GENITH BERMUDEZ EPIAYU
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 6 PEQUEÑAS CAUSAS EN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

35e3d08673b06cd3d3c154089e91a39fc27eccdc53df022bf06197586de627e7

Documento generado en 26/08/2020 09:03:55 a.m.

Pr.DB

Correo Institucional: J06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Para consulta de providencia:

Micro Sitio Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cartagena>

TYBA: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RAD. 13001-4189-006-2020-00030-00

EJECUTANTE: BETTY YEIDIS CARCAMO LUNA

EJECUTADO: JEFFERSON ENRIQUE CAMPO OSPINO

INFORME SECRETARIAL: Doy cuenta a usted, con el presente proceso, informándole que se encuentra adjunto memorial poder otorgado por la parte demandada. Asimismo, le pongo de presente que de la verificación del SIRNA se constata que el mentado documento proviene de la dirección electrónica inscrita por el abogado en el SIRNA. Provea usted. Cartagena de Indias D. T. y C. 8 de septiembre de 2020.

DINA MARCELA BENITEZ ALVAREZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA, 8 de septiembre de 2020.

Se encuentra al Despacho memorial presentado por el abogado FABIO RAFAEL MORALES GORDON, mediante el cual solicita que se le reconozca personería para actuar en representación del ejecutado JEFFERSON ENRIQUE CAMPO OSPINO dentro del proceso de la referencia, frente a lo cual se accederá conforme a lo establecido en el Art. 75 del C.G.P., y por cumplirse las exigencias del artículo 5 del Decreto 806 de 2020 y que a la letra refiere: “.Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento...” esta judicatura procederá a reconocer personería para actuar.

Así también, se dará aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 301 del C.G.P., que dispone “..quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería ..”.

Siendo, así las cosas,

RESUELVE:

1

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA para actuar al abogado FABIO RAFAEL MORALES GORDON identificado con cédula de ciudadanía No. 1.047.465.487 de Cartagena y T.P No. 269.371 del CSJ, para que actúe en nombre y representación del ejecutado JEFFERSON ENRIQUE CAMPO OSPINO, para los términos y fines del consagrados en el memorial poder.

SEGUNDO: TÉNGASE por notificado al demandado JEFFERSON ENRIQUE CAMPO OSPINO, de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 301 del C.G.P, desde la notificación de esta providencia.

TERCERO: Por secretaria envíese al correo electrónico del apoderado judicial y al ejecutado las piezas del proceso de la referencia, en virtud del artículo 4º del Decreto 806 de 2020, dejando las constancias del caso.

CUARTO: Ingresar las anotaciones correspondientes en la plataforma TYBA y en el Micrositio de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

KATIANA GENITH BERMEDEZ EPIAYU
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 6 PEQUEÑAS CAUSAS EN CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

Pr.DB

Correo Institucional: J06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Para consulta de providencia:

Micro Sitio Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cartagena>

TYBA: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>



**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA**

SGC

**REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 13001-4189-006-2020-00030-00**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23e7ed8ac8964239fb94b1eee3487c6d374ffa5474293e878930dcdc70e3fb0a**
Documento generado en 08/09/2020 05:16:07 p.m.

Pr.DB

Correo Institucional: J06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Para consulta de providencia:

Micro Sitio Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cartagena>

TYBA: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RAD. 13001-41-89-006-2020-00030-00

EJECUTANTE: BETTY YEIDIS CARCAMO LUNA

EJECUTADO: JEFFERSON ENRIQUE CAMPO OSPINO.

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, doy cuenta a usted con el presente expediente, con escrito de excepciones de mérito propuestas por el apoderado judicial del demandado. Asimismo, le pongo de presente que de la verificación del SIRNA se constata que el mentado documento proviene de la dirección electrónica inscrita por el abogado en el SIRNA. Provea usted. Cartagena de Indias D. T. y C., dieciocho (18) de diciembre de 2020.

**DINA MARCELA BENITEZ ÁLVAREZ
SECRETARIA**

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE
CARTAGENA, dieciocho (18) de diciembre de 2020.**

Procede el Despacho a resolver sobre el escrito de excepciones de mérito presentadas por el señor JEFFERSON ENRIQUE CAMPO OSPINO, a través de apoderado judicial.

De la revisión del expediente, se advierte que el demandado se tuvo notificado por conducta concluyente del auto que libró mandamiento de pago a partir del 9 de septiembre del 2020 fecha de la notificación de la providencia que reconoció personería para actuar a su apoderado judicial¹, sin embargo, el mencionado escrito de excepciones fue remitido al correo institucional el día 25 de septiembre de 2020.

Por consiguiente, este Juzgado se abstendrá de darle trámite al escrito de excepciones por extemporáneas y dará aplicación a lo estatuido en el artículo 440 del CGP, que dispone dictar auto que ordene seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de darle trámite al escrito de excepciones presentado por el apoderado judicial del demandado JEFFERSON ENRIQUE CAMPO OSPINO, en virtud de las razones anteriormente anotadas.

SEGUNDO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN a favor de BETTY YEIDIS CARCAMO LUNA y en contra de JEFFERSON ENRIQUE CAMPO OSPINO, en la forma decretada en el auto de mandamiento de pago dictado en este proceso. Lo anterior en virtud de las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: LIQUÍDESE el crédito a instancia de las partes, conforme a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDÉNESE a la parte demandada a pagar las costas en el presente proceso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 365 del Código General del Proceso. Liquídense por secretaría una vez ejecutoriada esta providencia, en la forma establecida en el artículo 366 ídem.

QUINTO: SEÑÁLESE como agencias en derecho a favor de la parte demandante el 7% del valor dispuesto en el mandamiento de pago y a cargo del demandado, la suma de \$910.000,00. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso y el

¹ De conformidad con lo normado en el inciso 2° del artículo 301 del CGP.



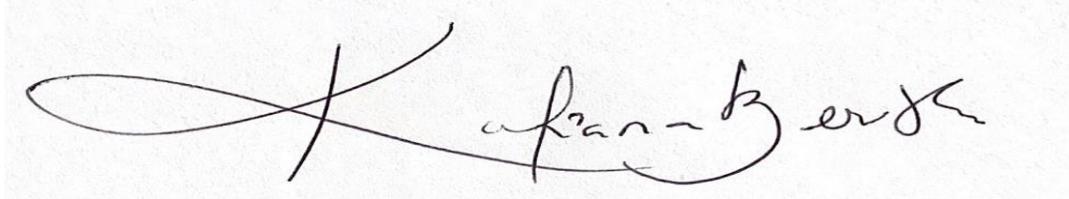
REF. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RAD. 13001-41-89-006-2020-00030-00

Acuerdo PSAA-16- 10554, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

SEXTO: ADVIÉRTASE a las partes que contra la presente providencia no procede recurso alguno, en lo que corresponde a la orden de seguir adelante con la ejecución y demás ordenes conexas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**KATIANA GENITH BERMÚDEZ EPIAYÚ
JUEZ**



FABIO MORALES GORDON
ABOGADO UNIVERSIDAD DE CARTAGENA
ESPECIALISTA DERECHO PROCESAL PENAL
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

Cartagena de Indias D.T y C, 4 de septiembre de 2.020.

Sres.

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA.

E.S.D

La ciudad.

REFERENCIA: SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA COMO APODERADO.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

RADICADO: 13001-41-89-006-2020-00030-00.

DEMANDANTE: BETTY YEIDIS CARCAMO LUNA.

DEMANDADO: JEFFERSON ENRIQUE CAMPO OSPINO.

FABIO RAFAEL MORALES GORDON, Abogado en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.047.465.487 de Cartagena, portador de la Tarjeta Profesional N° 269.371 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, me dirijo a su Honorable Despacho de manera atenta y respetuosa, con el fin solicitarle que se me reconozca personería como apoderado especial del demandado **JEFFERSON ENRIQUE CAMPO OSPINO**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.143.356.550 expedida en Cartagena, para asistirlo y representarlo judicialmente dentro del proceso de la referencia.

Para constancia de lo anterior se anexa mandato firmado por el ejecutado JEFFERSON ENRIQUE CAMPO OSPINO, a través del cual me confiere poder especial; documento que se presume autentico, y no requiere de presentación personal o reconocimiento notarial, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 5 del Decreto 806 del 2.020; y a su vez se adjunta mensaje de datos por correo electrónico, proveniente de mi poderdante, en el cual me confiere el precitado poder especial para el presente proceso ejecutivo.

Así mismo, depreco de manera comedida, me sea notificado personalmente auto de mandamiento de pago, y decreto de medidas cautelares, a través del correo electrónico fabio_morales_gordon@hotmail.com; a su vez me sea remitida copia íntegra digitalizada del expediente que cursa en su H. Judicatura, con radicado **13001-41-89-006-2020-00030-00**.

Para efecto de notificaciones de las actuaciones proferidas, solicito respetuosamente me sea comunicado al Email: fabio_morales_gordon@hotmail.com, y/o número telefónico 3004423089.

Cordialmente,

FABIO RAFAEL MORALES GORDON
C.C. 1.047.465.487 de Cartagena
T.P. No 269.371 del Consejo Superior de la Judicatura.

Email: fabio_morales_gordon@hotmail.com
Celular: (+57) 3004423089
Whatsapp: (+57) 3004423089
Twitter: @expertosasesor1

FABIO MORALES GORDON
ABOGADO UNIVERSIDAD DE CARTAGENA
ESPECIALISTA DERECHO PROCESAL PENAL
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

Señores

**JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CARTAGENA.
E.S.D.**

REF: PODER PARA ACTUAR.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

RADICADO: 13001-41-89-006-2020-00030-00.

DEMANDANTE: BETTY YEIDIS CARCAMO LUNA.

DEMANDADO: JEFFERSON ENRIQUE CAMPO OSPINO.

JEFFERSON ENRIQUE CAMPO OSPINO, mayor de edad, identificado(a) con la cédula de Ciudadanía N° 1.143.356.550 expedida en Cartagena, actuando en nombre propio, les manifiesto que le concedo poder especial, amplio y suficiente al Dr. **FABIO RAFAEL MORALES GORDON**, Abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.047.465.487 de Cartagena, portador de la Tarjeta Profesional N° 269.371 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación, inicie y culmine mi defensa, dentro del proceso ejecutivo singular, adelantado por BETTY YEIDIS CARCAMO LUNA en mi contra, que cursa en su H. Despacho, bajo el Radicado N° 13001-41-89-006-2020-00030-00.

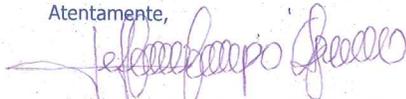
Cabe señalar, que en virtud al inciso 2 del artículo 5 del Decreto 806 del 2.020, manifiesto que la dirección de correo electrónico de mí apoderado el Dr. FABIO RAFAEL MORALES GORDÓN, corresponde al email: fabio_morales_gordon@hotmail.com

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que todos los hechos que se pretenden son ciertos, y que cualquier inconsistencia e inexactitud de los mismos y/o de las pruebas adjuntas a la solicitud, exoneró de toda responsabilidad a mi apoderado. En especial manifiesto que me encuentro a paz y salvo en relación al pago de honorarios profesionales con respecto a los defensores que me hubiesen representado con antelación al otorgamiento de este mandato.

El Dr. **FABIO RAFAEL MORALES GORDON**, además de las facultades inherentes, concomitantes y subsiguientes a este mandato, tendrá las de ley, esto es, Art. 77 del Código General del Proceso, sin que pueda decirse en ningún momento que actúa sin poder suficiente, quedando expresamente facultado para notificarse del mandamiento de pago y de las medidas cautelares, asistir a audiencias y diligencias judiciales y extrajudiciales, pedir y aportar pruebas, conciliar judicial y extrajudicialmente, transigir, desistir, sustituir, reasumir y renunciar libremente a este poder, tramitar, firmar, interponer recursos, ejecutar, y gestionar la reparación integral a que haya lugar.

Sírvase Señor(a) Juez, reconocer al Dr. FABIO RAFAEL MORALES GORDON como mi apoderado especial, para los fines del presente mandato.

Atentamente,



JEFFERSON ENRIQUE CAMPO OSPINO
C.C. 1.143.356.550 de Cartagena.

Acepto,



FABIO RAFAEL MORALES GORDON
C.C. 1.047.465.487 de Cartagena
T.P. No 269.371 del Consejo Superior de la Judicatura.

Re: PODER PARA EJERCER DEFENSA EN EL PROCESO EJECUTIVO, RADICADO N° 13001-41-89-006-2020-00030-00.

Jefferson Campo <jcampoo.jc@gmail.com>

Jue 3/09/2020 12:25 PM

Para: fabio rafael morales gordon <fabio_morales_gordon@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (354 KB)

PODER FIRMADO JEFFERSON CAMPO A ABOGADO FABIO MORALES.pdf;

Cordial saludo,

Buena tarde estimado Abogado Fabio Morales, por medio del presente adjunto poder debidamente firmado para que me represente en el proceso ejecutivo con radicado N° 13001 - 41 - 89 - 006 - 2020 - 00030 - 00.

Agradezco su atención y quedo atento a sus comentarios.

Atentamente,

Jefferson Enrique Campo Ospino
Ingeniero Químico
Universidad de Cartagena

El jue., 3 sept. 2020 a las 8:19, fabio rafael morales gordon (<fabio_morales_gordon@hotmail.com>) escribió:

Sr.

JEFFERSON ENRIQUE CAMPO OSPINO

Email: jcampoo.jc@gmail.com

Mediante el presente, adjunto poder dirigido al JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE CARTAGENA, para que sea firmado por usted, con la finalidad de ejercer su defensa dentro del proceso ejecutivo singular, adelantado por BETTY YEIDIS CARCAMO LUNA en su contra, que cursa en el mencionado Juzgado, bajo el Radicado N° 13001-41-89-006-2020-00030-00.

Se le advierte que este documento se presume autentico, y no requiere de presentación personal o reconocimiento notarial, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 5 del Decreto 806 del 2.020; para ello, debe remitir el poder diligenciado a este correo electrónico, autorizando dicho mandato.

Cordialmente,

FABIO RAFAEL MORALES GORDON

C.C. 1.047.465.487 de Cartagena

T.P. No 269.371 del Consejo Superior de la Judicatura.

SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA COMO APODERADO Y NOTIFICACIÓN DEL MANDAMIENTO DE PAGO. RADICADO:13001-41-89-006-2020-00030-00.

fabio rafael morales gordon <fabio_morales_gordon@hotmail.com>

Vie 4/09/2020 2:09 PM

Para: Juzgado 06 Pequeñas Causas Promiscuo - Bolivar - Cartagena <j06pcprcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (989 KB)

Anexo poder Juzgado Ejecutivo JEFFERSON CAMPO.pdf;

Cartagena de Indias D.T y C, 4 de septiembre de 2.020.

Sres.

JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA.

E.S.D

La ciudad.

REFERENCIA: SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO DE PERSONERÍA COMO APODERADO.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.

RADICADO:13001-41-89-006-2020-00030-00.

DEMANDANTE: BETTY YEIDIS CARCAMO LUNA.

DEMANDADO: JEFFERSON ENRIQUE CAMPO OSPINO.

FABIO RAFAEL MORALES GORDON, Abogado en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.047.465.487 de Cartagena, portador de la Tarjeta Profesional N° 269.371 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, me dirijo a su Honorable Despacho de manera atenta y respetuosa, con el fin solicitarle que se me reconozca personería como apoderado especial del demandado **JEFFERSON ENRIQUE CAMPO OSPINO**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía N° 1.143.356.550 expedida en Cartagena, para asistirlo y representarlo judicialmente dentro del proceso de la referencia.

Para constancia de lo anterior se anexa mandato firmado por el ejecutado JEFFERSON ENRIQUE CAMPO OSPINO, a través del cual me confiere poder especial; documento que se presume autentico, y no requiere de presentación personal o reconocimiento notarial, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 5 del Decreto 806 del 2.020; y a su vez se adjunta mensaje de datos por correo electrónico, proveniente de mi poderdante, en el cual me confiere el precitado poder especial para el presente proceso ejecutivo.

Así mismo, depreco de manera comedida, me sea notificado personalmente auto de mandamiento de pago, y decreto de medidas cautelares, a través del correo electrónico fabio_morales_gordon@hotmail.com; a su vez me sea remitida copia íntegra digitalizada del expediente que cursa en su H. Judicatura, con radicado **13001-41-89-006-2020-00030-00**.

Para efecto de notificaciones de las actuaciones proferidas, solicito respetuosamente me sea comunicado al Email: fabio_morales_gordon@hotmail.com, y/o número telefónico 3004423089.

Cordialmente,

FABIO RAFAEL MORALES GORDON
C.C. 1.047.465.487 de Cartagena
T.P. No 269.371 del Consejo Superior de la Judicatura.

Correo: Jennymax Osorio Castell... | Juzgado Municipales de Peque...

outlook.live.com/mail/0/search/Id/AQMADAwATY3ZmYAZ3S5MTAyLTlhMDgtMDACLTAwCgBGAAD1AGVhSumUUCPSDRId69QaX05eE29%2FfKzG%2B0tkuFQAAAgEJAAAX05eE29%2FfKzG%2B0tkuFQAEChT9AAAA%3D%3D

Elementos... | anita_torres27@hotmail.com

Mensaje nuevo | Responder | Eliminar | Archivo | No deseado | Mover a | Categorizar

Favoritos

Carpetas

Bandeja de entr... 5944

Correo no deseado 56

Borradores 146

Elementos enviados 2

Elementos eliminados 1

Archivo

Notas

Conversation History

Jenny90

Carpeta nueva

Grupos

Nuevo grupo

Actualizar a Microsoft 365 con Características de Outlook Premium

Reenvió este mensaje el Dom 16/08/2020 2:29 PM.

Jennymax Osorio Castellon
Lun 27/07/2020 7:24 PM
Para: anita_torres27@hotmail.com

ADMISORIO1.pdf 578 kB

ADMISORIO2.pdf 509 kB

JUZGADO1.pdf 451 kB

JUZGADO2.pdf 397 kB

JUZGADO3.pdf 254 kB

JUZGADO4.pdf 409 kB

6 archivos adjuntos (3 MB) | Descargar todo | Guardar todo en OneDrive

ADJUNTO NOTIFICACION DE PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CARTAGENA
RAD: 13001-41-89-006-2020-00030-00
DEMANDANTE: BETTY YEIDIS CARCAMO LUNA
DEMANDADO: JEFFERSON ENRIQUE CAMPO OSPINO

ATTE: JENNIFER PATRICIA OSORIO CASTELLON
C.C. 1.047.424.796 DE CARTAGENA-BOLIVAR
T.P. 263.141 DEL C.S.J
APODERADA DE BETTY YEIDIS CARCAMO LUNA

Responder | Reenviar

¡Conseguir este tesoro es imposible! Demuéstrala que nos equivocamos

Negociamos deudas mayores a \$5.000.000 para que pagues hasta 50...

Cartagena, ¿Cumple tu meta de hablar inglés!

Correo: Jennymax Osorio Castell... | Juzgado Familia del Circuito...

outlook.live.com/mail/0/inbox/Id/AQMADAwATY3ZmYAZ3S5MTAyLTlhMDgtMDACLTAwCgBGAAD1AGVhSumUUCPSDRId69QaX05eE29%2FfKzG%2B0tkuFQAAAgEJAAAX05eE29%2FfKzG%2B0tkuFQAEChT9AAAA%3D%3D

Outlook | Buscar

Mensaje nuevo | Responder | Eliminar | Archivo | No deseado | Limpiar | Mover a | Categorizar | Posponer

Favoritos

Carpetas

Bandeja de entr... 5944

Correo no deseado 59

Borradores 146

Elementos enviados 2

Elementos eliminados 1

Archivo

Notas

Conversation History

Jenny90

Carpeta nueva

Grupos

Nuevo grupo

Actualizar a Microsoft 365 con Características de Outlook Premium

El remitente del mensaje ha solicitado confirmación de lectura. Para enviar una confirmación, haga clic aquí.

Juzgado 06 Pequeñas Causas Promiscuo - Bolívar - Cartagena - <j06pcprgna@cendoj.ramajudicial.govco>
Mié 10/03/2021 11:53 AM
Para: Jenny90@hotmail.com; betyedis1005@gmail.com

2020-030 TRASLADO NULIDAD.pdf 114 kB

rptFijacionEstado (14).pdf 60 kB

04.0 NULIDAD.pdf 1 MB

3 archivos adjuntos (1 MB) | Descargar todo | Guardar todo en OneDrive

Cartagena de Indias D.T. y C. 10 de marzo de 2021

Señor(as)
JENNIFER OSORIO CASTELLON
Email: jenny90@hotmail.com
Tel. 300 658 9835

BETTY YEIDIS CARCAMO LUNA
Email: betyedis1005@hotmail.com - betyedis1005@gmail.com
Tel. 304 569 0209
Cordial saludo,

La Suscrita Secretaría del Juzgado Sexto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Cartagena, en obediencia a lo ordenado en auto de fecha 5 de marzo de 2021, remite a ustedes el traslado de solicitud de Nulidad presentado por el apoderado del demandado sr. JEFFERSON CAMPO OSPINO, a través de apoderado judicial.

Anejos: Copia Auto de fecha 5 de marzo de 2021, Copia Fijación en estado de fecha 8 de marzo de 2021, Copia de la solicitud de Nulidad.
Amablemente,

DINA MARCELA BENITEZ ALVAREZ
SECRETARIA JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO SEXTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMP DE CGENA
Email: j06pcprgna@cendoj.ramajudicial.govco

¡Este reloj arrasa en Cartagena! ¿Muy bajo precio? ¡Muy bajo!

¿Qué tal un 2021 hablando inglés?

Si vives en Cartagena podrás optar a estas ofertas de vuelo.